



Gaceta Municipal



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.**

NO. 145

26 DE SEPTIEMBRE DE 2025

RESPONSABLE: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ÍNDICE

5. *Toma de protesta de la C. Hortencia Muñoz Cosme, para ocupar el cargo de Regidora de la tercera Regiduría del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro.*
6. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación para la celebración de Sesión Solemne de Cabildo con motivo del Hermanamiento entre los municipios de Jalpan de Serra, Querétaro; Landa de Matamoros, Querétaro; y Xilitla, San Luis Potosí, a llevarse a cabo el día 16 de octubre del presente año, a las 15:00 horas.*
7. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de cambio de recinto oficial de Cabildo para la realización de la Sesión Solemne de Hermanamiento entre los municipios de Jalpan de Serra, Querétaro; Landa de Matamoros, Querétaro; y Xilitla, San Luis Potosí, en las inmediaciones de la Plazoleta Hidalgo, ubicada en la colonia Centro de Jalpan de Serra, Querétaro.*
8. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del programa municipal "Jalpan Digital 2025" y sus Reglas de Operación, a ejecutarse por la Dirección de Desarrollo Económico.*
9. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del programa municipal "Agua por Jalpan 2025" y de sus Reglas de Operación, a ejecutarse por la Dirección de Desarrollo Social.*
10. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma que adiciona el artículo 35 Bis al Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos y Particulares del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.*
11. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma que adiciona la fracción XXI al artículo 8 del Reglamento Autoridades Auxiliares del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.*

12. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del formato de apertura de fosa de panteón.*
13. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Consejo Municipal para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con fundamento en el artículo 19 fracción II y 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 45 del Código Urbano del Estado de Querétaro.*
14. *Análisis, discusión y, en su caso, autorización de la designación de la Lic. Alba Nidia Gómez Flores, Síndico Municipal, en la discusión de la “Iniciativa de la Ley que reforma y adiciona el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y el artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, mediante la cual se crea el Municipio de Vizarrón de Montes”.*
15. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la solicitud presentada por la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relativa a la exención del pago del impuesto predial y de sus accesorios legales, correspondientes al ejercicio fiscal en curso y a los anteriores, respecto de los bienes inmuebles propiedad del citado Poder Ejecutivo ubicados en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.*
16. *Solicitud y en su caso aprobación para la omisión de lectura de acta de cabildo de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 32, en la Sesión Solemne de Cabildo número 33.*
17. *Análisis, discusión, y en su caso aprobación para la creación de la Unidad de Movilidad Urbana y Turística de la Dirección de Seguridad Pública como cuerpo auxiliar especializado en movilidad, tránsito local, seguridad vial y atención turística para el municipio de Jalpan de Serra.*
18. *Análisis, discusión, y en su caso aprobación de las reformas y adiciones a diversos artículos del Reglamento Municipal de Turismo del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, lo anterior, para armonizar atribuciones, procedimientos y sanciones de la Unidad de Movilidad Urbana y Turística de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.*
19. *Análisis, discusión, y en su caso aprobación para la adscripción de 3 patrullas a la Unidad de Movilidad Urbana y Turística de la Dirección de Seguridad Pública y se autoriza su rotulación y equipamiento básico.*
20. *Análisis, discusión, y en su caso aprobación del Reglamento de la Unidad de Movilización Urbana y Turística del municipio de Jalpan de Serra y formatos anexos.*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 32 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 diecisiete de septiembre del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:12 dieciocho horas doce minutos:

5.- En el quinto punto. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, realiza la:

Toma de protesta de la C. Hortencia Muñoz Cosme, para ocupar el cargo de Regidora de la tercera Regiduría del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro.

En voz, el Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, toma la protesta:

“PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y TODAS LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE EL PUEBLO DE JALPAN LE HA CONFERIDO, POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL ESTADO Y DE ESTE MUNICIPIO”.

Regidora de la tercera Regiduría:

“¡SI, PROTESTO!”.

Presidente Municipal:

“SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE ESTE MUNICIPIO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN”.

Toma la voz el Secretario del Ayuntamiento el Lic. Óscar Daniel Flores Morado, quien cede el uso de la voz a la Regidora de la Tercera Regiduría la C. Hortencia Muñoz Cosme.

Refiere la Regidora de la Tercera Regiduría la C. Hortencia Muñoz Cosme:

Me presento: soy Hortencia Muñoz Cosme. Todos nos conocemos, me conocen. Quiero decirles que estoy en la mejor disposición de trabajar con cada uno de ustedes; son un excelente equipo, y reitero mi disposición de colaborar. Muchas gracias.

El Lic. Rubén Hernández Roble, Presidente Municipal Constitucional, refiere:

Darle la bienvenida oficialmente, que sepa que aquí estamos para hacer equipo, que es bienvenida, que todos aquí somos trabajadores, participamos e integramos en lo que nos corresponde; no tenemos duda de que usted vendrá a sumar al equipo y siéntase, a partir de hoy, como parte de él, porque así es, ojalá hagamos un trabajo en conjunto que nos permita a todos tomar las mejores decisiones, poco a poco se irá empapando de todos los asuntos del municipio y, sobre todo, de las comisiones que le corresponden. Bienvenida, que sean dos años y un poco más de un excelente trabajo en equipo. Muchas gracias por su asistencia y gracias por integrarse a este su lugar.

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Óscar Daniel Flores Morado, quien pregunta si alguno de los regidores o síndicos tiene alguna duda o comentario.

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se da por concluido el quinto punto del orden del día: **Toma de protesta de la C. Hortencia Muñoz Cosme, para ocupar el cargo de Regidora de la tercera Regiduría del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro.***

Siguiendo en voz el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Óscar Daniel Flores Morado: Informo al Cabildo del Ayuntamiento que se integra a esta Sesión la Regidora por la Tercera Regiduría la C. Hortencia Muñoz Cosme; por lo que el cabildo cuenta con 10 (diez) asistencias de los integrantes del Ayuntamiento. -----

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 26 veintiséis días del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 32 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 diecisiete de septiembre del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:12 dieciocho horas doce minutos:

6.- En el sexto punto, El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente punto:

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación para la celebración de Sesión Solemne de Cabildo con motivo del Hermanamiento entre los municipios de Jalpan de Serra, Querétaro; Landa de Matamoros, Querétaro; y Xilitla, San Luis Potosí, a llevarse a cabo el día 16 de octubre del presente año, a las 15:00 horas.

Si bien ya se había aprobado en una sesión previa el hermanamiento, esta es la formalidad para llevar a cabo la sesión solemne, para dicha sesión se contempla invitar a los integrantes de los tres Cabildos: del municipio de Xilitla, de Landa de Matamoros y del municipio de Jalpan de Serra, donde se realizará la firma del convenio mediante sesión solemne. Posteriormente, se declararán los asuntos en los que estará colaborando cada uno de los municipios, este punto lo presentó en la mesa el Regidor Síndico Juan Ángel Omaña Acuña, a quien se le cedió el uso de la voz para dar las generalidades.

El Regidor Síndico Propietario, el Lic. Juan Ángel Omaña Acuña, comenta:

Como dice el Secretario, ya es darle la formalidad al hermanamiento, ya lo habíamos aprobado, y ahora solo corresponde celebrarlo dentro del Festival de la Huasteca. Quisimos

aprovechar este programa para realizar este importante acontecimiento, entonces, solamente es darle formalidad al hermanamiento.

Toma la voz el presidente Municipal Constitucional Lic. Rubén Hernández Robles:

Al final, se trata de aprovechar todo el potencial que vamos a tener con Landa de Matamoros, municipio vecino, así como con Xilitla, e impulsar el intercambio no solo cultural y turístico, sino también económico, para que todos podamos beneficiarnos. En realidad, lo único que cambia es el recinto, pues se hace de manera oficial, y qué mejor que realizarlo dentro de un evento de la Huasteca.

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Óscar Daniel Flores Morado, quien pregunta si alguno de los regidores o síndicos tiene alguna duda o comentario.

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el sexto punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso, aprobación para la celebración de Sesión Solemne de Cabildo con motivo del Hermanamiento entre los municipios de Jalpan de Serra, Querétaro; Landa de Matamoros, Querétaro; y Xilitla, San Luis Potosí, a llevarse a cabo el día 16 de octubre del presente año, a las 15:00 horas.***

*Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano.***

Es aprobado por unanimidad de los presentes, el sexto punto del orden del día. - - - - -

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 26 veintiséis días del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 32 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 diecisiete de septiembre del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:12 dieciocho horas doce minutos:

7.- En el séptimo punto, El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente punto:

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de cambio de recinto oficial de Cabildo para la realización de la Sesión Solemne de Hermanamiento entre los municipios de Jalpan de Serra, Querétaro; Landa de Matamoros, Querétaro; y Xilitla, San Luis Potosí, en las inmediaciones de la Plazoleta Hidalgo, ubicada en la colonia Centro de Jalpan de Serra, Querétaro.

El artículo 10 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, establece que el recinto oficial del Ayuntamiento será el salón de Cabildo; por lo tanto, para realizar la sesión en otro lugar es necesaria la autorización del Cabildo para efectuar el cambio de recinto oficial. Como bien lo señala el Presidente, en realidad esto solo es un trámite y una formalidad; sin embargo, es importante que se autorice, ya que de no ser así, la sesión tendría que realizarse en este salón, donde se reunirían todos los regidores y presidentes municipales.

Pregunta la Regidora Municipal Propietaria, Efigenia Reséndiz García:
¿Por qué la decisión de cambiar de lugar?.

Toma la palabra la Regidora Grecia Suárez Olvera:

He estado cerca de la organización de este evento. Una de las razones es, obviamente, aprovechar el escenario de un festival tan importante, como lo comenta el Presidente: el Festival de la Huasteca. La otra razón es la cantidad de personas que asistirán, ya que nos acompañarán los Cabildos de los otros dos municipios, además del nuestro.

Comenta el Lic. Óscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento:

Son 27 regidores y 3 presidentes municipales quienes participarán en la firma del convenio de hermanamiento.

Refiere la Síndica Municipal, Lic. Alba Nidia Gómez Flores:

Iba a comentar lo mismo que mi compañera Grecia: efectivamente, por el número de personas el espacio no nos permite caber aquí. Además, lo que ahora es la Plazoleta Hidalgo resulta ideal, ya que otros espacios estaban ocupados, me parece muy bien, Regidora Efigenia, porque tendremos un escenario muy bonito y, al ser dentro de la festividad, se verá muy elegante que se realice en nuestra Plazoleta Hidalgo para este evento”.

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Óscar Daniel Flores Morado, quien pregunta si alguno de los regidores o síndicos tiene alguna duda o comentario.

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el séptimo punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de cambio de recinto oficial de Cabildo para la realización de la Sesión Solemne de Hermanamiento entre los municipios de Jalpan de Serra, Querétaro; Landa de Matamoros, Querétaro; y Xilitla, San Luis Potosí, en las inmediaciones de la Plazoleta Hidalgo, ubicada en la colonia Centro de Jalpan de Serra, Querétaro.***

*Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano.***

Es aprobado por unanimidad de los presentes, el séptimo punto del orden del día. - - - - -

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 26 veintiséis días del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 32 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 diecisiete de septiembre del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:12 dieciocho horas doce minutos:

8.- En el octavo punto, El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente punto:

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del programa municipal “Jalpan Digital 2025” y sus Reglas de Operación, a ejecutarse por la Dirección de Desarrollo Económico.

Es un punto que, si bien ya fue tratado en mesa de trabajo, lo presentó la directora Beatriz Eugenia González Galván, y el día de hoy nos acompaña la Lic. Blanca Isabel Flores Cancino, titular de la Incubadora de Negocios del municipio, a quien le cedemos el uso de la voz.

Comenta la Lic. Blanca Isabel Flores Cancino, encargada de la Incubadora de Negocios, lo siguiente:

El Programa Jalpan Digital tiene como objetivo brindar herramientas que permitan modernizar los procesos de venta, promover la inclusión financiera y facilitar el acceso a medios digitales a los comercios. Actualmente, existe un alto porcentaje de pequeños y medianos negocios que operan únicamente con pago en efectivo, lo cual limita su capacidad de atraer clientes, por ello, se implementa este programa que contempla la entrega de terminales gratuitas, lo cual representa una acción estratégica para el municipio, ya que promueve el comercio local, impulsa la digitalización de los cobros, fomenta la inclusión financiera, estimula la competitividad y fortalece la capacidad de los comercios

locales. Se entregarán alrededor de 70 terminales, con un presupuesto destinado de \$6,414.80, y el programa se desarrollará del 16 de septiembre al 3 de octubre.

El Lic. Rubén Hernández Robles, Presidente Municipal Constitucional, comenta:

Sumarle al tema de ir formalizando los negocios. Sabemos que se trata de una aplicación muy sencilla que ellos pueden trabajar y poner en marcha. La idea es facilitarles el proceso e incentivar a los negocios. Es un programa que no resulta costoso y que, al final, nos puede ayudar a que la mayoría de la gente se digitalice, ya que hoy en día prácticamente todo el mundo utiliza tarjeta. Ojalá que este programa, además de ser fácil de manejar, les permita administrar mejor su dinero y pueda extenderse a más personas.

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN; DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “JALPAN DIGITAL 2025”.

VISTOS: *Para dictaminar la iniciativa presentada por la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, relativa a la aprobación de las Reglas de Operación del Programa “Jalpan Digital 2025”, las Comisiones Edilicias se pronuncian de conformidad con los siguientes:*

ANTECEDENTES

PRIMERO. *Que, con fecha, 15 de agosto de 2025 en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, fueron conformadas las Comisiones Edilicias de Gobernación; de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, quedando integradas por el Lic. Rubén Hernández Robles, Presidente Municipal; el Lic. Juan Ángel Omaña Acuña, Síndico de Hacienda; y la Lic. Alba Nidia Gómez Flores, Síndico Procurador, correspondiendo la presidencia de dichas comisiones al primero de los mencionados.*

SEGUNDO. *Que, con fundamento en sus atribuciones, la T.T. Beatriz Eugenia González Galván, en su carácter de Directora de Desarrollo Económico del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., presentó la iniciativa para la aprobación de las Reglas de Operación del Programa Municipal denominado “Jalpan Digital 2025”, misma que fue turnada a las Comisiones Edilicias de Gobernación; de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; a fin de realizar el análisis técnico, financiero y normativo correspondiente, y emitir el dictamen que, en su caso, permita su presentación ante el Pleno del Ayuntamiento para su aprobación*

TERCERO. *Que el programa denominado “Jalpan Digital 2025” tiene como objetivo apoyar a las y los comerciantes, productores, artesanos y prestadores de servicios del Municipio de Jalpan de Serra, mediante la entrega de Terminales Punto de Venta (TPV), que les permitan aceptar pagos electrónicos y realizar operaciones digitales, fortaleciendo así sus procesos de venta, promoviendo la inclusión financiera y contribuyendo a la modernización y competitividad del comercio local.*

CUARTO. *Que el Municipio de Jalpan de Serra, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, gestionó la adquisición de las Terminales Punto de Venta (TPV) con la finalidad de ponerlas a*

disposición de las y los beneficiarios en forma gratuita, coadyuvando además en la capacitación básica para su uso, sin fines lucrativos y en beneficio directo de la economía local.

Que una vez analizada toda documentación, previas secciones de los integrantes de las comisiones antes mencionadas, se procede a emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.*

SEGUNDO. *Atendiendo a lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el municipio será gobernado por un Ayuntamiento que es el órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y claro representante de los intereses de los habitantes del Municipio, que debe de ejecutar todo tipo de acciones en el ámbito de competencia tendientes a lograr una administración municipal eficiente.*

TERCERO. *En virtud de lo dispuesto en el artículo 30 fracción I y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, dispone que los Ayuntamientos, como órganos de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar planes y programas, municipales; que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

CUARTO. *Ahora bien, el artículo 146 de la Ley en cita establece que los ayuntamientos se encuentran facultados para organizar el funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contenga disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Basándonos en dicha Ley, el Municipio de Querétaro está comprometido en fomentar las actividades productivas y el desarrollo sustentable mediante acciones que garanticen a los grupos en situación de vulnerabilidad, a la suficiencia de sus ingresos económicos.*

QUINTO. *La Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro en sus artículos 54 primer y segundo párrafo, 80 y 80 BIS establece las directrices del uso de los recursos como ayudas sociales de acuerdo a las reglas de operación que se establezcan para identificar a la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo.*

SEXTO. *Que, el artículo 36 y 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como los artículos 28, 29 y 31 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, disponen que el Ayuntamiento designará Comisiones Permanentes que estudiarán, examinarán y propondrán acciones en las diferentes ramas de la administración pública municipal, así como la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Cabildo.*

SÉPTIMO. Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y los artículos 41, 42, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, establecen que los Regidores tienen la facultad de formular propuestas de ordenamientos municipales y promover acciones en favor del servicio público y el bienestar de la población.

OCTAVO. Que el presente Programa “Jalpan Digital 2025” se encuentra debidamente alineado al Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027, aprobado por el H. Ayuntamiento en sesión ordinaria número 17 de fecha 5 de marzo de 2025, particularmente en el Eje Rector 3: Crecimiento Económico para un Municipio Próspero, dentro de las líneas estratégicas de Fomento Emprendedor y Cultura Empresarial y Ordenamiento e Impulso al Comercio, así como en la acción específica de impulsar la digitalización del comercio local en materia de promoción, difusión y pagos digitales. Lo anterior reafirma el compromiso del Gobierno Municipal de Jalpan de Serra de generar condiciones para la modernización de los comercios y servicios locales, promoviendo la inclusión financiera, la competitividad y el desarrollo económico sostenible en beneficio de las familias jalpenses

NOVENO. Mediante el oficio número 621/2025, recibido en esta Secretaría del Ayuntamiento el 08 de septiembre del 2025, la T.T. Beatriz Eugenia González Galván, en su carácter de Directora de Desarrollo Social, remitió la propuesta del programa “JALPAN DIGITAL 2025”, a fin de que fueran sometidas a su consideración y en su caso aprobación del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, señalando que tiene como objetivo apoyar la modernización de los comerciantes, productores y prestadores de servicios de Jalpan de Serra, mediante la entrega de Terminales Punto de Venta (TPV), que les permitan aceptar pagos con tarjeta y realizar operaciones digitales.

DÉCIMO. Que, después del análisis realizado por las Comisiones Edilicias competentes, se determinó que el Programa “Jalpan Digital 2025” cumple con los fundamentos legales aplicables, se encuentra debidamente alineado al Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027, resulta económicamente viable dentro del presupuesto autorizado y atiende de manera directa una necesidad social y productiva del municipio, al fomentar la modernización tecnológica, la inclusión financiera y la competitividad del comercio local. Por lo anterior, las y los Regidores integrantes del H. Ayuntamiento consideran procedente y de beneficio colectivo aprobar las presentes Reglas de Operación, en los términos siguientes:

PROGRAMA “JALPAN DIGITAL 2025” A COMERCIANTES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Justificación del programa:

Con el objetivo de fortalecer la economía local y brindar herramientas que permitan a los comerciantes modernizar sus procesos de venta, el Municipio propone la entrega gratuita de terminales de punto de venta (TPV). Esta medida busca promover la inclusión financiera, facilitar el acceso a medios de pago digitales y mejorar la competitividad de los negocios locales frente a las nuevas dinámicas del mercado.

Actualmente, un alto porcentaje de pequeños y medianos comercios en la región opera únicamente con pagos en efectivo, lo cual limita su capacidad de atraer a clientes que prefieren utilizar tarjetas bancarias o métodos digitales. Esta situación genera barreras tanto para el crecimiento económico como para la formalización del comercio.

La entrega gratuita de terminales de punto de venta representa una acción estratégica para:

- Promover el comercio local, al permitir que más negocios acepten diversas formas de pago y aumenten sus ventas.
- Avanzar hacia la digitalización de los cobros, fomentando el uso de tecnologías financieras que aportan seguridad, rapidez y transparencia en las transacciones.
- Impulsar la inclusión financiera, brindando a los comerciantes acceso a servicios bancarios modernos que faciliten su integración en la economía formal.
- Estimular la competitividad, fortaleciendo la capacidad de los negocios locales frente a cadenas comerciales y plataformas digitales.
- Apoyar la reactivación económica, mediante la generación de nuevas oportunidades de consumo y confianza entre compradores y vendedores.

Con esta acción, el Municipio de Jalpan de Serra reafirma su compromiso de impulsar la modernización tecnológica, la innovación en los procesos comerciales y el desarrollo económico sostenible de artesanos, productores y comerciantes del municipio.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “JALPAN DIGITAL 2025” A COMERCIANTES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El programa “JALPAN DIGITAL” tiene como objetivo general apoyar la modernización de los comerciantes, productores y prestadores de servicios de Jalpan de Serra, mediante la entrega de Terminales Punto de Venta (TPV), que les permitan aceptar pagos con tarjeta y realizar operaciones digitales.

Artículo 2. Los Objetivos específicos del presente Programa “JALPAN DIGITAL”, son los siguientes:

- a) Impulsar la inclusión financiera de los comerciantes locales.
- b) Facilitar la adopción de medios de pago digitales.
- c) Aumentar la competitividad y ventas de los beneficiarios.
- d) Fomentar la formalización y registro de transacciones.

Artículo 3. La institución responsable será la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., quien por la naturaleza del Programa será la responsable tanto de la recolección, captura, procesamiento y resguardo de documentación; como de la ejecución del mencionado Programa.

CAPÍTULO II COBERTURA DEL PROGRAMA

Artículo 4. Para efectos del presente Programa, se considera como población objetivo del programa a comerciantes, artesanos, productores y prestadores de servicios residentes del Municipio de Jalpan de Serra que estén inscritos en el censo económico municipal y que cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 5. Los apoyos otorgados a través del presente Programa, serán en especie con la entrega de una terminal punto de venta de la marca Clip Plus 2 y estarán sujetos al cumplimiento de todos los requisitos y la cantidad establecida de 70 unidades disponibles para todo el municipio de Jalpan de Serra.

Artículo 6. Los apoyos entregados por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico de forma gratuita a quienes resulten Beneficiarios.

El presupuesto destinado a este Programa será de la cantidad de \$6,414.80 (seis mil cuatrocientos catorce pesos 80/100 m.n.), cantidad autorizada por la Dirección de Finanzas, en apoyo de 70 beneficiarios del programa “JALPAN DIGITAL 2025” a ejecutarse del 18 de septiembre al 3 de octubre del 2025. En el entendido de que, en caso de autorizarse una ampliación presupuestal, la misma se destinará a incrementar el número de beneficiarios del Programa.

Artículo 7. La entrega del equipo Clip Plus 2 se llevará a cabo en un solo momento y un modelo único para todos los beneficiarios que solicitan este beneficio.

CAPÍTULO III REQUISITOS

Artículo 8. Los documentos enlistados en el presente, deberán presentarse en original y copia legible conteniendo las siguientes especificaciones:

- a) **Presentar identificación oficial vigente.**
Documento emitido por autoridad competente que acredite la identidad y residencia del interesado (INE, pasaporte, cédula profesional, entre otros).
- b) **Clave Única de Registro de Población (CURP).**
Presentar copia legible del documento oficial emitido por el Registro Nacional de Población.
- c) **Comprobante de domicilio.**
Recibo de servicios básicos (agua, luz, gas, teléfono fijo) o constancia emitida por la autoridad local, con una antigüedad no mayor a tres meses, que avale el lugar de residencia y el sitio en el que se realiza la actividad económica.
- d) **Estar inscrito en el Censo Económico Municipal.**
Contar con el formulario proporcionado por la Dirección de Desarrollo Económico, debidamente llenado y con datos actualizados. (Anexo 1)
- e) **No contar con una terminal de punto de venta activa.**
El solicitante deberá declarar bajo protesta de decir verdad que no dispone actualmente de una Terminal Punto de Venta (TPV) operativa.
- f) **Ser productor, comerciante o prestador de servicios local.**

El solicitante deberá demostrar que su actividad económica se desarrolla dentro del municipio, priorizando a quienes comercialicen productos locales, para lo cual anexará al menos dos fotos que acrediten la actividad que realiza y los productos que elabora.

g) Licencia de funcionamiento vigente para el ejercicio fiscal 2025 o permiso para ejercer actividad comercial en la vía pública.

Acreditar la legalidad de la actividad económica mediante la licencia expedida por la autoridad municipal correspondiente, o el permiso expedido por la Dirección de Gobierno en los casos que correspondan.

h) Teléfono inteligente con datos o acceso Wifi y Bluetooth y capacidad para descargar el App de CLIP, además de correo electrónico vigente (importante tenerlo instalado en el celular o tableta y/o conocer la contraseña de inicio -se requiere ingresar al correo-).

i) Recibir capacitación para el uso de la Terminal Punto de Venta (TPV), la cual será impartida por Fundación Capital A.C., a través de la plataforma Zoom, en las fechas y horarios que, para tal efecto, determine la Coordinación de Desarrollo Económico.

Artículo 9. La Dirección se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para verificar autenticidad del negocio.

CAPÍTULO IV CRITERIOS DE SELECCIÓN

Artículo 10. Los apoyos se asignarán conforme a los siguientes criterios:

- Que el solicitante forme parte de la población objetivo.
- Que cumpla con los requisitos y documentación completa.
- Orden de registro según folio de solicitud.

Artículo 11. El otorgamiento del apoyo económico estará sujeto a las siguientes restricciones:

- I. Deberá de contar con la licencia de funcionamiento vigente para el año 2025, o el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Gobierno acreditando su actividad.
- II. El trámite deberá de ser realizado directamente por el portador de la licencia o permiso de funcionamiento.

CAPÍTULO V PROCESO DE OPERACIÓN O INSTRUMENTACIÓN

Artículo 12. La Dirección de Desarrollo Económico publicará la convocatoria en la página oficial del Municipio (<https://jalpan.gob.mx/>) y redes sociales.

Artículo 13. Las solicitudes de los apoyos a que se refiere este programa deben entregarse en la Dirección de Desarrollo Económico ubicada en Calle Fray Junípero Serra, Colonia Centro, Jalpan de Serra, Qro., dentro de los plazos, términos y fechas establecidas en la convocatoria.

Artículo 14. Una vez validada la documentación, la Dirección notificará la aprobación y convocará a los beneficiarios a un evento de entrega oficial y capacitación en el uso de la terminal.

La Instancia Ejecutora deberá:

- I. Recibir y resguardar las solicitudes y la documentación presentada por el solicitante;
- II. Verificar que la documentación presentada por el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- III. Integrar y clasificar correctamente el expediente y sus anexos de acuerdo a la categoría (locales y puestos semifijos), así como conservarlos;
- IV. Registrar y entregar al solicitante el folio de registro; y
- V. Someter a consideración de la Dirección, toda aquella solicitud que haya cumplido con los requisitos de elegibilidad.

Artículo 14. Si durante el análisis que se realiza, hubiera por parte de la Dirección de Desarrollo Económico alguna observación, podrá solicitar al Interesado que se solvante, en caso contrario no se dará el trámite que corresponde a su solicitud.

Artículo 15. La Dirección en su carácter de ejecutor del programa emitirá el dictamen de aprobación para el otorgamiento de los apoyos.

Artículo 16. La entrega de los apoyos se realizará de manera individual, en los lugares, fechas y horarios previamente establecidos y publicados por la Dirección Responsable. Cada beneficiario deberá firmar la documentación correspondiente para integrar debidamente su expediente.

El apoyo consistirá en la entrega física de una Terminal Punto de Venta (TPV), acompañada de la capacitación básica para su uso y funcionamiento, garantizando que el beneficiario reciba el equipo en condiciones óptimas para su operación.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 18. Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Informar con veracidad los datos solicitados para la obtención de los apoyos;
- II. Cumplir con lo establecido en estas Reglas de Operación, así como en la normatividad aplicable vigente;
- III. Destinar los apoyos otorgados única y exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos del Programa; y,
- IV. Aceptar, facilitar y atender verificaciones y las solicitudes de información por parte de la Dirección Responsable.

Artículo 19. Los solicitantes del Programa Jalpan Digital gozarán de los siguientes derechos:

- I. Recibir el apoyo de manera individual y de forma gratuita, siempre que cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- II. Obtener un trato digno, respetuoso, oportuno y gratuito, sin discriminación alguna por motivo de género, edad, condición social, preferencia sexual, grupo étnico, filiación política, gremial o religiosa.
- III. Acceder a asesoría y acompañamiento técnico por parte de la Dirección Responsable, respecto al proceso de solicitud, evaluación y entrega de los apoyos.

- IV. Interponer quejas, denuncias o inconformidades conforme a lo previsto en la normatividad aplicable y los mecanismos de atención establecidos por el Municipio.
- V. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto de corrupción, mal uso o indebida aplicación de los recursos del Programa.
- VI. Solicitar información clara y oportuna sobre cualquiera de las etapas de operación del Programa, conforme a la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información.
- VII. Recibir la Terminal Punto de Venta (TPV) y los beneficios del Programa en los términos y condiciones previstos en las presentes Reglas de Operación y en la convocatoria correspondiente.

CAPITULO VII QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 20. Las personas interesadas podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de las presentes Reglas de Operación, directamente ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como en los Módulos de Quejas y Denuncias correspondientes.

CAPITULO VIII AUDITORÍA

Artículo 21. Los recursos del programa podrán ser auditados por las dependencias que para el fin establezca el Ayuntamiento, Entidad Superior de Fiscalización y demás instancias que en el ámbito de su competencia resulten competentes.

CAPITULO IX CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 22. Dirección de Finanzas: Corresponde a la Dirección de Finanzas la asignación de la partida presupuestal para la ejecución del programa, así como los procesos fiscales y contables que deriven de los equipos otorgados, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 23. Dirección de Administración: Corresponde a esta Dirección coadyuvar y facilitar a la Dirección de Desarrollo Económico los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con los objetivos y compromisos del programa.

CAPÍTULO X TRANSPARENCIA

Artículo 24. Las reglas de operación, además de su publicación en la gaceta municipal, estarán disponibles para su consulta en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico y en la página de internet oficial del municipio.

Artículo 25. Con la finalidad de llevar a cabo las operaciones y transparentar la información, se conformará un padrón de Beneficiarios que contendrá: nombre de las personas físicas beneficiarias, el monto del recurso.

Artículo 26. El Gobierno Municipal de Jalpan de Serra, Qro., es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recolectan de forma general a través de <https://jalpan.gob.mx/> así como físicamente en las diferentes áreas de la administración municipal, los cuales serán protegidos conforme

a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal <https://www.jalpan.gob.mx/aviso-de-privacidad-integral.pdf>

CAPÍTULO XI

ANEXOS

Anexo -01: Formato Censo Económico



INCUBADORA
DE NEGOCIOS
GOBIERNO MUNICIPAL DE JALISCO 2004-2007



FORMATO CENSO ECONÓMICO

OBJETIVOS

Identificar los giros comerciales predominantes: Esto permitirá conocer qué tipos de negocios están presentes en la zona y evaluar si hay sectores con más o menos oferta.

Entender las necesidades de capacitación: El cuestionario ayudará a determinar qué áreas de formación son más necesarias entre los emprendedores de la zona.

Conocer los retos que enfrentan los negocios: Esto es crucial para diseñar políticas de apoyo específicas para mejorar la competitividad local.

Facilitar la planificación de programas de apoyo: Según las respuestas obtenidas, se podrán organizar capacitaciones y proporcionar beneficios alineados con las necesidades reales del sector.

CUESTIONARIO PARA DETERMINAR EL TIPO DE POBLACIÓN DE NEGOCIOS

1. ¿Nombre del negocio?

2. ¿Nombre del propietario o responsable del negocio?

Edad: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

3. ¿Dirección del negocio?

Calle: _____

Colonia o Comunidad: _____

Ubicación geográfica: _____

4. ¿tipo de negocio es?

Fijo

Semifijo

Ambulante

☐
☐
☐

Genero:

Masculino

Femenino

No binario

☐
☐
☐

5. ¿A qué giro o tipo de servicio corresponde su negocio?

SERVICIO

Consultoría(específica) _____

Reparación y mantenimiento(específica) _____

Salud y bienestar(específica) _____

Educación(específica) _____

Entretención(específica) _____

Otros (especificar): _____

VENTA DE PRODUCTOS

Alimentos(específica) _____

Ropa y accesorios(específica) _____

Tecnología y electrodomésticos(específica) _____

Productos para el hogar(específica) _____

Abarrotes(específica) _____

Otros (especificar): _____

PRODUCCIÓN O MANUFACTURA

Que tipo de Artesanía: _____

Producto alimenticio: _____

6. ¿Desde cuándo está operando su negocio?

Menos de 6 meses

De 6 meses a 1 año

De 1 a 3 años

Más de 3 años

☐
☐
☐
☐

7. ¿Cuántos empleados tiene actualmente su negocio?

Ninguno

1 a 5 empleados

6 a 10 empleados

Más de 10 empleados

Emplea familia

☐
☐
☐
☐

si

no

Puede consultar el aviso de Privacidad Integral en el siguiente enlace <https://www.jalpan.gob.mx/aviso-de-privacidad-integral.pdf>



**INCUBADORA
DE NEG**



JALPÁN
— Gobierno Municipal 2014-2017 —

8. ¿Cuentas con registro ante autoridades correspondientes de acuerdo a tu actividad como :

RFC ☐
FIRMA ELECTRÓNICA ☐
VoBo DE PROTECCIÓN CIVIL ☐

LICENCIA MUNICIPAL ☐
SALUBRIDAD ☐
OTROS ☐

9. ¿Estas constituido como ?

Persona Física ☐
Persona Moral ☐

10. ¿Estas dado de alta como patrón ante el
IMSS e INFONAVIT

Si ☐
No ☐

11. ¿Cuál es su nivel educativo?

Primaria ☐
Secundaria ☐
Preparatoria ☐
Licenciatura ☐
Maestría o superior ☐
Otro (especificar):

12. ¿Te interesaría apoyo para desarrollar la estructura de
un negocio o proyecto?

Si ☐
No ☐

13. ¿de las siguientes opciones pertenece a algún grupo?

Indígena ☐
Capacidades diferentes ☐
Grupos de rehabilitación ☐

14. ¿En qué áreas cree que necesita más capacitación para mejorar su negocio?

Administración financiera ☐
Marketing y ventas en redes sociales ☐
Gestión de personal ☐

Innovación en productos o servicios ☐
Atención al cliente ☐
Legalidad y regulación ☐

15. ¿Cuáles son los mayores retos que enfrenta actualmente su negocio?

Acceso a financiamiento ☐
Falta de clientes ☐
Competencia ☐

Problemas con el personal ☐
Dificultad para cumplir con las regulaciones ☐
Problemas con el suministro de insumos ☐

16. ¿Qué tipo de apoyo cree que sería más beneficioso para su negocio?

Financiamiento ☐
Capacitación en gestión de negocios ☐
Asesoría en marketing y ventas ☐

Apoyo en la creación de una red de contactos ☐
Mejora de infraestructura ☐

17. ¿Le interesaría participar en
programas de capacitación o talleres?

Si ☐
No ☐
Cuales

18. ¿Qué tipo de apoyo o beneficio le gustaría
recibir en un programa?

Asesoría personalizada ☐
Capacitación gratuita o a bajo costo ☐
Acceso a créditos o microcréditos ☐
Facilitación de la formalización del negocio ☐

19. ¿A recibido apoyos de las siguientes
dependencias?

SEDESU ☐
SEJUVE ☐
SNE ☐
IQEI ☐

20. ¿puede marcar si utiliza una o más de las
siguientes redes sociales?

Facebook ☐
Instagram ☐
Tik tok ☐
You tube ☐

Puede consultar el aviso de Privacidad Integral en el siguiente enlace <https://www.jalpan.gob.mx/aviso-de-privacidad-integral.pdf>

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su aprobación por parte del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., mismas que deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La interpretación de las presentes Reglas de Operación, así como lo no previsto en las mismas serán resueltos por la Dirección de Desarrollo Económico.

TERCERO. Cualquier modificación a estas Reglas de Operación deberá ser aprobada por el H. Ayuntamiento y publicada en los medios oficiales del municipio para su debido conocimiento y aplicación.

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban las reglas de operación del programa “Jalpan Digital 2025”.

SEGUNDO. Se instruye a las Dependencias y Entidades del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven en el cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO: Se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el Cabildo, en términos del artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., en la sesión de Cabildo que corresponda.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN; DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, EL DÍA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, QRO; LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES, LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA Y LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES. (RÚBRICAS).

**LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.**

**LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.**

**LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES
VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.**

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Óscar Daniel Flores Morado, quien pregunta si alguno de los regidores o síndicos tiene alguna duda o comentario.

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el octavo punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del programa municipal “Jalpan Digital 2025” y sus Reglas de Operación, a ejecutarse por la Dirección de Desarrollo Económico.***

*Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano.***

Es aprobado por unanimidad de los presentes, el octavo punto del orden del día. - - - - -

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 14 catorce fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 26 veintiséis días del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 32 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 diecisiete de septiembre del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:12 dieciocho horas doce minutos:

9.- En el noveno punto, El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente punto:

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del programa municipal “Agua por Jalpan 2025” y de sus Reglas de Operación, a ejecutarse por la Dirección de Desarrollo Social.

Para este punto, nos acompaña, al igual que en la mesa de dictamen, la Lic. Patricia Cosino Sánchez, quien es la Directora de Desarrollo Social, a quien se le cede el uso de la voz.

Este programa, Agua por Jalpan, beneficiará a todo el municipio; el objetivo es otorgar a todas las familias una cisterna de 1,100 litros, el plan es iniciar por las comunidades prioritarias que actualmente no cuentan con agua potable; ya se comenzó con algunas de ellas y, con el recurso destinado a este programa, se plantea apoyar a 279 familias de diferentes comunidades, posteriormente, se priorizarán colonias que presentan escasez de agua porque aún no cuentan con el servicio de agua potable, la meta es alcanzar a un poco más de 1,000 familias.

Toma la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Lic. Rubén Hernández Robles, quien refiere:

Me imagino que este recurso es para el restante de la compra que se va a hacer de manera directa a través de la Fundación Mariana Trinitaria, este forma parte del programa Agua por Jalpan, si recuerdan, hicimos una combinación de recurso con Gobierno del Estado a través de Pueblos Indígenas, donde ellos aportarían un millón y medio, y nosotros íbamos a poner otro millón y medio. Sin embargo, por tema de reglas de operación, el programa se cerró antes, y ya teníamos destinado ese recurso, lo único que hicimos fue comprar a través de la Fundación, lo que nos permitió acceder a un descuento y nos modificaron una parte, con esto vamos a garantizar apoyos este año en la Delegación de Valle Verde, la Delegación de Tancoyol, la Delegación de Agua Fría y algunas comunidades más; es uno de los programas importantes que traemos, que hemos platicado y comprometido con la gente. La experiencia de las entregas ha sido positiva; por ejemplo, en El Limoncito, donde no existía ninguna posibilidad de tener agua, ya entregamos, y lo mismo sucedió en Guayabos Jalpan, no hay otra forma más que a través de los sistemas de captación.

Este es un esfuerzo que se logra gracias a los ahorros que hemos tenido, vamos avanzando este año y, seguramente, el siguiente seguiremos generando más ahorros para complementar. La clave está en buscar buen precio y calidad para ayudar a más familias, es un muy buen inicio.

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN; DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “AGUA POR JALPAN 2025”.

VISTOS: Para dictaminar la iniciativa de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., relativa para la aprobación de las reglas de operación del programa “Agua por Jalpan 2025”, las Comisiones Edilicias, se pronuncian de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que, con fecha 1 de octubre de 2024, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, fueron conformadas las Comisiones Edilicias de Gobernación; de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; quedando integradas por el Lic. Rubén Hernández Robles, Presidente Municipal; el Lic. Juan Ángel Omaña Acuña, Síndico de Hacienda; y la Lic. Alba Nidia Gómez Flores, Síndico Procurador, correspondiendo la presidencia de dichas comisiones al primero de los mencionados.

SEGUNDO. Que, con fundamento en sus atribuciones, la Lic. Patricia Cosino Sánchez, en su carácter de Directora de Desarrollo Social del Municipio de Jalpan de Serra, presentó la iniciativa para la aprobación de las Reglas de Operación del programa municipal denominado “Agua por Jalpan 2025”, misma que fue turnada a las Comisiones Edilicias de Gobernación; de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; a fin de realizar el análisis técnico, financiero y normativo correspondiente, y emitir el dictamen que, en su caso, permita su presentación ante el Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

TERCERO. Dicho programa tiene por objeto contribuir a mejorar el acceso al agua para consumo y uso doméstico en el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, mediante la entrega de tinacos de 1100 litros.

Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de las comisiones antes mencionadas, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o un Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, conforme al principio de paridad.

SEGUNDO. Que el artículo 115, fracción II, de la misma Constitución, así como los artículos 1, 7 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política de los Estados, estando investido de personalidad jurídica y facultado para manejar su patrimonio conforme a la ley.

TERCERO. Que el artículo 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro dispone que corresponde a los municipios prestar de manera obligatoria, entre otros, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

CUARTO. Que el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano al acceso al agua en cantidad y calidad suficiente para el consumo personal y doméstico, obligación que deben garantizar todas las autoridades de los distintos niveles de gobierno.

QUINTO. Que el artículo 2, fracción II, de la Ley de Aguas Nacionales establece que el acceso al agua potable es un derecho fundamental que debe ser garantizado prioritariamente a las poblaciones en condiciones de pobreza y marginación.

SEXTO. Que el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el artículo 15, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, establecen que los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, con el fin de organizar la administración pública municipal y asegurar la participación ciudadana.

SÉPTIMO. Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y los artículos 41, 42, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, establecen que los Regidores tienen la facultad de formular propuestas de ordenamientos municipales y promover acciones en favor del servicio público y el bienestar de la población.

OCTAVO. Que el artículo 36 y 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como los artículos 28, 29 y 31 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, disponen que el Ayuntamiento designará Comisiones Permanentes que estudiarán, examinarán y propondrán acciones en las diferentes ramas de la administración pública municipal, así como la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Cabildo.

NOVENO. Que el artículo 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece la obligación de que las dependencias y organismos municipales ejecuten el gasto público conforme a los objetivos y metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos, con registro y control presupuestal.

DÉCIMO. Que el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece que los titulares de las dependencias municipales, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal, del cumplimiento de metas, y de acreditar el destino y aplicación de los fondos públicos.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 54, 80 y 80 Bis de la misma Ley, en correlación con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, definen las ayudas sociales como recursos públicos otorgados a personas, sectores o instituciones para propósitos sociales, pudiendo entregarse en dinero o especie, y debiendo contar con reglas de operación que identifiquen la población objetivo, la temporalidad y mecanismos de ejecución y control.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fecha 20 de enero de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra para el ejercicio fiscal 2025, en el cual se contempla suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución del programa.

DÉCIMO TERCERO. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 del Municipio de Jalpan de Serra, aprobado por el H. Ayuntamiento, identifica como prioridad dentro del Eje Rector 4: “Infraestructura social, moderna y sostenible”, la garantía del acceso a servicios básicos como el agua potable, además de la promoción de huertos de traspatio para fortalecer la autosuficiencia alimentaria y el bienestar de las familias vulnerables.

DÉCIMO CUARTO. Que el programa “Agua por Jalpan, particularmente el ODS 6: “Agua limpia y saneamiento”, y el ODS 3: “Salud y bienestar”, al garantizar infraestructura básica de agua potable en comunidades rurales.

DÉCIMO QUINTO. Que una vez analizada la iniciativa presentada por la Dirección de Desarrollo Social, así como la documentación técnica, financiera y normativa que sustenta la viabilidad del programa “Agua por Jalpan 2025”, las Comisiones Edilicias de Gobernación y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, consideran que las Reglas de Operación cumplen con los principios de legalidad, eficiencia, equidad, transparencia y racionalidad presupuestaria establecidos en la normativa aplicable; por lo cual, se considera procedente su aprobación como instrumento normativo indispensable para garantizar una ejecución ordenada y con rendición de cuentas del citado programa social municipal.

DÉCIMO SEXTO. Que, con fundamento en las disposiciones de orden legal que se exponen en los puntos considerativos, las comisiones edilicias de Gobernación; de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., proponen la aprobación de las reglas de operación del programa “Agua por Jalpan 2025” en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “AGUA POR JALPAN 2025”.

1.-INTRODUCCION.

En la actualidad el mundo se encuentra al gran desafío de combatir la escasez de agua, el cual representa un problema que afecta la salud humana, la economía, la agricultura y el medio ambiente.

El gobierno municipal esta consiente de este problema por eso que busca impulsar programas que beneficien a la población y facilite el acceso al agua a través de la entrega de tanques de almacenamiento de agua, para que las familias y las comunidades, escuelas del sector rural puedan realizar sus actividades de consumo, higiene, domésticas y de cultivo.

Con este tipo de apoyo se busca mitigar en algo la escasez de agua en comunidades que se conocen sufren este tipo de problema, si bien no se resuelve del todo si por lo menos se cuenta con lo indispensable para poder cosechar agua de lluvia y almacenar para los tiempos críticos.

2.- OBJETIVOS.

2.1 General.

Mejorar el acceso y la calidad del agua para consumo humano y uso doméstico en la comunidad, mediante el otorgamiento de un tinaco de 1100 litros de agua que beneficie a las familias y promueva el desarrollo sostenible, con la colaboración financiera entre el municipio y los beneficiarios.

3.- COBERTURA.

Familias que habiten en la cabecera municipal y comunidades en situación de vulnerabilidad y rezago social, del territorio del Municipio de Jalpan de Serra Qro.

4.- POBLACIÓN OBJETIVO.

Va dirigido para brindar el beneficio a los ciudadanos más vulnerables, que cumplan con los requisitos de las presentes reglas de operación, ubicados dentro del territorio del Municipio de Jalpan de Serra Qro.

5.- PRESUPUESTO

El tope presupuestal destinado para la ejecución del Programa será de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo a la aportación municipal. En el entendido de que, en caso de autorizarse una ampliación presupuestal, la misma se destinará a incrementar el número de beneficiarios del Programa.

6.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

6.1. Los interesados en participar de los apoyos que brinda el Programa, deberán presentarse a llenar su solicitud en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Social, ubicada en el interior de las oficinas de Presidencia Municipal ubicada en calle Independencia, número 12, colonia Centro, Jalpan de Serra, Querétaro.

La fecha de apertura y cierre del Programa será determinada en la convocatoria que emita el Director de Desarrollo Social.

6.2. Los interesados que aspiren ingresar al Programa y recibir el apoyo deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar la solicitud debidamente firmada ante la Dirección de Desarrollo Social.
- II. Credencial oficial con fotografía vigente.
- III. Copia simple de su CURP
- IV. No haber sido beneficiario en otros programas similares.
- V. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses.

7. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

- I. Una vez recibida la documentación correspondiente, se procesará y evaluará de acuerdo a las presentes reglas de operación para determinar si el candidato cumple con los requisitos y condiciones establecidas, respetando los criterios de priorización y cobertura.
- II. La selección de las familias susceptibles de recibir este beneficio, se hará siempre en forma transparente y homogénea, sin discriminación de ningún tipo, pero sobre todo objetiva.

7.1. Se tendrá el siguiente orden para el criterio de priorización:

- I. Hogares cuyo ingreso mensual per cápita estimado se encuentre por debajo de la línea de bienestar mínimo y/o presenten rezago o carencia social.
- II. Solicitantes que cuenten con dependientes económicos con alguna discapacidad, jefas de familia y adultos mayores.
- III. Localidades consideradas de alta y muy alta marginación.
- IV. Todo solicitante que cumpla con los requisitos y realice el pago del apoyo solicitado según el subprograma que le interese.
- V.

8.-MECANISMOS DE OPERACIÓN.

- I. Publicación de la Convocatoria en los medios y espacios que el Municipio determine, así como en la página web del Municipio jalpan.gob.mx.
- II. Apertura de ventanilla para el ingreso de solicitudes de apoyo por parte de los interesados, así como los requisitos de acceso señalados en el punto 6.2. de las presentes reglas de operación. Dicha ventanilla será la ubicada en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- III. La Dirección de Desarrollo Social realizará la autorización de las solicitudes dictaminadas positivas.
- IV. La publicación de la relación de folios de los beneficiarios autorizados será en los medios y espacios que el Municipio determine y en la página web jalpan.gob.mx.
- V. Una vez notificado que ha sido beneficiario del programa se le indicaran el día y la hora para la entrega del apoyo.
- VI. La Dirección Desarrollo Social, deberá realizar la verificación para constatar la entrega del apoyo otorgado, suscribiéndose el acta de entrega-recepción correspondiente, anexando evidencia fotográfica y los documentos comprobatorios;

- VII. La Dirección de Desarrollo Social integrará un expediente por beneficiario, quienes lo remitirán en original a la Dirección de Finanzas del Municipio. Además, se integrarán de manera digital los expedientes.

9.- DIFUSIÓN DEL PROGRAMA

La Dirección de Desarrollo Social, en coordinación con las autoridades auxiliares de las delegaciones municipales, llevará a cabo la difusión del Programa, priorizando aquellas zonas del municipio que presenten mayor carencia en el acceso al agua.

La difusión se realizará a través de medios institucionales, impresos, digitales y comunitarios, garantizando que la información llegue de manera oportuna y clara a las comunidades objetivo, hasta en tanto se agote el recurso presupuestal asignado para el ejercicio correspondiente.

10.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

10.1. Derechos del Beneficiario (a).

- I. Todos y cada uno de los beneficiarios deberán recibir un trato digno, respetuoso, oportuno y gratuito, sin discriminación alguna de género, preferencia sexual, grupo étnico, filiación política, gremial o religiosa.
- II. Recibir la información necesaria de manera clara y oportuna, para participar en toda convocatoria o beneficios del Programa Social Municipal.
- III. Recibir los servicios y apoyos del Programa Social Municipal sin condicionamiento alguno, salvo el de cumplir con los requisitos establecidos y señalados en cada vertiente.
- IV. Los trámites que realice cada solicitante para ser considerado en alguna de las vertientes del programa, serán completamente gratuitos.
- V. Recibir atención sobre sus dudas, quejas y sugerencias.
- VI. Nombrar y autorizar a algún familiar para que, en caso de no poder asistir el titular, pueda hacerlo quien esté acreditado.
- VII. En caso de ausencia o causas de fuerza mayor, recoger el o los apoyos en la Dirección de Desarrollo Social, en las fechas y horas establecidas.

10.2. Obligaciones del Beneficiario (a).

- I. Presentar su solicitud con todos los documentos y requisitos señalados en las Reglas de Operación del programa.
- II. Utilizar el apoyo recibido exclusivamente para los fines establecidos en el programa.
- III. Cumplir con los plazos establecidos para trámites y recepción del apoyo.
- IV. Permitir revisiones, auditorías o verificaciones por parte del personal autorizado del Municipio.
- V. Conservar la documentación relacionada con la entrega y uso del apoyo.
- VI. Reportar cualquier irregularidad en la operación del programa al Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpan de Serra.
- VII. No haber sido beneficiado de algún programa similar dentro del año inmediato anterior.

11.- PUBLICACIÓN DEL PADRÓN.

El padrón de beneficiarios del programa será publicado en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Municipio de Jalpan de Serra.

12.- DISPOSICIONES ADICIONALES.

La Dirección de Desarrollo Social realizará visitas domiciliarias aleatorias a los beneficiarios del programa para verificar el debido cumplimiento de los objetivos de Programa.

El beneficiario que haya recibido el apoyo y no cumpla con las disposiciones descritas en las presentes Reglas de Operación, deberá al momento de su requerimiento, reintegrar el insumo entregado ya sea en especie o monetariamente de acuerdo al costo factura del apoyo que en virtud de este Programa.

13.- CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN, Y/O CANCELACIÓN DEL APOYO.

13.1. Cualquier persona podrá denunciar el mal uso y destino, de los recursos destinados al presente Programa.

13.2. En particular, la Dirección de Desarrollo Social determinará la baja del Programa a aquellos beneficiarios que incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplir con la presentación de los requisitos establecidos o con los criterios de elegibilidad de las presentes Reglas de Operación.
- II. Incurrir en falsedad con el objeto de obtener el apoyo del programa.
- III. Incumplir con la colocación del apoyo entregado en el tiempo establecido y en el lugar destinado.
- IV. Impedir u obstaculizar la función de verificación o supervisión por las dependencias autorizadas.
- V. Ocultar o falsear información para la evaluación del programa.
- VI. Cambio de residencia del beneficiario.
- VII. Renuncia voluntaria del solicitante

14.- INSTANCIA EJECUTORA Y RESPONSABLE.

- I. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social del Municipio, la responsabilidad de la ejecución del Programa; por lo que el personal adscrito a esta deberá integrar los expedientes administrativos conforme a los presentes lineamientos, así como elaborar la relación de personas beneficiarias que deberá contener como mínimo: datos generales de la persona y tipo de apoyo recibido.
- II. De igual forma, la Dirección de Desarrollo Social del Municipio, deberá contar con la documentación y evidencias necesarias y suficientes que acrediten la ejecución del programa conforme a los criterios normativos de instancias de auditoría internas y externas.

15.- INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES.

El personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Social del Municipio, deberá integrar los expedientes administrativos que acrediten la ejecución del programa por cada una de las personas beneficiarias,

mismos que deben contener de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

Todos y cada uno de los requisitos señalados en el numeral 6.2. por cada una de las personas beneficiarias.

16.-CONTROL Y AUDITORIA.

Dirección de Desarrollo Social, será la encargada del control y vigilancia del Programa, además de atender el buen uso, manejo y destino de los Apoyos aprobados.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía se captarán a través del Órgano de Control Interno del municipio de Jalpan de Serra, a través de las siguientes vías de atención: personal, escrita y telefónica al 441 296 02 43 o al 441 296 03 88 a la ext. 159.

Los recursos del programa podrán ser auditados por las dependencias que para el fin establezca el Ayuntamiento, Entidad Superior de Fiscalización y demás instancias que en el ámbito de su competencia resulten competentes.

17. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Dirección de Administración: Corresponde a esta Dirección coadyuvar y facilitar a la Dirección de Desarrollo Social los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con los objetivos y compromisos del programa.

Dirección de Finanzas: Corresponde a esta Dirección coadyuvar y realizar los trámites de pago correspondiente a la Congregación Mariana Trinitaria A.C.

18. TRANSPARENCIA.

18.1. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social la integración de los expedientes necesarios y suficientes para que se realicen los procedimientos administrativos, contables y fiscales que amparen su aplicación, así como la captura en el portal de transparencia de la información relacionada con la ejecución del programa, en colaboración con la Unidad de Transparencia Municipal.

16.2. Con la finalidad de llevar a cabo las operaciones y transparentar la información, se conformará un padrón de beneficiarios que contendrá: nombre de los beneficiarios, el monto del recurso subsidiado y el tipo de subprograma otorgado.

16.3. Todo documento emitido al amparo de acciones realizadas con motivo de este Programa, deberá contener la leyenda: “Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su aprobación por parte del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., mismas que deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. La interpretación de las presentes Reglas de Operación, así como lo no previsto en las mismas serán resueltos por la Dirección de Desarrollo Social.

TERCERO. Cualquier modificación a estas Reglas de Operación deberá ser aprobada por el H. Ayuntamiento y publicada en los medios oficiales del municipio para su debido conocimiento y aplicación.

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban las reglas de operación del programa “Agua por Jalpan 2025”, ejecutado por la Coordinación de Desarrollo Social.

SEGUNDO. Se instruye a las Dependencias y Entidades del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven en el cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO: Se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el Cabildo, en términos del artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., en la sesión de Cabildo que corresponda.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN; DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; EL DÍA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, QRO; LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES, LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA, LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES. (RÚBRICAS).

**LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.**

**LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.**

**LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES
VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.**

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Óscar Daniel Flores Morado, quien pregunta si alguno de los regidores o síndicos tiene alguna duda o comentario.

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el noveno punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del programa municipal “Agua por Jalpan 2025” y de sus Reglas de Operación, a ejecutarse por la Dirección de Desarrollo Social.***

*Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano.***

Es aprobado por unanimidad de los presentes, el noveno punto del orden del día. - - - - -

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 11 once fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 26 veintiséis días del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 32 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 diecisiete de septiembre del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:12 dieciocho horas doce minutos:

10.- En el décimo punto, El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente punto:

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma que adiciona el artículo 35 Bis al Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos y Particulares del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Este punto lo presentó en la mesa de dictamen el Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez, si bien ya se había votado previamente en una sesión el decreto del Gobernador, mediante el cual instruía y solicitaba a los municipios realizar la adecuación de sus reglamentos, esta es la segunda parte de aquel voto, ya que el reglamento ha sido adecuado, para este punto, se le cede el uso de la voz al Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez.

En uso de la voz, el Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez comenta:

Este punto ya lo platicamos; estoy a sus órdenes para cualquier duda sobre la reglamentación.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS Y PARTICULARES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

VISTOS: Para dictaminar la iniciativa del Presidente Municipal, relativa para la aprobación de la reforma que adiciona el artículo 35 bis al Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos y Particulares del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., esta Comisión Edilicia de Gobernación se pronuncia de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Que con fecha 01 de octubre de 2024, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se conformó la Comisión Edilicia de Gobernación, misma que quedó integrada por el **LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES**, Presidente Municipal, **LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA**, Síndico de Hacienda y **LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES**, Síndico de Procurador, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

SEGUNDO. - Que, en su momento, el **LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES**, en su carácter de Presidente Municipal dirigió una iniciativa para la aprobación de la reforma mediante la que se adiciona el artículo 35 bis al Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos y Particulares del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y posteriormente fue remitida a la Comisión Edilicia de Gobernación, para el análisis respectivo y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. - Que mediante la 89 ochenta y nueve de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 21 veintiuno del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno, en el sexto 6 punto del orden del día, por unanimidad de votos se aprobó el Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos y Particulares del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 18 de agosto del 2021.

CUARTO. - Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la comisión antes mencionada, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

SEGUNDO. - Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 7 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política de los

Estados. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. De igual manera manifiesta que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- En ese mismo sentido el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y artículo 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; señala que los Ayuntamientos, tienen la facultad de Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CUARTO.- Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 36 y 37; 28, 29 y 31 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; señala que el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

QUINTO. - Que, tal como lo establece el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal; 41, 42, 46 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; señala que los Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., tienen como facultades y obligaciones, presentar al Secretario del Ayuntamiento, las iniciativas para la promulgación y reforma de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general.

SEXTO. - Que, los reglamentos municipales son ordenamientos de carácter general que aprueba el Ayuntamiento para regular su propio gobierno, estructura administrativa y cumplimiento de funciones, así como para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, entre otros aspectos.

SÉPTIMO. - Que, con fundamento en las disposiciones de orden legal que se exponen en los puntos considerativos, la comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., proponen la reforma que adiciona el artículo 35 bis al Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos y Particulares del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en los términos siguientes:

REFORMA POR LA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS Y PARTICULARES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 35 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 35 Bis. - Se prohíbe en todo el territorio del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, la interpretación y/o reproducción en eventos públicos de música cuya temática, lírica o contenido promueva la cultura de la violencia o haga apología del delito y realicen alusión o promoción de grupos delictivos o personas vinculadas a los mismos.

Dicha prohibición, comprende de manera enunciativa, mas no limitativa, los géneros siguientes:

- I. “Corridos tumbados”;*
- II. “Narcocorridos”;*
- III. “Corridos progresivos”;*
- IV. “Corridos bélicos”;*
- V. “Corridos alterados”, y*
- VI. Cualquier otro que glorifique o promueva actos ilícitos, violencia o la apología del delito.*

Para efectos del presente Decreto, se entenderá por “eventos públicos” aquellos realizados en espacios abiertos al público en general, como plazas, auditorios, estadios, centros de espectáculos, ferias, y cualquier otro lugar de acceso público, independientemente de que sean organizados por personas físicas, morales o autoridades gubernamentales.

Las autoridades competentes que en el ejercicio de sus funciones detecten en flagrancia conductas que posiblemente encuadren en el citado delito, darán vista a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente reforma al reglamento entrará en vigor al día siguiente de la última publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente reforma.

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la reforma que adiciona el artículo 35 bis al Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos y Particulares del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

SEGUNDO. Se instruye a las Dependencias y Entidades del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven en el cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO: Se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el Cabildo, en términos del artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., en la sesión de Cabildo que corresponda.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN EL DÍA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, QRO; LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES, PRESIDENTE; LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA, SECRETARIO, LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES, VOCAL. (RÚBRICAS).

**LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

**LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

**LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES
VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Óscar Daniel Flores Morado, quien pregunta si alguno de los regidores o síndicos tiene alguna duda o comentario.

No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el décimo punto del orden del día: Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma que adiciona el artículo 35 Bis al Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos y Particulares del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

*Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano.***

Es aprobado por unanimidad de los presentes, el décimo punto del orden del día. - - - - -

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 5 cinco fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 26 veintiséis días del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 32 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 diecisiete de septiembre del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:12 dieciocho horas doce minutos:

11.- En el décimo primer punto, El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente punto:

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma que adiciona la fracción XXI al artículo 8 del Reglamento Autoridades Auxiliares del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Para este punto, nos acompaña el Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez, Director de Gobierno.

Este asunto consiste en otorgar una atribución más a los delegados, la cual se refiere a facultarlos para autorizar la apertura de fosas cuando una persona de sus comunidades fallezca, ya que en ocasiones no se lleva un control adecuado. Con ello, se busca establecer un mayor orden en este tema, motivo por el cual se opta por darles dicha facultad.

El Presidente Municipal Constitucional, Lic. Rubén Hernández Robles, pregunta:
¿Esto incluye solo a delegados o también a subdelegados y guardacuartes?

Responde el Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez, Director de Gobierno:
Solo delegados.

El Secretario del Ayuntamiento toma la palabra y comenta:

Este punto en particular trata sobre la apertura de fosas. Actualmente, no existe un procedimiento mediante el cual los panteones de las delegaciones y de algunas subdelegaciones lleven un control del número de fosas que se están abriendo y en qué tiempo. No es que se realice de manera ilegal, sino que estaba fuera de norma. Con esta medida se pretende otorgar control a las autoridades auxiliares, entiéndase delegados, pero también subdelegados en los casos donde exista panteón, como en Limón de la Peña y algunas otras comunidades. Solo aplicará en aquellas localidades que cuenten con panteón. De todas formas, lo revisaremos para que quede completamente claro y adecuado a las necesidades.

El Presidente Municipal Constitucional, Lic. Rubén Hernández Robles, toma nuevamente la palabra y dice:

Sobre todo, debemos especificar todas aquellas autoridades cuyas comunidades o delegaciones cuenten con panteón, porque si lo dejamos abierto, cualquier autoridad auxiliar podría asumirlo, y no tenemos ese propósito. Lo importante es que quede claro para evitar confusiones.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA REFORMA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

VISTOS: Para dictaminar la iniciativa del Presidente Municipal, relativa para la aprobación de la reforma que adiciona la fracción XXI al artículo 8 del Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, esta Comisión Edilicia de Gobernación se pronuncia de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Que con fecha 01 de octubre de 2024, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se conformó la Comisión Edilicia de Gobernación, misma que quedó integrada por el **LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES**, Presidente Municipal, **LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA**, Síndico de Hacienda y **LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES**, Síndico de Procurador, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

SEGUNDO. - Que, en su momento, el **LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES**, en su carácter de Presidente Municipal dirigió una iniciativa para la aprobación del Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y posteriormente fue remitida a la Comisión Edilicia de Gobernación, para el análisis respectivo y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. – Que mediante la sesión ordinaria número 21, celebrada el día 16 dieciséis de abril del 2025 dos mil veinticinco, en el décimo 10 punto del orden del día, por unanimidad de votos se aprobó el Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

CUARTO. - Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la comisión antes mencionada, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

SEGUNDO. - Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 7 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política de los Estados. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. De igual manera manifiesta que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- En ese mismo sentido el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y artículo 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; señala que los Ayuntamientos, tienen la facultad de Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CUARTO.- Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 36 y 37; 28, 29 y 31 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; señala que el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

QUINTO. - Que, tal como lo establece el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal; 41, 42, 46 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; señala que los Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., tienen como facultades

y obligaciones, presentar al Secretario del Ayuntamiento, las iniciativas para la promulgación y reforma de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general.

SEXTO. - Que, los reglamentos municipales son ordenamientos de carácter general que aprueba el Ayuntamiento para regular su propio gobierno, estructura administrativa y cumplimiento de funciones, así como para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, entre otros aspectos.

SÉPTIMO. - Que, con fundamento en las disposiciones de orden legal que se exponen en los puntos considerativos, la comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., proponen la reforma que adiciona la fracción XXI al artículo 8 del Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en los términos siguientes:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

ÚNICO: Se adiciona la fracción XXI al artículo 8 del Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para quedar como sigue:

Artículo 8.- Las Autoridades Auxiliares tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

...

XXI. Emitir autorización para la apertura de fosas de inhumación en panteones dentro de las delegaciones correspondientes a su jurisdicción, verificando con antelación los documentos que acrediten el fallecimiento de la persona como lo es el certificado de defunción emitida por la Secretaria de Salud o Acta de Defunción emitida por el Registro Civil.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la reforma que adiciona la fracción XXI al artículo 8 del Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a las Dependencias y Entidades del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven en el cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO: Se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el Cabildo, en términos del artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., en la sesión de Cabildo que corresponda.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN EL DÍA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, QRO; LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES, PRESIDENTE; LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA, SECRETARIO, LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES, VOCAL. (RÚBRICAS).

**LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

**LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

**LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES
VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Óscar Daniel Flores Morado, quien pregunta si alguno de los regidores o síndicos tiene alguna duda o comentario.

No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el décimo primer punto del orden del día: Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma que adiciona la fracción XXI al artículo 8 del Reglamento Autoridades Auxiliares del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

*Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano**.*

*Es aprobado por unanimidad de los presentes, el **décimo primer punto del orden del día**. -*

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 6 seis fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 26 veintiséis días del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Gro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Gro., se encuentra una marcada con el número 32 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 diecisiete de septiembre del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:12 dieciocho horas doce minutos:

12.- En el décimo segundo punto, El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente punto:

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del formato de apertura de fosa de panteón.

Para este punto nos acompaña la Lic. María José Sánchez Suárez, Titular del Registro Civil, a quien se le cede el uso de la voz.

Comentarles que este nuevo formato corresponde a la reforma del artículo que mencionó el Lic. Fabián, y tiene como propósito llevar un control de las fosas que se realizan en las delegaciones, ya que anteriormente no se contaba con este registro, esta reforma al artículo permite que demos cumplimiento al artículo 19 del Reglamento de Servicios Públicos de Panteones Municipales. Con este formato se pretende dar orden a las inhumaciones que se realizan en los panteones delegacionales y, sobre todo, asegurarnos de que cumplan con todos los requisitos, como son: el acta de defunción y el permiso otorgado por el Oficial del Registro Civil, dicho reglamento establece, en el artículo 19, que debe ser el Oficial del Registro Civil quien solicite la autorización, cerciorándose previamente de que se cumplen todos los requisitos legales y que existe la documentación que acredite el fallecimiento de la persona; el formato ya fue elaborado con la intención de que los delegados autoricen el uso del espacio en el panteón y, posteriormente, sea la administración municipal quien emita el permiso para la inhumación.

El Presidente Municipal Constitucional, Lic. Rubén Hernández Robles, comenta: Creo que más bien se trata de darle forma a algo que no estaba regulado, y porque ya tuvimos un caso que nos obliga a establecer un parteaguas, son situaciones poco comunes, pero cuando suceden deben estar debidamente reglamentadas, en ese caso, al revisar el procedimiento nos dimos cuenta de que no había normativa clara, la intención es que no vuelva a suceder y, en caso de repetirse, que exista un proceso establecido, lo importante es darlo a conocer para que las personas responsables tengan claridad cuando les corresponda. Repito: no es algo muy común, pero sí es importante, porque incluso puede generar conflictos o problemas legales, es mejor prevenir y dejarlo regulado.

El Secretario del Ayuntamiento, Lic. Óscar Daniel Flores Morado, comenta: Como bien lo menciona el Presidente, puede configurarse un delito si alguien sepulta a una persona sin autorización, con este procedimiento lo que buscamos es ayudar al ciudadano, protegerlo y garantizar que realice forzosamente el trámite de apertura, es importante aclarar que la apertura de fosa no autoriza la inhumación, son procesos diferentes: la inhumación solo puede ser autorizada por el Registro Civil, conforme a la ley. Son dos momentos distintos, pero este formato ayudará tanto al ciudadano, dándole certeza, como a las autoridades auxiliares, para que mantengan el control de los panteones y el registro de las personas sepultadas en cada uno de ellos.

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Óscar Daniel Flores Morado, quien pregunta si alguno de los regidores o síndicos tiene alguna duda o comentario.

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el décimo segundo punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del formato de apertura de fosa de panteón.***

*Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano.***

Es aprobado por unanimidad de los presentes, el décimo segundo punto del orden del día.

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 26 veintiséis días del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 32 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 diecisiete de septiembre del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:12 dieciocho horas doce minutos:

13.- En el décimo tercer punto, El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente punto:

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Consejo Municipal para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con fundamento en el artículo 19 fracción II y 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 45 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Para este punto nos acompaña la ingeniero Ma Guadalupe Montoya Lugo quién es la titular del área de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, a quien le cedo el uso de la voz.

La Ing. Ma Guadalupe Montoya Lugo, Directora de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial comenta:

*Estamos trabajando en el programa de desarrollo urbano y uno de los requisitos es la formación del Consejo para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cual deberá de estar integrado por el gobierno municipal-estatal y federal y también de instituciones, en esta caso tenemos a la UAQ, ITQ la propuesta es también incluir integrantes del sector social que sería en este caso un **integrante comerciante y alguna otra persona que sea experta en la materia está la lista de los que integran el consejo los integrantes municipal, la cual les comparto para su autorización:***

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

ACUERDO.-

Con fundamento en los artículos 115 Fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Son atribuciones de los Municipios: Crear y reglamentar sus respectivos Consejos Municipales de Desarrollo Urbano.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el ordenamiento territorial tiene como objetivo, regionalizar el territorio de acuerdo a sus aptitudes, para asegurar la distribución sustentable de asentamientos humanos y actividades económicas, brindando certeza jurídica sobre la tenencia de la tierra, acceso a bienes y servicios, determinando vocaciones productivas y aptitud territorial, protegiendo así el medio ambiente a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en un proceso que involucra la toma de decisiones concertadas de los factores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio.
- II. Que en términos del artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad de “autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales.
- III. En el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado “Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027”, tiene por Objetivo en el Eje Rector 4 Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible; Ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, así como proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del estado, en un marco de sustentabilidad.
- IV. Que el Plan Municipal de Desarrollo Jalpan de Serra, Qro., 2024-2027, resulta acorde, al establecer en el Eje 1 Orden Seguridad y Cultura de Paz; Acción 1: Actualización del Plan de Desarrollo Urbano.
- V. Es prioridad del Jalpan de Serra, Qro., Cuidar el medio ambiente, así como proyectar la infraestructura y el crecimiento urbano, para la prosperidad de los Jalpenses.
- VI. Que para lograr lo anterior, es necesario actualizar el Consejo Municipal de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, con una estructura, organización y atribuciones eficientes que le permitan cumplir con el objeto de su creación.

De conformidad con lo anterior y con fundamento en el art. 45 del Código Urbano del Estado de Querétaro, Los Municipios podrán conformar Consejos Municipales de Desarrollo Urbano, los cuales serán creados por Acuerdo del Ayuntamiento y tendrán por objeto lograr la participación e interacción organizada de los sectores social, no gubernamental, académico, de los colegios de profesionistas, organismos empresariales, organizaciones de la sociedad civil y del sector gubernamental, con la finalidad de apoyar en la proyección, formulación y aplicación de los instrumentos municipales para el desarrollo urbano.

Es así que es indispensable realizar la actualización del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., conforme a la siguiente estructura:

SECTOR GUBERNAMENTAL MUNICIPAL

Nombramiento	Titular	Cargo
Presidente	Lic. Rubén Hernández Robles	Presidente Municipal de Jalpar Serra
Secretaria Técnica	Ing. Ma. Guadalupe Montoya Lugo	Directora de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.
Vocal Representante del Ayuntamiento	Lic. Oscar Flores Morado	Secretario del Ayuntamiento
Vocal Representante del Ayuntamiento	Lic. Alba Nidia Gómez Flores	Regidora de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.
Invitado Representante del Ayuntamiento	Patricia Palacios Acuña	Representante de Delegados Municipales

SECTOR GUBERNAMENTAL ESTATAL

Nombramiento	Titular	Cargo
Vocal representante del sector gubernamental Estatal.	Ing. José X Pío Salgado Tovar	Secretario de Desarrollo Urbano y Obras públicas del Estado de Querétaro
Vocal representante del sector gubernamental Estatal.	Ing. Marco Antonio del Prete Tercero	Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro
Vocal representante del sector gubernamental Estatal.	C. Oscar Herrera Álvarez	Administrador de la Comisión Estatal de Aguas Zona Jalpan – Landa y Arroyo Seco.
Vocal representante del sector gubernamental Estatal.	Lic. Luis Bernardo Nava Guerrero	Secretario de Desarrollo Social del Estado de Querétaro

SECTOR GUBERNAMENTAL FEDERAL

Nombramiento	Titular	Cargo
Vocal representante del sector gubernamental Federal.	Mtro. Diego Cabrera Leal	Titular de la Oficina de Representación en Querétaro de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
Vocal representante del sector gubernamental Federal.	Lucitania Servin Vazquez	Subdelegada de Semarnat en Querétaro
Vocal representante del sector gubernamental Federal.	Mtra. Fátima Guadalupe Lira Hernández	Encargada de recibir y atender todos los asuntos competencia de la dirección de área natural protegida de la reserva de la Biosfera Sierra Gorda.

INSTITUCIONES ACADÉMICAS

Nombramiento	Titular	Cargo
Invitado representante Instituciones Académicas	D. EN D. Carlos Alberto Muril Cárdenas	Coordinador General de la UAQ Campus Jalpan
Invitado representante Instituciones Académicas	M.A.E. Edgardo López Hernández	Enlace de la UT San Juan, Unidad Académica Jalpan de Serra

COLEGIO DE PROFESIONISTAS

Nombramiento	Titular	Cargo
Invitado representante Colegio de Profesionistas	Ing. Javier Rosas López	Presidente del Colegio de Ingenieros de la Sierra Gorda de Querétaro.

REPRESENTANTE EMPRESARIAL Y/O SOCIAL

Nombramiento	Titular	Cargo
Invitado del Sector Social	Ing. Rigoberto Torres Saucedo	Representante del Sector social con conocimientos en la materia
Invitado del Sector Social	Ma. Guadalupe Morado Huerta	Representante Turismo/Comerciantes

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a las Dependencias Municipales correspondientes.

Involucrados en esto en este consejo son personas que forman parte del plan de desarrollo urbano o que intervienen de alguna manera en ello esto es parte de los requisitos que prácticamente ya estamos en la terminación de las formalidades de desarrollo urbano pero es importante que se autorice el consejo porque una vez que se autorice para no retrasarnos también o sea necesitamos es parte de los requisitos que nos van a pedir para la formalidad del plan de desarrollo urbano que tengamos un consejo ya integrado una vez que se emita ya la formalidad del plan de desarrollo urbano es ganarle tiempo al tiempo porque estamos a nada de ya poder por fin terminar el plan de desarrollo humano

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Óscar Daniel Flores Morado, quien pregunta si alguno de los regidores o síndicos tiene alguna duda o comentario.

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el décimo tercer punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Consejo Municipal para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con fundamento en el artículo 19 fracción II y 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 45 del Código Urbano del Estado de Querétaro.***

*Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano.***

Es aprobado por unanimidad de los presentes, el décimo tercer punto del orden del día. - -

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 5 cinco fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 26 veintiséis días del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 32 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 diecisiete de septiembre del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:12 dieciocho horas doce minutos:

14.- En el décimo cuarto punto, El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente punto:

Análisis, discusión y, en su caso, autorización de la designación de la Lic. Alba Nidia Gómez Flores, Síndico Municipal, en la discusión de la "Iniciativa de la Ley que reforma y adiciona el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y el artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, mediante la cual se crea el Municipio de Vizarrón de Montes".

Se trató en la mesa de dictamen ustedes ahí proponían a la regidora síndico alba Nidia Gómez Flores no sé si quieran que esa siga la propuesta o quieren hacer alguna propuesta adicional.

Responden el Síndico y Regidores del Cabildo:
Seguimos con la misma propuesta.

El Secretario del Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado le pregunta a la Regidora Síndico Municipal ¿Acepta Síndico?
Si, acepto.

Comenta el Presidente Municipal Constitucional, Lic. Rubén Hernández Robles:

Yo pienso que Alba es la indicada para representarnos en este en este punto y creo que va a saber llevar nuestro punto de opinión en esta mesa de debate que se va a regresar por esta nueva propuesta confiamos en que lo vas a hacer de buena manera.

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, quien pregunta si alguno de los regidores o síndicos tiene alguna duda o comentario.

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el décimo cuarto punto del orden del día: **Análisis, discusión y, en su caso, autorización de la designación de la Lic. Alba Nidia Gómez Flores, Síndico Municipal, en la discusión de la “Iniciativa de la Ley que reforma y adiciona el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y el artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, mediante la cual se crea el Municipio de Vizarrón de Montes”.***

*Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano.***

Es aprobado por unanimidad de los presentes, el décimo cuarto punto del orden del día. -

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 26 veintiséis días del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 32 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 diecisiete de septiembre del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:12 dieciocho horas doce minutos:

15.- En el décimo quinto punto, El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente punto:

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la solicitud presentada por la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relativa a la exención del pago del impuesto predial y de sus accesorios legales, correspondientes al ejercicio fiscal en curso y a los anteriores, respecto de los bienes inmuebles propiedad del citado Poder Ejecutivo ubicados en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Para este punto, nos acompañan el C.P. Miguel Ángel García Sosa, titular de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, y la Lic. María de Lourdes Jasso Guzmán, Coordinadora del área de Ingresos.

Toma la palabra el Director de Finanzas Públicas Municipales, C.P. Miguel Ángel García Sosa, quien comenta:

El Gobierno del Estado nos ha solicitado la exención del impuesto predial sobre 23 inmuebles que son de su propiedad aquí en el municipio. El artículo 21 del Código Fiscal del Estado dispone que la Federación, el Estado y los municipios están exentos del pago de impuestos cuando los bienes son de dominio público. En este sentido, nos han solicitado que exentemos dicho impuesto, cabe aclarar que no es un procedimiento que se realice

con regularidad; hay bienes sobre los que no se ha hecho este trámite desde 2008 y otros más recientes, sin embargo, sí es un proceso que periódicamente debe realizarse, y ahora nos corresponde a nosotros. Entre los bienes se encuentran, por ejemplo, la pista de aterrizaje de Jalpan, la Casa de Cultura, la Presidencia Municipal donde actualmente estamos, algunos centros de salud, la escuela Melchor Ocampo, y en total suman 23 propiedades estatales, entre ellos también está el Centro Cultural ubicado frente a esta Presidencia, es un procedimiento que debemos llevar a cabo, ya que se trata de bienes del Estado y de dominio público.

Toma la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Lic. Rubén Hernández Robles, quien comenta:

Este asunto forma parte de los temas en los que hemos estado trabajando, y coincidió que nos hicieran la solicitud de la exención del pago, legalmente es correcto, y además nos permite limpiar los saldos que el municipio tiene pendientes, posteriormente, realizaremos una mesa de trabajo para analizar todos los saldos rezagados, viejos o incluso inexistentes y no procedentes, de manera que podamos contar con un estado financiero correcto y actualizado, esto nos permitirá hacer una mejor planeación de la recaudación, incluyendo invitaciones a la ciudadanía para que se regularicen, no solo en predial, sino también en licencias de funcionamiento y otras contribuciones. Es importante tener claridad sobre los saldos pendientes, porque nos dará una referencia real del recurso que podemos obtener al aplicar estrategias de cobro, actualización o regularización, aprovecharemos también para hacer la solicitud de donación de algunos bienes; si bien actualmente operamos en la Presidencia Municipal, este inmueble no es propiedad del municipio sino del Estado, como ocurre con otros, una vez concluido este proceso de condonación o exención, iniciaremos formalmente la petición de donación de algunos predios que se encuentran en nuestro territorio, quizá no nos donen todos, pero al menos solicitaremos aquellos que son estratégicos, para que, cuando deseemos realizar adecuaciones, modificaciones o inversiones, no tengamos que pasar por un proceso largo de autorización. Concluido este trámite, formalizaremos la petición oficial al Estado para la donación de los bienes que ya están aquí en el municipio.

Comenta el C.P. Miguel Ángel García Sosa, Director de Finanzas Públicas Municipales:

Son varios los inmuebles que tenemos en uso, como la Presidencia, la Casa de Cultura, el Centro Cultural y el DIF.

Continúa en el uso de la voz el Presidente Municipal Constitucional, Lic. Rubén Hernández Robles:

Nada más para que se den una idea, son aproximadamente \$40,000,000.00; no es una cifra exacta ni precisa, pero son montos que no nos corresponden y ahí están, no tiene caso manejar un número incorrecto, más bien, la idea es no dejarlo pasar, sino que cada año se nos haga la solicitud de exención de pago, incluso podríamos plantear un esquema, por

ejemplo, del 5% o 10% del valor que obtenemos, lo cual podría ayudarnos a realizar más acciones a favor del municipio.

Pregunta el Regidor Propietario Municipal, C. César Octavio Olvera Orduña:

“¿Son los únicos inmuebles que se tienen, son 23, o existen más?”

Responde el C.P. Miguel Ángel García Sosa, Director de Finanzas Públicas Municipales:

De lo que tenemos registro, esas son las claves catastrales que encontramos a nombre del Estado. También hay otras, pero están a nombre de la Federación, son algunos otros predios que aún no hemos identificado, y en algún momento también tendremos que analizarlos, porque —como lo mencionó el Presidente— es importante saber cuáles son los predios que sí deben pagar, en este caso, los de la Federación, el Municipio o el Estado no tienen esa obligación; sin embargo, lo difícil será que ellos lo soliciten, yo considero que deberíamos analizar si se les exenta únicamente cuando cumplen con el requisito, no automáticamente, hay más bienes dentro de nuestro universo de claves catastrales que pertenecen a otros entes públicos.

El Presidente Municipal Constitucional, Lic. Rubén Hernández Robles, encomienda al Director de Finanzas:

La tarea es revisar si el requisito debe hacerse a solicitud del interesado o si nosotros podemos hacerlo con base en la reglamentación, si tiene que ser con solicitud del interesado, propiciemos que cada año nos la hagan; de lo contrario, hagámosla nosotros mismos, para ir avanzando, porque en algún momento sucederá lo mismo.

Comenta el C.P. Miguel Ángel García Sosa, Director de Finanzas Públicas Municipales:

En coordinación con Catastro, hay muchas claves que no tenemos ubicadas exactamente en los predios, en este caso sí logramos ubicar claramente estos 23 inmuebles del Estado, porque nos apoyaron, pero hay otros que el sistema marca de manera general, como el campo que está aquí enfrente, no sabemos si realmente se trata de ese o de otro. Eso lo complica más, porque son bienes de la Federación, aun así, vamos a hacer ese trabajo, Presidente: ubicar los predios, y me quedo con la tarea de investigar lo que corresponde hacer.

Refiere el Presidente Municipal Constitucional, Lic. Rubén Hernández Robles:

Sé que no es trabajo de uno o dos días, pero tenemos dos años para hacerlo y dejar a las administraciones que siguen un mejor orden en estos asuntos.



**DIRECCIÓN
DE FINANZAS**
GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA
DFPM/0402/2025
ASUNTO: El que se indica

Jalpan de Serra, Qro. A 22 de septiembre del 2025

MTRA. TEODORA PERALTA GARCÍA
DIRECTORA DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA OFICIALÍA
MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
CALLE PINO SUAREZ, NÚMERO 340, COLONIA
NIÑOS HÉROES, C.P. 76010, QUERÉTARO, QRO.
P R E S E N T E

En atención al oficio OMCP/INM/2935/2025, de fecha 09 de septiembre de 2025, recibido en la Coordinación de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en la misma fecha, mediante el cual la Mtra. Teodora Peralta García, Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicita la exención de pago del impuesto predial respecto a los siguientes inmuebles:

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBICACIÓN
090100101003001	Gobierno del Estado de Querétaro	Carretera Federal 120, Colonia Centro, Jalpan de Serra, Querétaro.
090100101024003	Gobierno del Estado de Querétaro	Calle Galeana, Barrio Alcantarillas, Jalpan de Serra, Querétaro.
090100102014001	Gobierno del Estado de Querétaro	Carretera Federal 120, Los Aguacates, Jalpan de Serra, Querétaro.
090111638430885	Gobierno del Estado de Querétaro	AEROPISTA II
090111638430886	Gobierno del Estado de Querétaro	AEROPISTA I
090613101012003	Gobierno del Estado de Querétaro	Conocido, Tancoyol, Jalpan de Serra, Querétaro.
090100104038001	Gobierno del Estado de Querétaro	Calle Chiapas, Colonia Puerto San Nicolás, Jalpan de Serra, Querétaro.
090100104006002	Gobierno del Estado de Querétaro	Calle San Luis Potosí, Colonia Puerto de San Nicolás, Jalpan de Serra, Qro.



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

— GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
— CORAZÓN DE LA SIERRA —
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

090100104006003	Gobierno del Estado de Querétaro	Colonia Puerto de San Nicolás, Jalpan de Serra, Qro.
090100101008007	Gobierno del Estado de Querétaro	Calle Guerrero, Colonia Centro, Jalpan de Serra, Qro.
090111601276001	Gobierno del Estado de Querétaro	Conocido, Saldiveña, Jalpan de Serra, Querétaro.
090613101038001	Gobierno del Estado de Querétaro	Carretera Estatal 190, Localidad El Tepamal, Jalpan de Serra, Querétaro.
090109601025009	Gobierno del Estado de Querétaro	Carretera Federal 120, Colonia Piedras Anchas, Jalpan de Serra, Querétaro.
090109646212237	Gobierno del Estado de Querétaro	Frac 5 Predio, Piedras Anchas, Jalpan de Serra, Querétaro.
090809201006001	Gobierno del Estado de Querétaro	Valle Verde, Jalpan de Serra, Querétaro.
090313001008001	Gobierno del Estado de Querétaro	Tancama, Jalpan de Serra, Querétaro.
090205901011001	Gobierno del Estado de Querétaro	Laguna de Pizquintla, Jalpan de Serra, Querétaro.
090412501003001	Gobierno del Estado de Querétaro	El Saucillo, Jalpan de Serra, Querétaro.
009010120008005	Gobierno del Estado de Querétaro	Barreales, Jalpan de Serra, Querétaro.
090100101005001	Gobierno del Estado de Querétaro	Calle Independencia, Colonia Centro, Jalpan de Serra, Querétaro.
090100101004001	Gobierno del Estado de Querétaro	Calle Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, Jalpan de Serra, Querétaro.
090109601001021	Gobierno del Estado de Querétaro	Camino Real, Piedras Anchas, Jalpan de Serra, Querétaro.
090111601099001	Gobierno del Estado de Querétaro	Saldiveña, Jalpan de Serra, Querétaro.
090100102019001	Gobierno del Estado de Querétaro	Carretera Federal 120, Los Aguacates, Jalpan de Serra, Querétaro.



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

— GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
— CORAZÓN DE LA SIERRA —
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción VIII y 21, del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 18 y 22, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 102 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y en virtud del nombramiento expedido con fecha 1° de octubre de 2024,

Mediante el cual se designa al suscrito como Director de Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, sobre el particular, se dicta la presente resolución con base en las siguientes consideraciones:

PERSONALIDAD

La Mtra. Teodora Peralta García, acredita su personalidad según lo dispuesto en los artículos 14 fracción XI, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con relación al 32 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su carácter de Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, según consta en su nombramiento de fecha 1 de octubre de 2021.

ANTECEDENTES

PRIMERO. — Que derivado de la búsqueda y verificación de las claves catastrales relacionadas en el oficio número **OMCP/INM/2935/2025**, dentro del Sistema de Información Municipal (SIM), se desprende lo siguiente:



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
AdmInstración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

— GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
— CORAZÓN DE LA SIERRA —
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBICACIÓN
090100101003001	Gobierno del Estado de Querétaro	Carretera Federal 120, Colonia Centro, Jalpan de Serra, Querétaro.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.
DESGLOCE DE ADEUDO

CLAVE U090100101003001
NOMBRE: ESTADO DE QUERETARO
UBIC: CARRETERA FEDERAL 120 NUM. 0
COLONIA: CENTRO

Area terr. 2224.00m2
Area cons. 1224.49m2
Valor terr. \$6,093,760.00
Valor Cons. \$7,167,596.42
Base : \$13,261,356.42
Renglon 23

CORRIENTE
202505 - 202506 33,662.24
REZAGO
202101 - 202504 266,784.12
25% I.E.O.P.M. * 0.00
ACTUALIZACION 18,265.20
RECARGOS 76,458.20
REQUERIMIENTO 14,252.50
EMBARGO 28,504.90
MULTA 237,248.00
Descu 0.00
Apoyo Municipio 0.00
TOTAL 675,175.20

Fecha de emision 2025/09/19
Fecha de vencimiento 2025/10/15

Con fundamento en los Articulos 19,23,28,29,30,32, 33,34,37,38,39,40,41,50,51 y 53 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se especifican, el impuesto y los accesorios causados por haber cometido la infracción de omitir el pago del impuesto en referencia.

CAJERO 1 OFICINA CENTRAL
*I.E.O.P.M.=IMP. EDUCACION Y OBRAS PUB. MPALES



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Adminstración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
CORAZÓN DE LA SIERRA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBICACIÓN
090100101024003	Gobierno del Estado de Querétaro	Calle Galeana, Barrio Alcantarillas, Jalpan de Serra, Querétaro.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.
DESGLOCE DE ADEUDO

CLAVE U090100101024003
NOMBRE: ESTADO DE QUERETARO
UBIC: GALEANA NUM. 0
COLONIA: BARRIO ALCANTARILLAS

Area terr. 2879.95m2
Area cons. 2272.93m2
Valor terr. \$3,628,734.48
Valor Cons. \$13,424,485.59
Base : \$17,053,220.07
Renglon 23

CORRIENTE
202505 - 202506 43,344.13
REZAGO
201901 - 202504 619,572.93
05% I.E.O.P.M. * 0.00
ACTUALIZACION 120,605.00
RECARGOS 355,426.80
REQUERIMIENTO 37,008.90
EMBARGO 74,017.80
MULTA 740,177.90
Descu 0.00
Apoyo Municipio 0.00
TOTAL 1,990,153.50

Fecha de emision 2025/09/19
Fecha de vencimiento 2025/10/15

Con fundamento en los Articulos 19,23,28,29,30,32,
33,34,37,38,39,40,41,50,51 y 53 de la Ley de
Hacienda de los Municipios del Estado de Queréta-
ro, se especifican, el impuesto y los accesorios
causados por haber cometido la infracción de
omitir el pago del impuesto en referencia.

CAJERO 1 OFICINA CENTRAL

*I.E.O.P.M.=IMP. EDUCACION Y OBRAS PUB. MPALES



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
CORAZÓN DE LA SIERRA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBICACIÓN
090100102014001	Gobierno del Estado de Querétaro	Carretera Federal 120, Los Aguacates, Jalpan de Serra, Querétaro.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

DESCGLOCE DE ADEUDO

CLAVE U090100102014001

NOMBRE: ESTADO DE QUERETARO

UBIC: CARRETERA FEDERAL 120 NUM. 0

COLONIA: LOS AGUACATES

Area terr. 1582.00m2

Area cons. 650.46m2

Valor terr. \$4,492,880.00

Valor Cons. \$5,689,303.31

Base : \$10,182,183.31

Renglon 22

CORRIENTE

202505 - 202506 25,814.32

REZAGO

201901 - 202504 274,711.59

25% I.E.O.P.M. * 0.00

ACTUALIZACION 49,486.60

RECARGOS 123,975.70

REQUERIMIENTO 16,209.90

EMBARGO 32,419.80

MULTA 324,198.20

Descu 0.00

Apoyo Municipio 0.00

TOTAL 846,816.10

Fecha de emision 2025/09/22

Fecha de vencimiento 2025/10/15

Con fundamento en los Artículos 19,23,28,29,30,32, 33,34,37,38,39,40,41,50,51 y 53 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se especifican, el impuesto y los accesorios causados por haber cometido la infracción de omitir el pago del impuesto en referencia.

CAJERO 1 OFICINA CENTRAL

I.E.O.P.M.=IMP. EDUCACION Y OBRAS PUB. MPALES



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
CORAZÓN DE LA SIERRA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBICACIÓN
090111638430885	Gobierno del Estado de Querétaro	AEROPISTA II

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.
DESGLOCE DE ADEUDO

CLAVE R090111638430885
NOMBRE: ESTADO DE QUERETARO
UBIC: AEROPISTA II NUM.
COLONIA:

Area terr. 8.24m2
Area cons. 0.00m2
Valor terr. \$816,738.89
Valor Cons. \$0.00
Base : \$816,738.89
Renglon 14

CORRIENTE
202505 - 202506 74.60
REZAGO
201901 - 202504 1,419.91
25% I.E.O.P.M. * 0.00
ACTUALIZACION 331.60
RECARGOS 1,015.60
REQUERIMIENTO 177.20
EMBARGO 177.20
MULTA 1,751.50
Descu 0.00
Apoyo Municipio 0.00
TOTAL 4,947.60

Fecha de emision 2025/09/19
Fecha de vencimiento 2025/10/15

Con fundamento en los Articulos 19,23,28,29,30,32, 33,34,37,38,39,40,41,50,51 y 53 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se especifican, el impuesto y los accesorios causados por haber cometido la infracción de omitir el pago del impuesto en referencia.

CAJERO 1 OFICINA CENTRAL
*I.E.O.P.M.=IMP. EDUCACION Y OBRAS PUB. MPALES



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
CORAZÓN DE LA SIERRA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBICACIÓN
090111638430886	Gobierno del Estado de Querétaro	AEROPISTA I

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

DESGLOCE DE ADEUDO

CLAVE R090111638430886
NOMBRE: ESTADO DE QUERETARO
UBIC: AEROPISTA I NUM.
COLONIA:

Area terr. 3.02m2
Area cons. 163.00m2
Valor terr. \$320,065.17
Valor Cons. \$786,312.00
Base : \$1,106,377.17
Renglon 15

CORRIENTE

202505 - 202506 275.79

REZAGO

201901 - 202504 5,249.02

25% I.E.O.P.M. * 0.00

ACTUALIZACION 1,226.00

RECARGOS 3,754.40

REQUERIMIENTO 323.70

EMBARGO 647.50

MULTA 6,475.00

Descu 0.00

Apoyo Municipio 0.00

TOTAL 17,951.40

Fecha de emision 2025/09/19

Fecha de vencimiento 2025/10/15

Con fundamento en los Articulos 19,23,28,29,30,32, 33,34,37,38,39,40,41,50,51 y 53 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se especifican, el impuesto y los accesorios causados por haber cometido la infracción de omitir el pago del impuesto en referencia.

CAJERO 1 OFICINA CENTRAL

*I.E.O.P.M.=IMP. EDUCACION Y OBRAS PUB. MPALES



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
CORAZÓN DE LA SIERRA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBICACIÓN
090613101012003	Gobierno del Estado de Querétaro	Conocido, Tancoyol, Jalpan de Serra, Querétaro.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.
DESGLOCE DE ADEUDO

CLAVE U090613101012003
NOMBRE: ESTADO DE QUERETARO
UBIC: FRAY JUNIPERO NUM. 0
COLONIA: TANCOYOL

Area terr. 473.00m2
Area cons. 167.01m2
Valor terr. \$175,010.00
Valor Cons. \$1,561,291.20
Base : \$1,736,301.20
Renglon 16

CORRIENTE

202505 - 202506 3,320.87

REZAGO

202101 - 202504 44,594.54

25% I.E.O.P.M. * 0.00

ACTUALIZACION 8,592.20

RECARGOS 23,254.40

REQUERIMIENTO 2,659.30

EMBARGO 5,318.70

MULTA 53,186.80

Descu 0.00

Apoyo Municipio 0.00

TOTAL 140,926.80

Fecha de emision 2025/09/22

Fecha de vencimiento 2025/10/15

Con fundamento en los Articulos 19,23,28,29,30,32, 33,34,37,38,39,40,41,50,51 y 53 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se especifican, el impuesto y los accesorios causados por haber cometido la infracción de omitir el pago del impuesto en referencia.

CAJERO 1 OFICINA CENTRAL

*I.E.O.P.M.=IMP. EDUCACION Y OBRAS PUB. MPALES



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
CORAZÓN DE LA SIERRA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBICACIÓN
090100104038001	Gobierno del Estado de Querétaro	Calle Chiapas, Colonia Puerto San Nicolás, Jalpan de Serra, Querétaro.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

DESGLOCE DE ADEUDO

CLAVE U090100104038001

NOMBRE: ESTADO DE QUERETARO

UBIC: CHIAPAS NUM. 0

COLONIA: PUERTO DE SAN NICOLAS

Area terr. 11061.58m2

Area cons. 3120.25m2

Valor terr. \$10,729,732.60

Valor Cons. \$22,756,736.26

Base : \$33,486,468.86

Renglon 25

CORRIENTE

202505 - 202506 86,305.90

REZAGO

202001 - 202504 1,006,881.56

25% I.E.O.P.M. * 0.00

ACTUALIZACION 179,716.90

RECARGOS 481,033.40

REQUERIMIENTO 59,329.90

EMBARGO 118,659.90

MULTA 1,186,598.50

Descu 0.00

Apoyo Municipio 0.00

TOTAL 3,118,526.10

Fecha de emision 2025/09/22

Fecha de vencimiento 2025/10/15

Con fundamento en los Articulos 19,23,28,29,30,32, 33,34,37,38,39,40,41,50,51 y 53 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se especifican, el impuesto y los accesorios causados por haber cometido la infracción de omitir el pago del impuesto en referencia.

CAJERO 1 OFICINA CENTRAL

*I.E.O.P.M.=IMP. EDUCACION Y OBRAS PUB. MPALES



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
CORAZÓN DE LA SIERRA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBICACIÓN
090100104006002	Gobierno del Estado de Querétaro	Calle San Luis Potosí, Colonia Puerto de San Nicolás, Jalpan de Serra, Qro.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

DESGLOCE DE ADEUDO

CLAVE U090100104006002
NOMBRE: ESTADO DE QUERETARO
UBIC: SAN LUIS POTOSI NUM. 0
COLONIA: PUERTO DE SAN NICOLAS

Area terr. 1500.00m2
Area cons. 683.59m2
Valor terr. \$1,455,000.00
Valor Cons. \$4,920,985.82
Base : \$6,375,985.82
Renglon 20

CORRIENTE

202505 - 202506 16,129.36

REZAGO

199906 - 202504 456,920.50

25% I.E.O.P.M. * 29,612.24

ACTUALIZACION 255,549.10

RECARGOS 499,597.30

REQUERIMIENTO 37,104.10

EMBARGO 74,208.20

MULTA 742,081.90

Descu 0.00

Apoyo Municipio 0.00

TOTAL 2,111,202.70

Fecha de emision 2025/09/19

Fecha de vencimiento 2025/10/15

Con fundamento en los Articulos 19,23,28,29,30,32, 33,34,37,38,39,40,41,50,51 y 53 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se especifican, el impuesto y los accesorios causados por haber cometido la infracción de omitir el pago del impuesto en referencia.

CAJERO 1 OFICINA CENTRAL

*I.E.O.P.M.=IMP. EDUCACION Y OBRAS PUB. MPALES



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
CORAZÓN DE LA SIERRA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBICACIÓN
090100104006003	Gobierno del Estado de Querétaro	Colonia Puerto de San Nicolás, Jalpan de Serra, Qro.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.
DESGLOCE DE ADEUDO

CLAVE U090100104006003
NOMBRE: ESTADO DE QUERETARO
UBIC: QUERETARO NUM. 0
COLONIA: PUERTO DE SAN NICOLAS

Area terr. 5785.00m2
Area cons. 3038.87m2
Valor terr. \$5,611,450.00
Valor Cons. \$19,324,758.56
Base : \$24,936,208.56
Renglón 25

CORRIENTE
202505 - 202506 63,505.20
REZAGO
199906 - 202504 1,795,691.13
25% I.E.O.P.M. * 115,830.39
ACTUALIZACION 1,001,828.10
RECARGOS 1,960,900.60
REQUERIMIENTO 145,667.50
EMBARGO 291,335.00
MULTA 2,913,349.60
Descu 0.00
Apoyo Municipio 0.00
TOTAL 8,288,107.50

Fecha de emision 2025/09/19
Fecha de vencimiento 2025/10/15

Con fundamento en los Articulos 19,23,28,29,30,32,
33,34,37,38,39,40,41,50,51 y 53 de la Ley de
Hacienda de los Municipios del Estado de Queréta-
ro, se especifican, el impuesto y los accesorios
causados por haber cometido la infracción de
omitir el pago del impuesto en referencia.

CAJERO I OFICINA CENTRAL
*I.E.O.P.M.=IMP. EDUCACION Y OBRAS PUB. MPALES



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

— GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
— CORAZÓN DE LA SIERRA —
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBICACIÓN
090100101008007	Gobierno del Estado de Querétaro	Calle Guerrero, Colonia Centro, Jalpan de Serra, Qro.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

DESGLOCE DE ADEUDO

CLAVE U090100101008007

NOMBRE: ESTADO DE QUERETARO

UBIC: GUERRERO NUM. 0

COLONIA: CENTRO

Area terr. 421.00m2

Area cons. 686.00m2

Valor terr. \$943,040.00

Valor Cons. \$4,619,301.72

Base : \$5,562,341.72

Renglon 20

CORRIENTE

202505 - 202506 14,062.71

REZAGO

202301 - 202504 105,686.96

25% I.E.O.P.M. * 0.00

ACTUALIZACION 4,549.00

RECARGOS 25,658.90

REQUERIMIENTO 5,511.80

EMBARGO 11,023.60

MULTA 85,325.90

Descu 0.00

Apoyo Municipio 0.00

TOTAL 251,818.90

Fecha de emision 2025/09/19

Fecha de vencimiento 2025/10/15

Con fundamento en los Articulos 19,23,28,29,30,32,
33,34,37,38,39,40,41,50,51 y 53 de la Ley de
Hacienda de los Municipios del Estado de Queréta-
ro, se especifican, el impuesto y los accesorios
causados por haber cometido la infracción de
omitir el pago del impuesto en referencia.

CAJERO 1 OFICINA CENTRAL

*I.E.O.P.M.=IMP. EDUCACION Y OBRAS PUB. MPALES



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
CORAZÓN DE LA SIERRA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBICACIÓN
090111601276001	Gobierno del Estado de Querétaro	Conocido, Saldiveña, Jalpan de Serra, Querétaro.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.
DESGLOCE DE ADEUDO

CLAVE U090111601276001
NOMBRE: ESTADO DE QUERETARO
UBIC: SIN NOMBRE NUM. 0
COLONIA: SALDIVEÑA

Area terr. 6244.00m2
Area cons. 580.96m2
Valor terr. \$936,600.00
Valor Cons. \$4,755,900.80
Base : \$5,692,500.80
Renglon 20

CORRIENTE

202505 - 202506 14,393.31

REZAGO

200401 - 202504 407,512.62

25% I.E.O.P.M. * 23,035.61

ACTUALIZACION 194,768.50

RECARGOS 413,737.80

REQUERIMIENTO 31,265.80

EMBARGO 62,531.70

MULTA 625,316.80

Descu 0.00

Apoyo Municipio 0.00

TOTAL 1,772,562.10

Fecha de emision 2025/09/19

Fecha de vencimiento 2025/10/15

Con fundamento en los Artículos 19,23,28,29,30,32, 33,34,37,38,39,40,41,50,51 y 53 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se especifican, el impuesto y los accesorios causados por haber cometido la infracción de omitir el pago del impuesto en referencia.

CAJERO 1 OFICINA CENTRAL

*I.E.O.P.M.=IMP. EDUCACION Y OBRAS PUE. MPALES



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
CORAZÓN DE LA SIERRA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBICACIÓN
090613101038001	Gobierno del Estado de Querétaro	Carretera Estatal 190, Localidad El Tepamal, Jalpan de Serra, Querétaro.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

DESGLOCE DE ADEUDO

CLAVE U090613101038001

NOMBRE: ESTADO DE QUERETARO

UBIC: CARRETERA ESTATAL 190 (LA VUEL NUM. 0

COLONIA: EL TEPAMAL

Area terr. 13682.00m2

Area cons. 0.00m2

Valor terr. \$2,052,300.00

Valor Cons. \$0.00

Base : \$2,052,300.00

Renglon 17

CORRIENTE

202505 - 202506 5,746.44

REZAGO

202101 - 202504 71,299.81

25% I.E.O.P.M. * 0.00

ACTUALIZACION 13,466.70

RECARGOS 34,717.60

REQUERIMIENTO 4,238.30

EMBARGO 8,476.70

MULTA 84,766.50

Descu 0.00

Apoyo Municipio 0.00

TOTAL 222,712.10

Fecha de emision 2025/09/22

Fecha de vencimiento 2025/10/15

Con fundamento en los Articulos 19,23,28,29,30,32, 33,34,37,38,39,40,41,50,51 y 53 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se especifican, el impuesto y los accesorios causados por haber cometido la infracción de omitir el pago del impuesto en referencia.

CAJERO 1 OFICINA CENTRAL

*I.E.O.P.M.=IMP. EDUCACION Y OBRAS PUB. MPALES



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

— GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
— CORAZÓN DE LA SIERRA —
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBICACIÓN
090109601025009	Gobierno del Estado de Querétaro	Carretera Federal 120, Colonia Piedras Anchas, Jalpan de Serra, Querétaro.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.
DESGLOCE DE ADEUDO

CLAVE U090109601025009
NOMBRE: ESTADO DE QUERETARO
UBIC: CARRETERA FEDERAL 120 NUM. 0
COLONIA: PIEDRAS ANCHAS

Area terr. 12870.00m2
Area cons. 3044.12m2
Valor terr. \$1,930,500.00
Valor Cons. \$36,127,136.40
Base : \$38,057,636.40
Renglon 25

CORRIENTE
202505 - 202506 98,495.68
REZAGO
201501 - 202504 2,246,489.05
25% I.E.O.P.M. * 24,390.60
ACTUALIZACION 649,868.70
RECARGOS 1,898,811.80
REQUERIMIENTO 146,037.40
EMBARGO 292,074.80
MULTA 2,920,748.30
Descu 0.00
Apoyo Municipio 0.00
TOTAL 8,276,916.30

Fecha de emision 2025/09/22
Fecha de vencimiento 2025/10/15

Con fundamento en los Articulos 19,23,28,29,30,32, 33,34,37,38,39,40,41,50,51 y 53 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se especifican, el impuesto y los accesorios causados por haber cometido la infracción de omitir el pago del impuesto en referencia.

CAJERO 1 OFICINA CENTRAL



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
CORAZÓN DE LA SIERRA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBICACIÓN
090109646212237	Gobierno del Estado de Querétaro	Frac 5 Predio, Piedras Anchas, Jalpan de Serra, Querétaro.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.
DESGLOCE DE ADEUDO

CLAVE R090109646212237
NOMBRE: ESTADO DE QUERETARO
UBIC: FRAC 5 PREDIO PIEDRAS ANCHAS, JALPAN, QRO. NUM.
COLONIA:

Area terr. 0.74m2
Area cons. 0.00m2
Valor terr. \$311,399.26
Valor Cons. \$0.00
Base : \$311,399.26
Renglon 11

CORRIENTE
202505 - 202506 62.02
REZAGO
202001 - 202504 838.12
25% I.E.O.P.M. * 0.00
ACTUALIZACION 161.40
RECARGOS 489.70
REQUERIMIENTO 177.20
EMBARGO 177.20
MULTA 999.50
Descu 0.00
Apoyo Municipio 0.00
TOTAL 2,905.10

Fecha de emision 2025/09/22
Fecha de vencimiento 2025/10/15

Con fundamento en los Articulos 19,23,28,29,30,32,
33,34,37,38,39,40,41,50,51 y 53 de la Ley de
Hacienda de los Municipios del Estado de Queréta-
ro, se especifican, el impuesto y los accesorios
causados por haber cometido la infracción de
omitir el pago del impuesto en referencia.

CAJERO 1 OFICINA CENTRAL
*I.E.O.P.M.=IMP. EDUCACION Y OBRAS PUB. MPALES



MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
CORAZÓN DE LA SIERRA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBICACIÓN
090809201006001	Gobierno del Estado de Querétaro	Valle Verde, Jalpan de Serra, Querétaro.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

DESGLOCE DE ADEUDO

CLAVE U090809201006001
NOMBRE: ESTADO DE QUERETARO
UBIC: 20 DE NOVIEMBRE NUM. 0
COLONIA: VALLE VERDE

Area terr. 658.56m2
Area cons. 194.50m2
Valor terr. \$171,225.34
Valor Cons. \$1,440,308.95
Base : \$1,611,534.29
Renglon 16

CORRIENTE

202505 - 202506 4,051.18

REZAGO

200001 - 202504 114,672.30

25% I.E.O.P.M. * 7,417.87

ACTUALIZACION 63,795.00

RECARGOS 124,819.60

REQUERIMIENTO 9,294.30

EMBARGO 18,588.50

MULTA 185,885.10

Descu 0.00

Apoyo Municipio 0.00

TOTAL 528,523.90

Fecha de emision 2025/09/19

Fecha de vencimiento 2025/10/15

Con fundamento en los Articulos 19,23,28,29,30,32, 33,34,37,38,39,40,41,50,51 y 53 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se especifican, el impuesto y los accesorios causados por haber cometido la infracción de omitir el pago del impuesto en referencia.

CAJERO 1 OFICINA CENTRAL

*I.E.O.P.M.=IMP. EDUCACION Y OBRAS PUB. MPALES



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

— GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
— CORAZÓN DE LA SIERRA —
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBICACIÓN
090313001008001	Gobierno del Estado de Querétaro	Tancama, Jalpan de Serra, Querétaro.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

DESGLOCE DE ADEUDO

CLAVE U090313001008001

NOMBRE: ESTADO DE QUERETARO

UBIC: CORREGIDORA NUM. 0

COLONIA: TANCAMA

Area terr. 541.67m2

Area cons. 101.40m2

Valor terr. \$81,250.95

Valor Cons. \$1,000,821.94

Base : \$1,082,072.89

Renglon 15

CORRIENTE

202505 - 202506 2,715.02

REZAGO

200001 - 202504 76,274.18

25% I.E.O.P.M. * 4,926.01

ACTUALIZACION 42,361.70

RECARGOS 82,876.60

REQUERIMIENTO 6,178.10

EMBARGO 12,356.20

MULTA 123,561.90

Descu 0.00

Apoyo Municipio 0.00

TOTAL 351,249.70

Fecha de emision 2025/09/19

Fecha de vencimiento 2025/10/15

Con fundamento en los Articulos 19,23,28,29,30,32, 33,34,37,38,39,40,41,50,51 y 53 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se especifican, el impuesto y los accesorios causados por haber cometido la infracción de omitir el pago del impuesto en referencia.

CAJERO 1 OFICINA CENTRAL

*I.E.O.P.M.=IMP. EDUCACION Y OBRAS PUB. MPALES



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
CORAZÓN DE LA SIERRA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBICACIÓN
090205901011001	Gobierno del Estado de Querétaro	Laguna de Pizquintla, Jalpan de Serra, Querétaro.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.
DESGLOCE DE ADEUDO

CLAVE U090205901011001
NOMBRE: ESTADO DE QUERETARO
UBIC: SIN NOMBRE NUM. 0
COLONIA: LAGUNA DE PIZQUINTLA

Area terr. 527.79m2
Area cons. 128.16m2
Valor terr. \$60,695.39
Valor Cons. \$992,520.64
Base : \$1,053,216.03
Renglon 14

CORRIENTE
202505 - 202506 2,642.61
REZAGO
200001 - 202504 145,611.74
25% I.E.O.P.M. * 22,608.57
ACTUALIZACION 140,201.70
RECARGOS 218,035.30
REQUERIMIENTO 15,421.10
EMBARGO 30,842.20
MULTA 308,422.00
Descu 0.00
Apoyo Municipio 0.00
TOTAL 883,785.20

Fecha de emision 2025/09/19
Fecha de vencimiento 2025/10/15

Con fundamento en los Articulos 19,23,28,29,30,32, 33,34,37,38,39,40,41,50,51 y 53 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se especifican, el impuesto y los accesorios causados por haber cometido la infracción de omitir el pago del impuesto en referencia.

CAJERO 1 OFICINA CENTRAL
*I.E.O.P.M.=IMP. EDUCACION Y OBRAS PUB. MPALES



MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
CORAZÓN DE LA SIERRA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBICACIÓN
090412501003001	Gobierno del Estado de Querétaro	El Saucillo, Jalpan de Serra, Querétaro.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

DESGLOCE DE ADEUDO

CLAVE U090412501003001
NOMBRE: ESTADO DE QUERETARO
UBIC: SIN NOMBRE NUM. 0
COLONIA: EL SAUCILLO

Area terr. 508.81m2
Area cons. 116.62m2
Valor terr. \$81,408.96
Valor Cons. \$1,027,099.25
Base : \$1,108,508.21
Renglon 15

CORRIENTE

202505 - 202506 2,781.73

REZAGO

200001 - 202504 150,465.51

25% I.E.O.P.M. * 23,265.03

ACTUALIZACION 144,383.50

RECARGOS 224,618.30

REQUERIMIENTO 15,905.70

EMBARGO 31,811.40

MULTA 318,114.00

Descu 0.00

Apoyo Municipio 0.00

TOTAL 911,345.20

Fecha de emision 2025/09/19

Fecha de vencimiento 2025/10/15

Con fundamento en los Articulos 19,23,28,29,30,32, 33,34,37,38,39,40,41,50,51 y 53 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se especifican, el impuesto y los accesorios causados por haber cometido la infracción de omitir el pago del impuesto en referencia.

CAJERO 1 OFICINA CENTRAL

*I.E.O.P.M.=IMP. EDUCACION Y OBRAS PUB. MPALES



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
CORAZÓN DE LA SIERRA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBICACIÓN
009010120008005	Gobierno del Estado de Querétaro	Barreales, Jalpan de Serra, Querétaro.

CLAVE U090101201008005
NOMBRE: ESTADO DE QUERETARO
UBIC: SN NOMBRE NUM. 0
COLONIA: BARREALES

Area terr. 1130.30m2
Area cons. 207.45m2
Valor terr. \$101,726.55
Valor Cons. \$1,517,416.32
Base : \$1,619,142.87
Renglon 16

CORRIENTE
202505 - 202506 4,070.41
REZAGO
200001 - 202504 115,029.43
25% I.E.O.P.M. * 7,434.49
ACTUALIZACION 63,960.40
RECARGOS 125,145.80
REQUERIMIENTO 9,321.20
EMBARGO 18,642.40
MULTA 186,424.30
Descu 0.00
Apoyo Municipio 0.00
TOTAL 530,028.40

Con fundamento en los Articulos 19,23,28,29,30,32, 33,34,37,38,39,40,41,50,51 y 53 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se especifican, el impuesto y los accesorios causados por haber cometido la infracción de omitir el pago del impuesto en referencia.

*I.E.O.P.M.=IMP. EDUCACION Y OBRAS PUB. MPALES



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

— GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
— CORAZÓN DE LA SIERRA —
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBICACIÓN
090100101005001	Gobierno del Estado de Querétaro	Calle Independencia, Colonia Centro, Jalpan de Serra, Querétaro.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.
DESGLOCE DE ADEUDO

CLAVE U090100101005001
NOMBRE: ESTADO DE QUERETARO
UBIC: INDEPENDENCIA NUM. 0
COLONIA: CENTRO

Area terr. 2076.00m2
Area cons. 820.74m2
Valor terr. \$5,688,240.00
Valor Cons. \$5,156,190.19
Base : \$10,844,430.19
Renglon 22

CORRIENTE
202505 - 202506 27,500.84
REZAGO
202101 - 202504 294,770.27
25% I.E.O.P.M. * 0.00
ACTUALIZACION 45,385.60
RECARGOS 131,248.40
REQUERIMIENTO 17,007.80
EMBARGO 34,015.60
MULTA 340,155.90
Descu 0.00
Apoyo Municipio 0.00
TOTAL 890,084.40

Fecha de emision 2025/09/19
Fecha de vencimiento 2025/10/15

Con fundamento en los Articulos 19,23,28,29,30,32, 33,34,37,38,39,40,41,50,51 y 53 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se especifican, el impuesto y los accesorios causados por haber cometido la infracción de omitir el pago del impuesto en referencia.

CAJERO I OFICINA CENTRAL
*I.E.O.P.M.=IMP. EDUCACION Y OBRAS PUB. MPALES



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
CORAZÓN DE LA SIERRA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBICACIÓN
090100101004001	Gobierno del Estado de Querétaro	Calle Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, Jalpan de Serra, Querétaro.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

DESGLOCE DE ADEUDO

CLAVE U090100101004001

NOMBRE: ESTADO DE QUERETARO

UBIC: MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA NUM. 0

COLONIA: CENTRO

Area terr. 1944.00m2

Area cons. 2302.62m2

Valor terr. \$5,326,560.00

Valor Cons. \$27,148,634.72

Base : \$32,475,194.72

Renglon 25

CORRIENTE

202505 - 202506 83,609.17

REZAGO

201001 - 202504 2,291,084.11

25% I.E.O.P.M. * 203,777.36

ACTUALIZACION 1,037,722.40

RECARGOS 2,255,014.50

REQUERIMIENTO 176,629.20

EMBARGO 353,258.40

MULTA 3,532,583.80

Descu 0.00

Apoyo Municipio 0.00

TOTAL 9,933,678.90

Fecha de emision 2025/09/19

Fecha de vencimiento 2025/10/15

Con fundamento en los Articulos 19,23,28,29,30,32, 33,34,37,38,39,40,41,50,51 y 53 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se especifican, el impuesto y los accesorios causados por haber cometido la infracción de omitir el pago del impuesto en referencia.

CAJERO 1 OFICINA CENTRAL

*I.E.O.P.M.=IMP. EDUCACION Y OBRAS PUB. MPALES



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
CORAZÓN DE LA SIERRA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBICACIÓN
090109601001021	Gobierno del Estado de Querétaro	Camino Real, Piedras Anchas, Jalpan de Serra, Querétaro.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

DESGLOCE DE ADEUDO

CLAVE U090109601001021
NOMBRE: ESTADO DE QUERETARO
UBIC: CAMINO REAL NUM. 0
COLONIA: PIEDRAS ANCHAS

Area terr. 1238.00m2
Area cons. 347.77m2
Valor terr. \$185,700.00
Valor Cons. \$1,940,007.31
Base : \$2,125,707.31
Renglon 17

CORRIENTE

202505 - 202506 5,350.45

REZAGO

202306 - 202504 26,358.84

25% I.E.O.P.M. * 0.00

ACTUALIZACION 694.80

RECARGOS 4,023.90

REQUERIMIENTO 1,352.70

EMBARGO 2,705.40

MULTA 18,245.50

Descu 0.00

Apoyo Municipio 0.00

TOTAL 58,731.60

Fecha de emision 2025/09/19

Fecha de vencimiento 2025/10/15

Con fundamento en los Articulos 19,23,28,29,30,32, 33,34,37,38,39,40,41,50,51 y 53 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se especifican, el impuesto y los accesorios causados por haber cometido la infracción de omitir el pago del impuesto en referencia.

CAJERO 1 OFICINA CENTRAL

*I.E.O.P.M.=IMP. EDUCACION Y OBRAS PUB. MPALES



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
CORAZÓN DE LA SERRA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBICACIÓN
090111601099001	Gobierno del Estado de Querétaro	Saldiveña, Jalpan de Serra, Querétaro.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

DESGLOCE DE ADEUDO

CLAVE U090111601099001

NOMBRE: ESTADO DE QUERETARO

UBIC: SIN NOMBRE NUM. 0

COLONIA: SALDIVEÑA

Area terr. 259243.23m2

Area cons. 163.00m2

Valor terr. \$39,886,484.50

Valor Cons. \$1,608,810.00

Base : \$40,495,294.50

Renglon 25

CORRIENTE

202505 - 202506 113,394.81

REZAGO

201805 - 202504 2,061,873.64

25% I.E.O.P.M. * 0.00

ACTUALIZACION 492,338.10

RECARGOS 1,448,440.30

REQUERIMIENTO 127,210.60

EMBARGO 254,421.20

MULTA 2,544,211.70

Descu 0.00

Apoyo Municipio 0.00

TOTAL 7,031,890.30

Fecha de emision 2025/09/19

Fecha de vencimiento 2025/10/15

Con fundamento en los Articulos 19,23,28,29,30,32, 33,34,37,38,39,40,41,50,51 y 53 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se especifican, el impuesto y los accesorios causados por haber cometido la infracción de omitir el pago del impuesto en referencia.

CAJERO 1 OFICINA CENTRAL

*I.E.O.P.M.=IMP. EDUCACION Y OBRAS PUB. MPALES



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
CORAZÓN DE LA SIERRA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	UBICACIÓN
090100102019001	Gobierno del Estado de Querétaro	Carretera Federal 120, Los Aguacates, Jalpan de Serra, Querétaro.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

DESGLOSE DE ADEUDO

CLAVE U090100102019001
NOMBRE: ESTADO DE QUERETARO
UBIC: CARRETERA FEDERAL 120 NUM. 0
COLONIA: LOS AGUACATES

Area terr. 8534.16m2
Area cons. 6009.10m2
Valor terr. \$24,237,014.40
Valor Cons. \$68,403,641.30
Base : \$92,640,655.70
Renglon 25

CORRIENTE

202505 - 202506 171,747.66

REZAGO

201801 - 202504 1,130,025.51

25% I.E.O.P.M. * 0.00

ACTUALIZACION 256,597.50

RECARGOS 796,611.00

REQUERIMIENTO 69,331.10

EMBARGO 138,662.30

MULTA 1,386,623.00

Descu 0.00

Apoyo Municipio 0.00

TOTAL 3,949,598.10

Fecha de emision 2025/09/22

Fecha de vencimiento 2025/10/15

Con fundamento en los Articulos 19,23,28,29,30,32, 33,34,37,38,39,40,41,50,51 y 53 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se especifican, el impuesto y los accesorios causados por haber cometido la infracción de omitir el pago del impuesto en referencia.

CAJERO 1 OFICINA CENTRAL

*I.E.O.P.M.=IMP. EDUCACION Y OBRAS PUB. MPALES



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

— GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
— CORAZÓN DE LA SIERRA —
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

SEGUNDO. — Que, asimismo, de la información con la que cuenta esta Dirección, se constata que los bienes inmuebles identificados con las claves catastrales 090100101003001, 090100101024003, 090100102014001, 090111638430885, 090111638430886, 090613101012003, 090100104038001, 090100104006002, 090100104006003, 090100101008007, 090111601276001, 090613101038001, 090109601025009, 090109646212237, 090809201006001, 090313001008001, 090205901011001, 090412501003001, 09010120008005, 090100101005001, 090109601001021, 090111601099001 y 090100102019001, se encuentran debidamente registrados a nombre del Gobierno del Estado de Querétaro y que, a la fecha de emisión de la presente resolución, acreditan su carácter de utilidad pública, en virtud de que están destinados al cumplimiento de funciones y servicios públicos esenciales en beneficio de la comunidad, tales como infraestructura administrativa, educativa, de salud, seguridad, equipamiento urbano, áreas de uso común y demás fines propios de la gestión gubernamental, lo que les otorga la naturaleza de bienes de dominio público, en términos de la normativa aplicable.

TERCERO. - Que respecto del bien inmueble identificado con la clave catastral 090100101004001, si bien se acredita que se encuentra registrado a nombre del Gobierno del Estado de Querétaro, a la fecha de emisión de la presente resolución se constata que en dicho predio se encuentra instalado el Hotel Hacienda, en operación de la persona moral "GESTIÓN OPERATUR TURÍSTICA, S.A. DE C.V.", lo cual se corrobora con el contrato de arrendamiento número A-PEEQ-PM-BI/65/2025, de fecha 30 de mayo de 2025, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la citada persona moral, con vigencia hasta el 31 de mayo de 2035. En consecuencia, dicho inmueble no acredita el carácter de utilidad pública, ni cumple a cabalidad con el objeto para el cual fue creado el sujeto de la exención.

Por lo anterior, esta Autoridad emite la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - MARCO JURÍDICO APLICABLE. En principio, el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Asimismo, el artículo 115 fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

En estrecha relación con lo anterior, los artículos 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro,



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

— GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
— CORAZÓN DE LA SIERRA —
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

preceptúan que están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate. Asimismo, que ninguna persona física o moral, ni instituciones oficiales o privadas podrán ser exentas o subsidiadas, respecto a las contribuciones sobre la propiedad o posesión inmobiliaria. Sólo los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o de los municipios, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 2a./J. 104/2018, sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la jurisprudencia con número de registro 2018064, décima época, en materia administrativa, se pueden advertir los conceptos dados en relación a las figuras jurídicas de exención y la no sujeción, jurisprudencia que para mayor referencia se cita a continuación:

“EXENCIÓN Y NO SUJECIÓN TRIBUTARIAS. SUS DIFERENCIAS.

La exención que se ha entendido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir, el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo, esto es, la que exenta del mismo; por lo general se manifiesta de forma positiva y libera de la obligación material de pago, pero en algunos casos subsisten otro tipo de deberes formales, por ejemplo, los informativos. En cambio, la no sujeción, no causación o no objeto se ha concebido como un aspecto o materia que no está inmersa en el hecho imponible, sino que se sitúa fuera de éste, por lo que no debe pagarse la contribución; por regla general, no requiere de una norma que la establezca, aunque existe la posibilidad de que ello sea así por razones de la materia gravable, esto es, la no sujeción se expresa, a menudo, de manera negativa; finalmente, no implica el cumplimiento de obligación material o formal alguna (...).”

De lo anterior se advierte que resulta procedente exentar el pago de contribuciones (impuestos, derechos y contribuciones de mejora) a cargo de la Federación, Estados y Municipios, siempre y cuando los bienes propiedad de estos se encuentren destinados a funciones de derecho público y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate.

Finalmente, la conceptualización de la figura jurídica de la exención se ha concebido como una excepción a la regla general de causación del tributo, la cual requiere de dos normas, la que establezca el hecho imponible (la contribución) y la que disponga que no debe pagarse.

SEGUNDO. - RESOLUCIÓN DE FONDO. Del minucioso análisis realizado a los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como a los criterios jurisprudenciales aplicables, se advierte que para que



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Adminstración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

— GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
— CORAZÓN DE LA SIERRA —
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

sea procedente la exención de contribuciones en favor de las entidades públicas deberá de cumplirse con los requisitos siguientes:

1. La norma que establece el hecho imponible (impuesto).
2. La norma que dispone, que no obstante que se actualiza el hecho imponible no debe pagarse el tributo.

Respecto al **primero de los requisitos** consistente en: "La norma que establece el hecho imponible (impuesto)", esta autoridad fiscal considera que sí se cumple el mismo, toda vez que de las escrituras públicas citadas en el capítulo de documentos adjuntos y de la consulta realizada al Sistema de Información Municipal (SIM), se advierte que el predio identificado con la clave catastral 090100101004001, es propiedad del Gobierno del Estado de Querétaro, por lo tanto, dicho ente es sujeto obligado al pago del impuesto predial, de conformidad con el artículo 14 párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra para el ejercicio fiscal 2025, que a continuación se transcribe.

"Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

El objeto será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio. Los sujetos de este Impuesto se entenderán como los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes también serán considerados como un sólo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente cuando no sea poseedor en caso de compra-venta con reserva de dominio mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice".

De igual forma, por cuanto ve al **segundo de los requisitos** consistente en que: "La norma que dispone, que no obstante que se actualiza el hecho imponible no debe de pagarse el tributo", se considera que la solicitud que nos ocupa actualiza lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, toda vez que, el inmueble identificado con la clave catastral 090100101004001, es propiedad del Gobierno del Estado de Querétaro y este de conformidad con las manifestaciones realizadas por la Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es considerado un bien inmueble de dominio público al ser destinado a un servicio público o equiparado a éste, lo cual se desprende del contrato A-PEEQ-PM-BI/65/2025, de fecha 30 de mayo de 2025, suscrito entre "GESTION OPERATUR TURÍSTICA, S.A. DE C.V.", y Gobierno del Estado de Querétaro, en cuya clausula Vigésima Séptima, se advierte lo siguiente:

"VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LOS ESPACIOS PARA EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS DE LA REGIÓN: "EL ARRENDATARIO" se obliga a permitir 2 espacios en cada uno



MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

— GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
— CORAZÓN DE LA SIERRA —
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

de "LOS INMUEBLES" para exhibición de productos de la región, tales como vinos, quesos, comida o los que determine "EL ARRENDADOR", a través de la Secretaría de Turismo, Secretaría de Cultura, DIF Estatal o aquella que le indique el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sea de administración pública centralizada o sector paraestatal".

De lo anterior se advierte que, no obstante que la existencia de un contrato de arrendamiento celebrado entre el Estado de Querétaro y un particular, **resulta ser que el producto del arrendamiento será destinado para promover el turismo en el estado de Querétaro, así como la instalación de un stand en el inmueble motivo de la exención que permitirá la exposición y venta de productos regionales y artesanales de dicho Estado, generando un servicio público en la zona que coadyuvará a satisfacer las necesidades en nuestra sociedad en materia de comercio regional.**

En relación a lo anterior, respecto a la clasificación de los bienes del dominio públicos, es ilustrativo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, que dispone lo siguiente:

"Artículo 9. La clasificación de los bienes del Estado será la siguiente:

I. Son bienes inmuebles de dominio público:

(...)

Los destinados a un servicio público y los equiparados a estos; los recintos oficiales de los poderes; los inmuebles destinados al servicio de las dependencias de los Poderes; los edificios de cualquier género destinados a oficinas públicas del Estado; los predios rústicos directamente utilizados en los servicios públicos del Estado."

A mayor abundamiento, la conceptualización de los bienes inmuebles del dominio público, por sus funciones, puede determinarse que son aquella propiedad del estado, que se encaminan desarrollar las actividades del mismo, ejecutadas en sus atribuciones de poder público, ya sea en sus funciones orgánicas, o bien, **en la dirigidas a la satisfacción de las necesidades públicas** cuya atención está encomendada; por el contrario, no son servicios públicos aquellas actividades de la Federación, Estado o Municipios, en las que no se actúa en el ejercicio del poder público, si no como cualquier particular.

En este orden de ideas, puede colegirse que los bienes de dominio público son los bienes propiedad del estado, **de uso común o destinado a un servicio público**, entendido este como la actividad del Estado tendiente a satisfacer necesidades colectivas de interés público, los propios que de un hecho utilice para dicho fin y los equiparados a ellos.

Sirven de sustento para determinar el carácter de sujeto pasivo, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Registro digital: 202609

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
CORAZÓN DE LA SIERRA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.3o.A.19 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo III, Abril de 1996, página 352

Tipo: Aislada

BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO. EXENCION DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES A LOS ORGANISMOS QUE LOS DETENTAN. (ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL, FRACCION IV, INCISO C).

El artículo 115 constitucional, fracción IV, inciso c), dispone que sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos del pago de las contribuciones establecidas en ordenamientos fiscales, entendiéndose por contribución un concepto genérico que comprende impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Por su parte, la Ley de Bienes Nacionales señala en su artículo 2o., fracción V, que son bienes del dominio público los inmuebles destinados por la Federación a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, conforme a la ley. El artículo 34, fracción VI de la Ley en cita, establece que están destinados al servicio público los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal, siempre que se destinen o utilicen para las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos. En este orden de ideas, si el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado acreditó ser un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios en los términos del artículo 4o. de su ley, así como el hecho de que en el inmueble que dio origen al crédito por concepto de uso, suministro y aprovechamiento de agua se halla instalada una clínica, es indudable que dicho bien forma parte del dominio público y por ende, su detentador está exento del pago del derecho respectivo. Ello es así, en primer lugar porque las relaciones jurídicas u obligaciones tributarias se establecen entre el Estado, en tanto sujeto activo o acreedor, y las personas físicas o morales como sujetos pasivos obligados al pago de las contribuciones y, por ende, únicos entes que podrán ser eximidos del mismo; no así los bienes que no corresponden sino a uno de los elementos que configuran el hecho imponible (base). Y en segundo lugar, porque en sentido lato, los bienes del dominio público son propiedad de la Nación y resultaría ocioso que ella se cobre y se pague a sí misma aquellas contribuciones que el uso o goce de dichos bienes generen.

Registro digital: 199234

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: P. XLVI/97

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Marzo de 1997, página 88

Tipo: Aislada



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
CORAZÓN DE LA SIERRA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES. SON LOS UTILIZADOS EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PUBLICO Y LOS ADQUIRIDOS POR LOS PROPIOS ORGANISMOS, DESTINADOS A LOS USOS Y ACTIVIDADES QUE ESTABLECE EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 34 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

La Ley General de Bienes Nacionales hace una enumeración de los bienes destinados a un servicio público, con arreglo a dos criterios: uno se refiere a los bienes destinados a la residencia de los poderes públicos y el otro a los bienes destinados a atender concretamente ciertas necesidades públicas cuya satisfacción está encomendada al Estado; entre estos últimos se encuentran los bienes que son propiedad del Estado y que se destinan a la prestación de servicios públicos; los que configuran un patrimonio estatal de afectación en cuanto que son asignados, sin transmitir la propiedad, a los organismos descentralizados para permitirles que cumplan con sus fines, que son algunos de los que tiene el Estado y, **además, los adquiridos por los organismos descentralizados** y que, por ende, ingresaron a su patrimonio, siempre que en ambos casos se destinen a infraestructura, reservas y unidades industriales, o sean asignados a la exploración, explotación, transformación o distribución de recursos naturales y prestación de servicios, o sean utilizados en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, siempre que éstos se relacionen con la explotación de recursos naturales y la prestación de servicios, o sean utilizados en la prestación de un servicio público, dejando por ello de ser propiedad de los organismos descentralizados para incorporarse a la de la Federación como bienes del dominio público, siendo necesario que se desincorporen del patrimonio nacional para que puedan ser objeto de apropiación por parte de los particulares o de alguna institución u organismo público.

TERCERO. - ADEUDO DE LA CLAVE CATASTRAL. Derivado de la consulta efectuada en el Módulo del Impuesto Predial del Sistema de Información Municipal (SIM), administrado por la Coordinación de Ingresos de la Dirección de Finanzas Municipales, se constató que las claves catastrales relacionadas con el presente asunto presentan adeudos pendientes de pago, mismos que se encuentran registrados en dicho sistema en los términos siguientes:

Clave Catastral:	090100101003001
Inscrito a nombre de:	Gobierno del Estado de Querétaro
Periodo de adeudo:	202101-202504
Monto de adeudo:	\$675,175.20

Clave Catastral:	090100101024003
Inscrito a nombre de:	Gobierno del Estado de Querétaro
Periodo de adeudo:	201901-202504
Monto de adeudo:	\$1,990,153.50



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
CORAZÓN DE LA SIERRA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

Clave Catastral:	090100102014001
Inscrito a nombre de:	Gobierno del Estado de Querétaro
Periodo de adeudo:	201901-202504
Monto de adeudo:	\$846,816.10

Clave Catastral:	090111638430885
Inscrito a nombre de:	Gobierno del Estado de Querétaro
Periodo de adeudo:	201901-202504
Monto de adeudo:	\$4,947.60

Clave Catastral:	090111638430886
Inscrito a nombre de:	Gobierno del Estado de Querétaro
Periodo de adeudo:	201901-202504
Monto de adeudo:	\$17,951.40

Clave Catastral:	090613101012003
Inscrito a nombre de:	Gobierno del Estado de Querétaro
Periodo de adeudo:	202101-202504
Monto de adeudo:	\$140,926.80

Clave Catastral:	090100104038001
Inscrito a nombre de:	Gobierno del Estado de Querétaro
Periodo de adeudo:	202001-202504
Monto de adeudo:	\$3,118,526.10

Clave Catastral:	090100104006002
Inscrito a nombre de:	Gobierno del Estado de Querétaro
Periodo de adeudo:	199906-202504
Monto de adeudo:	\$2,111,202.70

Clave Catastral:	090100104006003
Inscrito a nombre de:	Gobierno del Estado de Querétaro
Periodo de adeudo:	199906-202504
Monto de adeudo:	\$8,288,107.50

Clave Catastral:	090100101008007
Inscrito a nombre de:	Gobierno del Estado de Querétaro
Periodo de adeudo:	202301-202504
Monto de adeudo:	\$251,818.90



MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
CORAZÓN DE LA SIERRA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

Clave Catastral:	090111601276001
Inscrito a nombre de:	Gobierno del Estado de Querétaro
Periodo de adeudo:	200401-202504
Monto de adeudo:	\$1,772,562.10

Clave Catastral:	090613101038001
Inscrito a nombre de:	Gobierno del Estado de Querétaro
Periodo de adeudo:	202101-202504
Monto de adeudo:	\$22,712.10

Clave Catastral:	090106601025009
Inscrito a nombre de:	Gobierno del Estado de Querétaro
Periodo de adeudo:	201501-202504
Monto de adeudo:	\$8,276,916.30

Clave Catastral:	090109648212237
Inscrito a nombre de:	Gobierno del Estado de Querétaro
Periodo de adeudo:	20200101-202504
Monto de adeudo:	\$2,905.10

Clave Catastral:	090809201006001
Inscrito a nombre de:	Gobierno del Estado de Querétaro
Periodo de adeudo:	20200001-202504
Monto de adeudo:	\$528,523.90

Clave Catastral:	090313001008001
Inscrito a nombre de:	Gobierno del Estado de Querétaro
Periodo de adeudo:	200001-202504
Monto de adeudo:	\$351,249.70

Clave Catastral:	090205901011001
Inscrito a nombre de:	Gobierno del Estado de Querétaro
Periodo de adeudo:	20200001-202504
Monto de adeudo:	\$883,785.20

Clave Catastral:	090412501003001
Inscrito a nombre de:	Gobierno del Estado de Querétaro
Periodo de adeudo:	2020001-202504
Monto de adeudo:	\$911,345.10



**MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA**
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027





DIRECCIÓN DE FINANZAS

— GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027



JALPAN
— CORAZÓN DE LA SIERRA —
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

Finalmente, se hace de su conocimiento de la autoridad solicitante que esta Dirección de Fiscalización resuelve la petición que nos ocupa con base en la documentación e información que es proporcionada por dicha autoridad, así como de la información contenida en el Sistema de Información Municipal (SIM), siendo responsabilidad de ésta última tener en sus archivos la documentación con la cual se acredite la propiedad y/o posesión de los inmuebles motivo de exención.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. — Resulta procedente conceder la exención del pago del impuesto predial respecto de los inmuebles identificados con las claves catastrales: 090100101003001, 090100101024003, 090100102014001, 090111638430885, 090111638430886, 090613101012003, 090100104038001, 090100104006002, 090100104006003, 090100101008007, 090111601276001, 090613101038001, 090109601025009, 090109646212237, 090809201006001, 090313001008001, 090205901011001, 090412501003001, 009010120008005, 090100101005001, 090109601001021, 090111601099001, 090100102019001 y 090100101004001, dicha exención comprende los periodos señalados en el considerando tercero de la presente resolución, en virtud de los razonamientos jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden, quedando debidamente sustentada en las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. — Se solicita a la Coordinación de Ingresos del Municipio de adscrita a la Dirección de Finanzas, realice la aplicación de la presente resolución y el trámite correspondiente a efecto de dar cumplimiento a la misma y dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones, tenga a bien expedir la constancia de no adeudo.

TERCERO. - Notifíquese.

ATENTAMENTE

C.P. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SOSA
DIRECTOR DE FINANZAS PUBLICAS
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.



MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA
Dirección de Finanzas
Públicas Municipales
Administración 2024 - 2027



Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, quien pregunta si alguno de los regidores o síndicos tiene alguna duda o comentario.

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el décimo quinto punto del orden del día **Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la solicitud presentada por la Dirección de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relativa a la exención del pago del impuesto predial y de sus accesorios legales, correspondientes al ejercicio fiscal en curso y a los anteriores, respecto de los bienes inmuebles propiedad del citado Poder Ejecutivo ubicados en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.***

*Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano.***

Es aprobado por unanimidad de los presentes, el décimo quinto punto del orden del día. –

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 40 cuarenta fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 26 veintiséis días del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Gro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Gro., se encuentra una marcada con el número 32 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 diecisiete de septiembre del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:12 dieciocho horas doce minutos:

16.- En el décimo sexto punto, El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente punto:

Solicitud y en su caso aprobación para la omisión de lectura de acta de cabildo de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 32, en la Sesión Solemne de Cabildo número 33.

Es decir, en la que se está realizando ahora mismo, es una solicitud que llega de la mano de la Síndico Municipal, Lic. Alba Nidia Gómez Flores, a quien le damos el uso de la voz.

La Síndico Municipal Propietaria, Lic. Alba Nidia Gómez Flores, comenta:

Debido a la solemnidad del Primer Informe de nuestro Presidente Municipal, considero que no es necesaria la lectura del acta de esta sesión, ya que estamos todos presentes. Solicito al Secretario que nos haga llegar, en su momento, el acta con anticipación al Informe, para poderla leer y proceder a su firma.

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, quien pregunta si alguno de los regidores o síndicos tiene alguna duda o comentario.

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el décimo sexto punto del orden del día: **Solicitud y en su caso aprobación para la omisión de lectura de acta de cabildo de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 32, en la Sesión Solemne de Cabildo número 33.***

*Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano.***

Es aprobado por unanimidad de los presentes, el décimo sexto punto del orden del día. - -

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 26 veintiséis días del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 32 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 diecisiete de septiembre del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:12 dieciocho horas doce minutos:

17.- En el décimo séptimo punto, El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente punto:

Análisis, discusión, y en su caso aprobación para la creación de la Unidad de Movilidad Urbana y Turística de la Dirección de Seguridad Pública como cuerpo auxiliar especializado en movilidad, tránsito local, seguridad vial y atención turística para el municipio de Jalpan de Serra.

Para este punto nos acompaña el Lic. José Manuel Marín Rodríguez, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal también nos acompaña el Lic. Rosalio Mendoza Hernández, el Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez, Director de Gobierno y el C.P. Juan Landaverde González, quien es el Director de Administración.

Continuando en uso de la voz el Presidente Municipal Constitucional comenta:

Este es uno de los puntos importantes en el tema de seguridad, uno de los compromisos de esta administración fue darle orden y tranquilidad a la gente, entonces, dentro de los compromisos que hicimos con la sociedad, estaba crear una policía turística. Ya analizando y platicando aquí con los responsables y especialistas de seguridad, y realizando mesas de trabajo, llegamos a la creación de una nueva unidad completa, es decir, esta unidad nueva, que es de movilidad y turística, nos va a ayudar de dos formas: a tener un mejor orden en el tráfico de los puntos, tanto en escuelas, puntos críticos y lugares de aglomeración; y, además, porque sabemos que en Jalpan uno de los problemas es la movilidad, y también los turistas y ciudadanos necesitan información sobre cómo llegar a ciertos lugares, pero a veces no hay a quién preguntar o la gente no sabe dar una razón adecuada, la intención de esta nueva unidad es que esté capacitada turísticamente para informar a la gente, pero también que esté preparada para ayudar en la movilidad, es decir, generar menos carga vehicular, carga peatonal y atender cualquier incidente que pueda ocurrir en los tramos principales. Entonces, es una de las apuestas importantes, director, que hay que ir puliendo, lo más importante es que tampoco nos va a generar un gasto enorme, sino que la vamos a ir complementando, esto se debe a que ya teníamos ciertos agentes de movilidad, y los vamos a complementar con agentes de seguridad y algunos adicionales, así como optimizar el personal de las áreas existentes donde consideramos que hay oportunidades; es decir, que podamos echar mano de las mismas personas que tenemos para complementar esta unidad.

Por lo anterior, se tiene considerado que no se trata de un gasto excesivo ahorita, el contador nos dará su punto de vista; pero presupuestalmente no es un riesgo, no tenemos problema, vamos a disponer de algunas unidades, si así lo aprueban; además, estamos gestionando otras que nos van a donar, lo cual nos ayudará mucho, porque necesitaremos equipamiento para esta corporación. Esta unidad nos va a ayudar en presencia y percepción de la gente, para que se sienta segura y atendida, creo que nos va a ser de mucha utilidad, por supuesto, habrá áreas de oportunidad y, al inicio, habrá aspectos que vamos a ir puliendo, pero trataremos de equivocarnos lo menos posible. Posiblemente la reglamentaremos, la regularizaremos y la dejaremos jurídicamente fundamentada para poder actuar. La intención de esta nueva unidad no es molestar a la gente, no es fastidiarla ni mucho menos, sino hacer que su tránsito, su vialidad y su estancia en el municipio sean mucho más seguros, tranquilos y placenteros. Por lo tanto, es un punto muy importante y es una responsabilidad que tenemos de complementar.

Se le cede el uso de la voz al Lic. José Manuel Marín Rodríguez, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien comenta:

Doy las gracias a este honorable Cabildo, solicito nos autorice la Unidad de Movilidad Urbana y Turística Jalpan de Serra, así como lo comentaba el señor presidente, nos va a ayudar mucho en la movilidad de nuestro municipio, que es lo que nos aqueja aquí en la ciudad, y también a brindar una buena información turística a nuestros visitantes, ya que somos el corazón de la Sierra Jalpan de Serra y nos llega gran cantidad de visitantes, en la primera etapa, vamos a contar con tres unidades, si así nos apoyan con su aprobación en este momento, serán 15 elementos de movilidad, los cuales estarán capacitados por personal de seguridad pública, esto tampoco generará un gasto adicional, igual con nuestro compañero Rosalio, para la cuestión de legalidad de los elementos, se quiere dar la facultad de que los mismos agentes de movilidad sean quienes, si hay sillas o botes para apartar lugares, tengan la autoridad para retirarlos o ponerlos a disposición del Juzgado Cívico. Asimismo, podrán levantar las infracciones correspondientes, no se trata de estar molestando a la gente, pero, si alguien lo amerita, se aplicará el reglamento de tránsito.

Comenta el C.P. Juan Landaverde González, Director de Administración:

Qué presupuestal y administrativamente no tenemos ningún riesgo, ningún problema en nuestro presupuesto de ingresos 2025 ya tenemos considerada estas plazas ya están algunos en funciones, algunas otras las tenemos ahí reservadas precisamente para esto y algunas otras como ya lo dijo el presidente van a ser transferidos de unas áreas que claro que cumple con este perfil para este puesto.

El Lic. Rubén Hernández Robles, Presidente Municipal Constitucional, comenta:

Para complementar, la intención es manejar dos turnos: matutino y vespertino, en su mayoría, estarán colocados en puntos estratégicos. La idea es que estén en el Puerto San Nicolás, en la parte del crucero del mercado; en San José, en el cruce de la UAQ y en la central, ya que esos espacios concentran gran aglomeración, tanto por la presencia de escuelas como por la carga vehicular, la propuesta es habilitar el módulo de seguridad, la intención —me corrige usted, director— es contar con una patrulla en el módulo de San José, una patrulla en el espacio que en algún momento recuperaremos (para lo cual buscaremos un área de canje con la Cruz Roja, tema que propondré en otra mesa de trabajo), en el Puerto San Nicolás, el resto de los agentes estarían distribuidos entre el crucero, el mercado y la parte del jardín. No siempre estarán asignados únicamente a dar vialidad, sino que se concentrarán en las horas de mayor tránsito, o bien para atender incidentes de carga vehicular, descomposturas, o cualquier situación que genere retrasos, también podrán trasladarse a lugares específicos para ayudar a agilizar el tránsito en acompañamientos de carreras, cortejos fúnebres, peregrinaciones, contingentes, participaciones escolares, desfiles, etcétera, además, esta unidad apoyará con patrullajes en

nuestros puntos turísticos, como el camino hacia la presa y la Misión. Se prevé que también realicen rondines en conjunto con Protección Civil y Seguridad Pública, cuando así se requiera, en términos generales, así funcionará esta nueva Unidad de Movilidad, la cual estará equipada y diferenciada, de manera que será muy fácil identificarla. En una segunda etapa, abordaremos todo lo que presupuestariamente conlleva el gasto de su operación, con base en los ahorros existentes, buscando que no se convierta en un riesgo financiero, ¿verdad, contador?

El Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, comenta:

Este punto también fue trabajado por el Regidor Municipal Propietario, C. César Octavio Olvera Orduña. Regidor, ¿desea hacer algún comentario sobre el punto?.

Comenta el Regidor Municipal Propietario C. César Octavio Olvera Orduña:

Igual que lo mencionaba el Presidente, es un tema muy importante y delicado, al menos en la cabecera, la siguiente etapa sería llevar estos módulos a las delegaciones, por ejemplo a Tancoyol, para que también puedan apoyarnos en algunas actividades. La idea es ir paso a paso, y no se está haciendo algo fuera de lo posible; es decir, está dentro del presupuesto y no se compromete al municipio en ese sentido.

Creo que nos va a dar mucho realce. Es un sentir tanto de los taxistas como de la ciudadanía, quienes consideran que la vialidad es un aspecto prioritario, y esto sin duda va a favorecer muchísimo. Además, era un compromiso que también se tenía con la ciudadanía: contar con una policía turística. Considero que esta es la forma de darles esas funciones que tanto necesita Jalpan.

La Regidora Propietaria Municipal, C. Efigenia Reséndiz García, comenta:

Yo pienso que sí hace falta colocar algunos anuncios de ida y vuelta, hay calles en las que no están señalados los dos sentidos, y si se estaciona un vehículo ahí ya no se puede pasar, entonces sí hace falta señalización con flechas para identificar los sentidos, incluso me ha tocado varias veces que, al no haber flechas, los vehículos se meten en sentido contrario, y no hay ningún policía que los sancione, si se autoriza la Unidad de Movilidad, esto puede resolverse, no es un problema grave, pero sí es importante que se instalen las señaléticas correspondientes.

Toma la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Lic. Rubén Hernández Robles, quien comenta:

Tiene razón; incluso estamos trabajando con el ITQ en un estudio de reorganización de sentidos de calles, esto debido al crecimiento poblacional: algunas vialidades ya están saturadas y otras no se aprovechan adecuadamente, por ello, les pedimos que nos hicieran un análisis de la movilidad en el primer cuadro, para revisar los sentidos y la funcionalidad de las calles, también es importante que, a través de esta Unidad que se va a crear, marquemos topes y puntos de cruce peatonales, donde naturalmente tenemos que ir concientizando a la gente sobre la importancia de cruzar en los lugares debidamente señalados, eso nos va a dar mayor movilidad, rapidez y seguridad. ¿Cuántas veces observamos que un agente de movilidad está dando vialidad cuando, a tan solo 50 metros, hay un puente peatonal? Eso no lo vamos a resolver de la noche a la mañana, pero poco a poco vamos a ir creando cultura en la ciudadanía, por ejemplo, en el Puerto San Nicolás, los agentes están dando paso en la carretera cuando existe un puente peatonal que ahora estamos rehabilitando, era un espacio poco seguro, pero necesitamos contar con las condiciones para que, aunque estemos dando vialidad, también se utilicen los puentes, al menos en las horas de la mañana, culturalmente debemos empezar a usarlos, y en ello estaremos trabajando poco a poco con la ciudadanía.

La Regidora Propietaria Municipal, C. Efigenia Reséndiz García, comenta:
En la entrada y salida de la escuela, nadie pasa por el puente; todos utilizan la carretera. El policía batalla y también se genera tráfico. Como usted dice, es falta de cultura, porque este acceso al puente lo ignoran incluso los adultos de este lado. Nadie lo utiliza y, a veces, puede ocurrir algún accidente, aunque afortunadamente ya ha pasado mucho tiempo sin que suceda.

Toma la voz la Regidora Propietaria Municipal, Lic. Grecia Suárez Olvera, quien refiere:
Nos hemos salido un poco del tema, ¿la reparación del puente ya concluyó?

Responde el Presidente Municipal Constitucional, Lic. Rubén Hernández Robles:
No.

Continúa en el uso de la voz la Regidora Propietaria Municipal, Lic. Grecia Suárez Olvera:
Creo que la mayor parte de las personas no estaba utilizando el puente porque se encontraba en malas condiciones.

Comenta el Presidente Municipal Constitucional, Lic. Rubén Hernández Robles:
Sí, lo están pintando y se va a cambiar la malla, ya que era insegura. No se ha concluido

por los temas de lluvia, aún no lo terminan, pero debe concluirse antes del festival, que es el compromiso de la fecha.

Toma el uso de la voz el Lic. José Manuel Marín Rodríguez, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien comenta:

Se va a trabajar en una mesa de trabajo con el director de la secundaria, padres de familia y alumnos, con el fin de concientizar sobre el paso por el puente peatonal, asimismo, se implementará una medida de prevención en conjunto con los agentes de movilidad y seguridad pública, invitando a los alumnos a utilizar el puente algunos días. Yo considero que esto nos va a ayudar mucho.

Continúa en el uso de la voz el Presidente Municipal Constitucional, Lic. Rubén Hernández Robles:

Incluso, yo le sugerí al licenciado Marín que, en conjunto con funcionarios, hiciéramos un “día de movilidad”, en el que nos fuéramos entre 20 o 30 personas para formar una valla y permitir que el tránsito fluya hacia el puente; sé que los jóvenes adolescentes suelen ser rebeldes y, si el cruce está retirado, seguramente van a aprovechar el parque para cruzar de manera indebida, por eso hay que ir platicando con ellos; entre menos se arriesguen, será mucho mejor.

Comenta el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Oscar Daniel Flores Morado: Para mayor claridad del punto, solo quiero comentar que la Unidad de Movilidad Urbana y Turística, si bien depende de la Dirección de Seguridad Pública, no es una unidad de policía como tal, sino una unidad auxiliar, aunque va a apoyar en muchas funciones, no cuenta con la portación de armas.

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN; DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y POLICÍA DE PROXIMIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO CREACIÓN DE LA “UNIDAD DE MOVILIDAD URBANA Y TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO”.

VISTOS: Para dictaminar la iniciativa de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., relativa para la aprobación del proyecto creación de la “Unidad de Movilidad Urbana y Turística del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro”, las Comisiones Edilicias, se pronuncian de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que, con fecha 1 de octubre de 2024, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, fueron conformadas las Comisiones Edilicias de Gobernación; de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; De Seguridad Pública, Tránsito y Policía de Proximidad, quedando integradas por el Lic. Rubén Hernández Robles, Presidente Municipal; el Lic. Juan Ángel Omaña Acuña, Síndico de Hacienda; y la Lic. Alba Nidia Gómez Flores, Síndico Procurador, C. Cesar Octavio Olvera Orduña, Regidor Propietario y Lic. Eustaquio Cabrera Chimal, Regidor Propietario, correspondiendo la presidencia de dichas comisiones al primero de los mencionados.

SEGUNDO. Que la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, presentó la iniciativa para la creación de la Unidad de Movilidad Urbana y Turística, con el objeto de contar con un cuerpo especializado en materia de tránsito, movilidad y orientación turística, que contribuya a mejorar la seguridad vial, la educación y cultura de movilidad, así como la atención a visitantes y ciudadanos.

TERCERO. Que, una vez turnada la iniciativa a las Comisiones Edilicias competentes, se llevó a cabo el análisis técnico, jurídico, administrativo y financiero, derivado de lo cual se emite el presente dictamen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

SEGUNDO. - Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 7 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política de los Estados. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. De igual manera manifiesta que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal y que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

TERCERO.- Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 36 y 37; 28, 29 y 31 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; señala que el Ayuntamiento para el

despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

CUARTO. - Que, tal como lo establece el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal; 41, 42 fracción I y VI, 46 y 47, señala que los Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., tienen como facultades y obligaciones, formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, así como, las que le determiné el cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

QUINTO. - Que el artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y artículo 15 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; señala que los Ayuntamientos, tienen la facultad de crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

SEXTO. - Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 de Jalpan de Serra, en su Eje Orden, Seguridad y Cultura de Paz, contempla la estrategia de “Mejor Movilidad y Promoción de la Cultura Vial”, dentro de la línea estratégica número 2. Mejor movilidad y promoción de la Cultura Vial, orientada a garantizar un entorno seguro y ordenado para la ciudadanía y visitantes, mediante políticas públicas en materia de tránsito, educación vial y movilidad urbana.

SÉPTIMO. - Que, en la actualidad, la Dirección de Seguridad Pública del Municipio concentra su esfuerzo principalmente en labores de prevención, investigación y persecución de delitos, por lo cual resulta insuficiente para atender de manera integral las funciones operativas de tránsito y movilidad.

OCTAVO. - Que, la cabecera municipal de Jalpan de Serra concentra la mayor infraestructura pública y privada de la región serrana, incluyendo servicios de salud, educación, comercio, ganadería y turismo, lo que la convierte en un centro estratégico de movilidad regional y de tránsito flotante.

NOVENO. - Que, el diseño urbano de la cabecera municipal no fue concebido con criterios de ingeniería vial, lo que genera problemáticas como calles estrechas, ausencia de banquetas o pasos peatonales seguros, y un incremento constante en el tráfico vehicular que afecta tanto a habitantes como a visitantes.

DÉCIMO. - Que, adicionalmente, la celebración de eventos culturales, religiosos, deportivos y turísticos en el municipio genera un impacto significativo en la movilidad urbana, lo que refuerza la necesidad de contar con personal capacitado para regular y orientar adecuadamente el tránsito y a los peatones.

DÉCIMO PRIMERO. - Que, resulta indispensable dotar al Municipio de una Unidad de Movilidad Urbana y Turística, integrada por agentes debidamente capacitados, que coadyuven en las labores de tránsito, movilidad y orientación a visitantes, contribuyendo con ello a elevar la calidad de vida de la

población, garantizar la seguridad vial y proyectar a Jalpan de Serra como un municipio ordenado, accesible y turístico.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que, este H. Ayuntamiento, a través de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, ha revisado el impacto financiero de la creación de la Unidad de Movilidad Urbana y Turística, determinando que se cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para su operación, sin que ello implique afectaciones a otros programas, servicios o compromisos financieros del Municipio, por lo que no existen riesgos que comprometan la estabilidad presupuestaria ni el equilibrio de las finanzas municipales.

DÉCIMO TERCERO.- Que, en el análisis realizado por las Comisiones Dictaminadoras, se concluye que la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal cuenta con la capacidad administrativa suficiente para dar operatividad a la Unidad de Movilidad Urbana y Turística, pudiendo integrarse dentro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sin generar duplicidad de funciones ni cargas burocráticas innecesarias, asegurando con ello una gestión eficiente, ordenada y viable en términos administrativos.

DÉCIMO CUARTO. Que, del análisis jurídico realizado por las Comisiones Edilicias de Gobernación y de Seguridad Pública, Tránsito y Policía de Proximidad, se desprende que no existe disposición constitucional, legal ni reglamentaria que prohíba al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, la creación de la Unidad de Movilidad Urbana y Turística, ni la facultad de designar agentes responsables de su operación. Por el contrario, en ejercicio de la autonomía municipal conferida por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, este Ayuntamiento se encuentra plenamente facultado para establecer la estructura administrativa necesaria para garantizar la movilidad, seguridad vial y orientación turística. Asimismo, se reconoce la necesidad de emitir la normatividad correspondiente que regule las atribuciones, obligaciones y procedimientos para el adecuado desempeño de las funciones de los agentes de movilidad y del personal adscrito a la nueva unidad.

DÉCIMO QUINTO. Que, del análisis técnico realizado por las Comisiones Dictaminadoras, se concluye que la creación de la Unidad de Movilidad Urbana y Turística resulta no solo viable, sino necesaria, al atender problemáticas actuales en materia de tránsito, seguridad vial, accesibilidad y orientación turística en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. Entre los beneficios que se obtendrán con su implementación destacan: la disminución de accidentes de tránsito mediante acciones de prevención y control; la mejora de la fluidez vehicular y peatonal en zonas urbanas y de alta concurrencia; la profesionalización del personal mediante capacitación en normatividad vial y atención al visitante; el fortalecimiento de la imagen turística del municipio mediante servicios de orientación y acompañamiento; y la promoción de una movilidad sustentable e incluyente, que considere a peatones, ciclistas, personas con discapacidad y usuarios del transporte público. Todo ello permitirá garantizar un entorno más

seguro, ordenado y atractivo tanto para los habitantes como para los visitantes, contribuyendo al desarrollo económico, social y turístico de Jalpan de Serra.

DÉCIMO SEXTO. Que, con fundamento en las disposiciones de orden legal que se exponen en los puntos considerativos, las comisiones **edilicias de** Gobernación; de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **De Seguridad Pública, Tránsito y Policía de Proximidad**, proponen la aprobación del proyecto creación de la “Unidad de Movilidad Urbana y Turística del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro”, en los términos siguientes:

UNIDAD DE MOVILIDAD URBANA Y TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

1. DE LA INTEGRACIÓN DE UNIDAD DE MOVILIDAD.

La proyección de la unidad de movilidad, es que esta esté integrada por 20 agentes debidamente capacitadas en cuanto a sus facultades, la cual estará distribuida de manera estratégica en tres turnos de 24 horas servicio por 48 de descanso, teniendo sus principales funciones el de vialidades en el primer cuadro de la ciudad, cruceros con mayor afluencia vehicular y peatonal, además de las vialidades en las instituciones educativas y módulos de seguridad.

2. REGLAMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE MOVILIDAD.

Una vez que se apruebe la unidad de movilidad, se realizaran las reformas pertinentes al catálogo de puestos, manual de organización y manual de procedimientos, (estos de la Dirección de Seguridad pública), para que la unidad de movilidad, se eleve al rango de coordinación.

Además, se realizará el análisis del reglamento de tránsito municipal, para la realización de las reformas pertinentes, en el cual se establecerán las bases del reclutamiento, sus derechos, sus obligaciones y sus principales atribuciones.

3. DEL EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE MOVILIDAD.

A fin facilitar las acciones de la unidad de movilidad, es importante que dicha unidad cuente por lo menos con:

- I. Tres patrullas debidamente rotuladas, y equipadas con radio base, extintor, cables pasa corriente y compresor para inflar llantas.
- II. 20 traficonos.
- III. 20 trafipostes.
- IV. 20 trafitambos.
- V. 20 radios portátiles.
- VI. Dos uniformes para cada integrante de la unidad de movilidad, que contenga: pantalón tipo comando, camisola, gorra, botas, chamarra, impermeables, chalecos fluorescentes.
- VII. 20 lámparas.

VIII. 20 Silbatos de tránsito.

4. DE LA CAPACITACIÓN Y SUBORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE MOVILIDAD

La capacitación de la unidad de movilidad, estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública y estará enfocada principalmente en:

- I. Derechos Humanos.
- II. Marco legal de sus obligaciones y atribuciones.
- III. Responsabilidades administrativas.
- IV. Llenado de formatos (actas convenio, folios de infracción, parte de accidentes, inventarios,).
- V. Tránsito y Vialidad.
- VI. Acondicionamiento físico.
- VII. Defensa policial.
- VIII. Protocolos de violencia de género.
- IX. Protocolos de grupos vulnerables.
- X. Protocolos de Alcohometría.
- XI. Y todos aquellos que sean necesarios con motivo de su operatividad.

La subordinación, estará a cargo de la Subdirección de Tránsito.

TRANSITORIOS:

Primero: Se instruya al área de recursos humanos o de administración, a fin que a la brevedad se realice la contratación de 20 personas para que integren la unidad de movilidad.

Segundo: Se instruya a la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Gobierno para la realización de los ajustes necesarios a los reglamentos en materia de tránsito, catálogo de puestos, manual de organización y manual de procedimientos.

Tercero: Se instruya al área de comunicación social para el diseño de rotulación de las patrullas de la unidad de movilidad.

Cuarto: Se instruya a la dirección de administración para la adquisición del equipamiento de la unidad de movilidad.

Quinto: Las patrullas destinadas para la unidad de movilidad, deberán de contar con seguro automotriz.

Sexto: Se instruye a la dirección de seguridad Pública para las gestiones de las capacitaciones al personal de la unidad de movilidad.

Séptimo: En tanto no se realicen las reformas al reglamento de tránsito y no se especifique sus atribuciones de la unidad de movilidad, esta se limitará únicamente a vialidades.

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Unidad de Movilidad Urbana y Turística del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, como área administrativa adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con el objeto de coordinar, supervisar y ejecutar las acciones en materia de tránsito, movilidad urbana, seguridad vial y orientación turística en el municipio.

SEGUNDO. Se faculta a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en coordinación con las Direcciones de Administración, Gobierno y la Dirección de Finanzas, para realizar las acciones administrativas, operativas y presupuestales necesarias para la implementación y correcto funcionamiento de la Unidad de Movilidad Urbana y Turística.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Gobierno para que elabore y someta a consideración del H. Ayuntamiento la normatividad de la Unidad de Movilidad Urbana y Turística, a fin de regular sus funciones, atribuciones, derechos y obligaciones de los agentes que la integren.

CUARTO. Se autoriza a la Dirección de Finanzas Municipales a prever en el presupuesto de egresos vigente y en los ejercicios fiscales futuros las partidas necesarias para garantizar la operatividad de la Unidad, sin que ello implique afectaciones a otros programas o servicios municipales prioritarios.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Recursos Humanos a realizar los movimientos de personal necesarios para integrar la Unidad, conforme al perfil y requisitos que se definan en los manuales y reglamentos correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Administración a adquirir el equipamiento, uniformes, radios, patrullas y demás herramientas necesarias para el desempeño eficiente de las funciones de la Unidad.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Seguridad Pública para gestionar y coordinar la capacitación del personal de la Unidad, en materia de derechos humanos, normatividad vial, seguridad, protocolos de atención a grupos vulnerables, orientación turística y demás competencias necesarias para su operatividad.

OCTAVO. Se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el Cabildo, en términos del artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., en la sesión de Cabildo que corresponda.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN; DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; EL DÍA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, QRO; LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES, LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA, LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES, C. CESAR OCTAVIO OLVERA ORDUÑA Y LIC. EUSTAQUIO CABRERA CHIMAL. (RÚBRICAS).

**LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN; DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA;
Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y POLICÍA DE PROXIMIDAD.**

**LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.**

**LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES
VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.**

**C. CESAR OCTAVIO OLVERA ORDUÑA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO Y POLICÍA DE PROXIMIDAD.**

**LIC. EUSTAQUIO CABRERA CHIMAL
VOCAL DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO Y POLICÍA DE PROXIMIDAD.**

Regidores y síndicos, ¿tienen alguna duda o comentario sobre el punto?

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el décimo séptimo punto del orden del día: **Análisis, discusión, y en su caso aprobación para la creación de la Unidad de Movilidad Urbana y Turística de la Dirección de Seguridad Pública como cuerpo auxiliar especializado en movilidad, tránsito local, seguridad vial y atención turística para el municipio de Jalpan de Serra.***

*Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano.***

Es aprobado por unanimidad de los presentes, el décimo séptimo punto del orden del día.

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 13 trece fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 26 veintiséis días del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 32 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 diecisiete de septiembre del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:12 dieciocho horas doce minutos:

18.- En el décimo octavo punto, El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente punto:

Análisis, discusión, y en su caso aprobación de las reformas y adiciones a diversos artículos del Reglamento Municipal de Turismo del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, lo anterior, para armonizar atribuciones, procedimientos y sanciones de la Unidad de Movilidad Urbana y Turística de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Este punto igual viene de la mesa de dictamen previa solamente es adecuar la normativa municipal para darle facultad a la unidad que en el punto previo se creó.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA REFORMA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

VISTOS: Para dictaminar la iniciativa del Presidente Municipal, relativa para la aprobación de la reforma que adiciona diversas disposiciones al Reglamento Municipal de Turismo del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, esta Comisión Edilicia de Gobernación se pronuncia de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Que con fecha 01 de octubre de 2024, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se conformó la Comisión Edilicia de Gobernación, misma que quedó integrada por el **LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES**, Presidente Municipal, **LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA**, Síndico de Hacienda y **LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES**, Síndico de Procurador, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

SEGUNDO. - Que, en su momento, el **LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES**, en su carácter de Presidente Municipal dirigió una iniciativa para la aprobación de la reforma mediante la que se adiciona diversas disposiciones al Reglamento Municipal de Turismo del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y posteriormente fue remitida a la Comisión Edilicia de Gobernación, para el análisis respectivo y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. – Que, mediante la Sesión Ordinaria de Cabildo, número 27, celebrada el día 02 dos del mes de julio del año 2025 dos mil veinticinco, en el décimo primer 11 punto del orden del día, por unanimidad de votos se aprobó el Reglamento Municipal de Turismo del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 19 diecinueve de agosto de 2025 dos mil veinticinco.

CUARTO. - Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la comisión antes mencionada, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

SEGUNDO. - Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 7 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política de los Estados. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. De igual manera manifiesta que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las

materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- En ese mismo sentido el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y artículo 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; señala que los Ayuntamientos, tienen la facultad de Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CUARTO.- Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 36 y 37; 28, 29 y 31 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; señala que el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

QUINTO. - Que, tal como lo establece el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal; 41, 42, 46 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; señala que los Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., tienen como facultades y obligaciones, presentar al Secretario del Ayuntamiento, las iniciativas para la promulgación y reforma de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general.

SEXTO. - Que, los reglamentos municipales son ordenamientos de carácter general que aprueba el Ayuntamiento para regular su propio gobierno, estructura administrativa y cumplimiento de funciones, así como para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, entre otros aspectos.

SÉPTIMO. - Que, con fundamento en las disposiciones de orden legal que se exponen en los puntos considerativos, la comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., proponen la reforma que adiciona diversas disposiciones al Reglamento Municipal de Turismo del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en los términos siguientes:

ACUERDO POR EL QUE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

ÚNICO: Se adiciona la fracción XXIX y XXX al artículo 3; se adiciona la fracción XXIV al artículo 6; se adiciona la fracción VIII al artículo 7; se adiciona la fracción X al artículo 12; se adiciona la fracción IX al artículo 16; se adiciona el párrafo III al artículo 30; se adiciona el párrafo II al artículo 40 y se adiciona el artículo 95 BIS del Reglamento Municipal de Turismo del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

XXIX. Unidad de Movilidad Urbana y Turística (UMUT): *órgano auxiliar dependiente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, encargado de coadyuvar con la Dirección de Turismo en la protección de zonas de afluencia turística, control de tránsito y vialidad en eventos y espacios turísticos, orientación a visitantes y apoyo en la seguridad vial del sector turístico.*

XXX. Agente de Movilidad Turística: *servidor público adscrito a la UMUT, con atribuciones en tránsito peatonal y vehicular en zonas turísticas, orientación a visitantes y aplicación de dispositivos viales en coordinación con la Dirección de Turismo.*

Artículo 6. Corresponde al Ayuntamiento, a través de su titular o Director de turismo, las siguientes atribuciones:

XXIV. Coordinarse con la Unidad de Movilidad Urbana y Turística para garantizar condiciones de seguridad vial, orientación y accesibilidad en atractivos turísticos, eventos y zonas de afluencia turística.

Artículo 7. Además de lo anterior, el Ayuntamiento colaborará y se coordinará con las dependencias federales y estatales competentes para instrumentar las siguientes acciones en el ámbito de sus respectivas competencias:

VIII. El Ayuntamiento podrá apoyarse en la UMUT para la colocación de señalización turística, control de tránsito, protección a peatones y seguridad vial en rutas y atractivos turísticos.

Artículo 12. El Consejo es un órgano municipal de carácter oficial y se conformará por:

X. Vocal 6, representante de la Unidad de Movilidad Urbana y Turística, con voz y voto en lo relativo a seguridad vial turística, movilidad peatonal y accesibilidad.

Artículo 16. El Consejo, como órgano municipal especializado e integral en materia turística, tendrá las siguientes facultades:

IX. Proponer, junto con la UMUT, estrategias de movilidad, accesibilidad y seguridad vial turística, incluyendo operativos en temporadas altas y eventos especiales.

Artículo 30. Las relaciones entre las autoridades y los prestadores de servicios turísticos se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Turismo, la Norma Oficial Mexicana 08 y 09, la Ley de Turismo para el Estado de Querétaro, en el presente Reglamento y en los acuerdos a que las partes lleguen, siempre que éstos no contravengan lo dispuesto en el marco normativo vigente. Dichos acuerdos deberán constar por escrito.

Los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior deberán respetar en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, la Ley Federal de Protección del Patrimonio

Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento, La ley de Aguas Nacionales y la Ley de Aguas del Estado de Querétaro, así como las Declaratorias particulares que al efecto emitan las autoridades federales y estatales, y demás ordenamientos aplicables.

Las autoridades en materia turística podrán solicitar apoyo de la UMUT para la supervisión de accesos, control de tránsito y protección de visitantes en actividades organizadas por prestadores de servicios turísticos.

Artículo 40. Sin perjuicio de las autoridades en materia de defensa a los derechos del Consumidor, las autoridades municipales podrán ser primeros respondientes ante las inconformidades que los turistas presenten por infracciones al presente Reglamento y demás leyes aplicables cometidas por los prestadores de servicios turísticos, brindando únicamente orientación. Una vez que el turista presente su inconformidad y en caso de que ésta sea de gravedad, el personal de la Dirección de turismo municipal deberá orientar al turista para que presente sus quejas ante las autoridades competentes.

El Ayuntamiento podrá disponer de módulos de información turística en coordinación con la UMUT, cuyos agentes podrán auxiliar a los visitantes en materia de movilidad, vialidad y orientación.

Artículo 95 Bis. En los eventos turísticos en espacios públicos, la UMUT será autoridad auxiliar en la implementación de dispositivos viales, cierres parciales, control de estacionamientos, protección de cruces peatonales y orientación de visitantes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la reforma que adiciona diversas disposiciones al Reglamento Municipal de Turismo del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a las Dependencias y Entidades del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven en el cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO: Se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el Cabildo, en términos del artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., en la sesión de Cabildo que corresponda.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN EL DÍA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, QRO; LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES, PRESIDENTE; LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA, SECRETARIO, LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES, VOCAL. (RÚBRICAS).

**LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

**LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

**LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES
VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, quien pregunta si alguno de los regidores o síndicos tiene alguna duda o comentario.

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el décimo octavo punto del orden del día: **Análisis, discusión, y en su caso aprobación de las reformas y adiciones a diversos artículos del Reglamento Municipal de Turismo del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, lo anterior, para armonizar atribuciones, procedimientos y sanciones de la Unidad de Movilidad Urbana y Turística de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.***

*Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano.***

Es aprobado por unanimidad de los presentes, el décimo octavo punto del orden del día. -

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 7 siete fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 26 veintiséis días del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 32 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 diecisiete de septiembre del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:12 dieciocho horas doce minutos:

19.- En el décimo noveno punto, El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente punto:

Análisis, discusión, y en su caso aprobación para la adscripción de 3 patrullas a la Unidad de Movilidad Urbana y Turística de la Dirección de Seguridad Pública y se autoriza su rotulación y equipamiento básico.

Para este punto nos acompaña el C.P. Juan Landaverde González, quien es el Director de Administración, el Lic. José Manuel Marín Rodríguez, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal también nos acompaña el Lic. Rosalio Mendoza Hernández y, el Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez, Director de Gobierno.

Se le cede el uso de la voz al C.P. Juan Landaverde González, Director de Administración, quien comenta:

Dentro de nuestro parque vehicular contamos con algunas patrullas que son patrimonio del municipio, la mayoría de ellas están en comodato con el Estado, pero dentro de las que sí

son del municipio, la idea es reasignarlas a esta unidad y rotularlas, ya se está trabajando en el diseño, y una vez autorizado, se procederá a hacer ese cambio.

Toma la voz el Presidente Municipal Constitucional, Lic. Rubén Hernández Robles, quien comenta:

Recordar que las unidades que nos comodató el Gobierno del Estado están direccionadas y enfocadas a Seguridad Pública Municipal, por lo tanto no podemos darles un uso diferente al que fueron destinadas. En el presupuesto de este año, y de acuerdo con lo que marca la Ley en cuanto a las participaciones federales, a través del FORTAMUN, debemos invertir el 20% en equipamiento para seguridad pública. Ese 20% equivale aproximadamente a \$6,000,000.00 - \$7,000,000.00 (seis - siete millones de pesos), este año vamos a presentar el punto para que se autorice la inversión, la cual sería destinada a una patrulla y quizá algunos otros implementos, para el próximo año, la idea es que podamos adquirir entre tres o cuatro más. La intención es disponer de las patrullas propias y, respecto a las que tenemos en comodato, reitero que deben usarse exclusivamente para el fin que fueron otorgadas, en cuanto a las que nos van a donar, seguramente también las reasignaremos, voy a trabajar en que la donación sea rápida, para que podamos hacer uso de ellas lo antes posible.

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, quien pregunta si alguno de los regidores o síndicos tiene alguna duda o comentario.

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el décimo noveno punto del orden del día: **Análisis, discusión, y en su caso aprobación para la adscripción de 3 patrullas a la Unidad de Movilidad Urbana y Turística de la Dirección de Seguridad Pública y se autoriza su rotulación y equipamiento básico.***

*Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano.***

Es aprobado por unanimidad de los presentes, el décimo noveno punto del orden del día.

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 dos fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 26 veintiséis días del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2024-2027

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas No. 31 treinta y uno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 32 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 diecisiete de septiembre del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 18:12 dieciocho horas doce minutos:

20.- En el vigésimo punto, El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Lic. Rubén Hernández Robles, somete a consideración el siguiente punto:

Análisis, discusión, y en su caso aprobación del Reglamento de la Unidad de Movilización Urbana y Turística del municipio de Jalpan de Serra y formatos anexos.

Para este punto nos acompaña el Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez, Director de Gobierno, el Lic. José Manuel Marín Rodríguez, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal también nos acompaña el Lic. Rosalio Mendoza Hernández y, el C.P. Juan Landaverde González, quien es el Director de Administración.

Le cedo el uso de la voz al Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez:

Derivada de la creación de esta nueva unidad, es importante contar con un reglamento que establezca todos los mecanismos y ejecute las acciones necesarias encaminadas a brindar seguridad a la ciudadanía jalpense; entiéndase peatones, ciclistas, usuarios de algún vehículo motorizado, motociclistas y conductores. Asimismo, se busca dar información a

los turistas que acuden a Jalpan de Serra. Tal como lo hemos trabajado en las mesas, consideramos conveniente que este reglamento se dé a conocer a la ciudadanía para un proceso de aceptación y no de manera tajante.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA UNIDAD DE MOVILIDAD URBANA Y TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

VISTOS: Para dictaminar la iniciativa del Presidente Municipal, relativa para la aprobación del Reglamento para la Unidad de Movilidad Urbana y Turística del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, esta Comisión Edilicia de Gobernación se pronuncia de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Que con fecha 01 de octubre de 2024, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se conformó la Comisión Edilicia de Gobernación, misma que quedó integrada por el **LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES**, Presidente Municipal, **LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA**, Síndico de Hacienda y **LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES**, Síndico de Procurador, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

SEGUNDO. - Que, en su momento, el **LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES**, en su carácter de Presidente Municipal dirigió una iniciativa para la aprobación del Reglamento para la Unidad de Movilidad Urbana y Turística del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y posteriormente fue remitida a la Comisión Edilicia de Gobernación, para el análisis respectivo y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. - Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la comisión antes mencionada, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

SEGUNDO. - Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 7 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política de los Estados. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. De igual manera manifiesta que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo

con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- En ese mismo sentido el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y artículo 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; señala que los Ayuntamientos, tienen la facultad de Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CUARTO.- Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 36 y 37; 28, 29 y 31 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; señala que el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

QUINTO. - Que, tal como lo establece el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal; 41, 42, 46 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; señala que los Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., tienen como facultades y obligaciones, presentar al Secretario del Ayuntamiento, las iniciativas para la promulgación y reforma de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general.

SEXTO. - Que, los reglamentos municipales son ordenamientos de carácter general que aprueba el Ayuntamiento para regular su propio gobierno, estructura administrativa y cumplimiento de funciones, así como para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, entre otros aspectos.

SÉPTIMO. - Que el Honorable Ayuntamiento de Jalpan de Serra, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, ha impulsado la creación de la Unidad de la Agencia de Movilidad Urbana y Turística Municipal, con el propósito de ordenar, planear y regular los servicios relacionados con la movilidad de personas, bienes y visitantes, así como fortalecer la competitividad turística y la calidad de vida de la población.

OCTAVO. - Que la puesta en marcha de dicha Agencia requiere contar con un marco normativo actualizado y específico, que permita garantizar su adecuada operación, estableciendo atribuciones, competencias, mecanismos de coordinación institucional y procedimientos administrativos claros, en concordancia con los principios de legalidad, eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública.

NOVENO. - Que, en virtud de lo anterior, la aprobación del presente Reglamento constituye un instrumento indispensable para dotar de certeza jurídica a las acciones de la Unidad de la Agencia de Movilidad Urbana y Turística, asegurando que su funcionamiento se realice conforme a la normatividad aplicable y en beneficio directo de la ciudadanía jalpense y de los visitantes del municipio.

DÉCIMO. - Que, asimismo, el presente ordenamiento contribuye al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027, particularmente en el Eje Rector: Orden, Seguridad y Cultura de Paz, dentro de la estrategia denominada “Mejor Movilidad y Promoción de la Cultura Vial”, con lo cual se fortalece el compromiso del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra de garantizar a la ciudadanía un entorno seguro, ordenado y con mayor calidad en los servicios de movilidad urbana y turística.

DÉCIMO PRIMERO. - Que la aprobación de este Reglamento permitirá a la Agencia implementar políticas públicas y programas municipales de movilidad y turismo de manera eficiente, ordenada y sostenible, consolidando a Jalpan de Serra como un municipio con visión integral de desarrollo urbano y atractivo turístico, en beneficio de sus habitantes y visitantes.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que, con fundamento en las disposiciones de orden legal que se exponen en los puntos considerativos, la comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., proponen la aprobación del Reglamento para la Unidad de Movilidad Urbana y Turística del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en los términos siguientes:

REGLAMENTO PARA LA UNIDAD DE MOVILIDAD URBANA Y TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria, tiene por objeto regular la movilidad, la seguridad vial, el tránsito municipal y la orientación turística, en las vías públicas ubicadas dentro del municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo 2. La aplicación del presente reglamento se rige por los siguientes lineamientos y ejes rectores:

I. Las autoridades en el ámbito de su competencia, deben establecer medidas que permitan la movilidad en condiciones de seguridad cuya finalidad sea la protección a la vida e integridad física de todas las personas;

II. Quienes circulen en la vía pública deben observar las disposiciones previstas en el presente reglamento, así como brindar un trato respetuoso a los demás usuarios y los Agentes de Movilidad;

III. Los conductores de vehículos no motorizados y motorizados deben responsabilizarse del riesgo que implican para los demás usuarios de la vía pública, por lo que su conducción se realizará con prudencia y cautela;

IV. El uso de vehículos motorizados particulares debe ser racional, con el objetivo de no afectar la salud de la población y proteger el medioambiente, priorizando las diversas formas de movilidad atendiendo a su jerarquía;

V. Estos lineamientos deben ser difundidos por las autoridades de forma permanente a través de campañas, programas o cursos, y

VI. Son ejes rectores: Accesibilidad universal, seguridad vial, calidad en el servicio, eficiencia, y sustentabilidad.

VII. Brindar orientación a los turistas.

VIII. Proteger el patrimonio turístico de acuerdo con el principio de sustentabilidad.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Agente de Movilidad: Personal adscrito a la Unidad de Movilidad Urbana y Turística del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

II. Accesibilidad universal: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad o movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

III. Acera: Parte de la vía pública construida a los lados de la superficie de rodamiento, destinada exclusivamente para el tránsito de los peatones.

IV. Acera-bici: Vía ciclista señalizada sobre la acera.

V. Acotamiento: Área comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y corona de un camino, que sirve para dar más seguridad al tránsito y para estacionamiento eventual de vehículos.

VI. Alcohómetro: Es el instrumento destinado a medir la cantidad de alcohol que se encuentra en los alvéolos pulmonares de una persona.

VII. Área de espera: Zona marcada en el arroyo vehicular sobre el pavimento en una intersección de vías que tengan semáforos, que permite a los conductores de vehículos no motorizados aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada, de tal forma que sean visibles a los conductores del resto de los vehículos.

VIII. Ayudas técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

IX. Bicicleta: Vehículo de dos ruedas, normalmente de igual tamaño, cuyos pedales transmiten el movimiento a una rueda por medio de un plato, un piñón y una cadena.

X. Boleta de infracción o boleta: El documento que se expide por la comisión de una infracción a la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y al presente Reglamento y que contiene la determinación de la sanción aplicable.

XI. Calificación o calificar: Es el procedimiento mediante el cual se determina la cuantía de la infracción de acuerdo al tabulador, considerando el motivo y descripción de la misma.

XII. Calcomanía de circulación: Plástico de identificación y clasificación, expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, indispensable para la circulación, coincidente con las placas y tarjeta de circulación, que debe ser colocado al interior del vehículo y claramente visible al exterior del mismo.

XIII. Camellón: Franja central que divide el sentido de circulación de dos calzadas de una vialidad, donde no deberá circular o estacionarse vehículo alguno.

XIV. Carril: Espacio asignado para la circulación de vehículos, ubicado sobre la superficie de rodadura y delimitado por líneas continuas o discontinuas, el cual debe contar con el ancho suficiente para la circulación de vehículos en una fila.

XV. Ciclo-vía: Es una vía o sección de una vía exclusiva para la circulación ciclista, físicamente separada del tránsito automotor, pero dentro de la superficie de rodamiento.

XVI. Carril Compartido Ciclista: Es aquel que da preferencia para las bicicletas y en el que se comparte el espacio con el tránsito automotor.

XVII. Carril confinado: La superficie de rodadura con dispositivos de delimitación en su perímetro para el uso exclusivo de servicios de transporte público y vehículos de emergencias.

XVIII. Ciclista: Conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales; se consideran también ciclistas a quienes conduzcan bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando desarrollen

velocidades de hasta 25 kilómetros por hora; los menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado serán considerados peatones.

XIX. Ciclo-estacionamiento: Espacio físico o mobiliario urbano utilizado para sujetar y resguardar bicicletas, vehículos no motorizados y vehículos de movilidad urbana.

XX. Circulación: Desplazamiento por la vía pública de peatones, conductores y ocupantes de vehículos.

XXI. Comprobante: Papeleta que contiene la última fecha de verificación del alcoholímetro, fecha y hora de la prueba realizada, grados de alcohol en aire espirado, número de prueba, líneas punteadas sobre las cuales se anota nombre completo del infractor, registro federal de contribuyentes, número de licencia, nombre y firma del médico o técnico aplicador.

XXII. Conductor: Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades.

XXIII. Cruce peatonal: Área sobre el arroyo vehicular asignada para el tránsito de peatones, puede estar a nivel de la acera o superficie de rodadura, delimitada mediante franjas transversales.

XXIV. Depósito de vehículos: Inmueble destinado al alojamiento, guarda y custodia de los vehículos que hayan sido remitidos por la autoridad competente.

XXV. Derecho a la movilidad: Aquel que toda persona y la sociedad tienen a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible, que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, para el efectivo desplazamiento de individuos y bienes en un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y lineamientos que se establecen en este ordenamiento, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo.

XXVI. Dispositivos para el control del tránsito: Conjunto de elementos que ordenan y orientan los movimientos de tránsito de personas y circulación de vehículos; que previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo peatonal y vehicular.

XXVII. Espacios para servicios especiales: Todos aquellos sitios de la vía pública debidamente autorizados por la autoridad correspondiente, exclusivos para realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o como áreas reservadas para personas con discapacidad, bicicletas y motocicletas, sitios y áreas de transferencia de transporte público, áreas para carga y descarga, transporte de valores, recolección de residuos sólidos, vehículos de emergencia, y los que señale la Secretaría de Movilidad.

XXVIII. Garantía: Placa metálica de circulación, tarjeta de circulación, licencia o permiso de conducir o vehículo retenido por concepto de infracción o disposición de alguna autoridad jurisdiccional o ministerial.

XXIX. Hecho de tránsito terrestre: Evento producido por el tránsito vehicular, como consecuencia de la omisión o transgresión a una norma de circulación por un conductor derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con personas, semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales.

XXX. Hidrante: Boca de riego o tubo de descarga de líquidos con válvula y boca.

XXXI. Infracción: Conducta que transgrede alguna disposición del presente reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables y que tiene como consecuencia una sanción.

XXXII. Infraestructura: Conjunto de elementos con que cuentan las vías públicas, que tienen una finalidad de beneficio general y que permiten su mejor funcionamiento e imagen urbana.

XXXIII. Intersección: Nodo en el que convergen dos o más vías y se realizan los movimientos direccionales del tránsito peatonal o vehicular de forma directa o canalizada por islas.

XXXIV. Juez Cívico: Juez Cívico Municipal.

XXXV. Ley: La Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro.

XXXVI. Licencia de Conducir: Documento físico o digital que expide la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Gobierno del Estado de Querétaro a fin de certificar que el titular de la misma tiene la capacidad física, los conocimientos y la habilidad necesaria para operar vehículos automotores de transporte terrestre.

XXXVII. Luz de Gálibo: Aquella que marca el perímetro y las dimensiones de la sección transversal de un vehículo.

XXXVIII. Motocicleta: Vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de una o más plazas, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico, de combustión interna de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje a partir de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento o impulsado por cualquier otra fuerza motriz, que cumpla con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular.

XXXIX. Motociclista: Persona que conduce una motocicleta.

XL. Movilidad limitada: Es la condición temporal o permanente que presenta una persona derivada de su edad, desarrollo intelectual, discapacidad, impedimento físico o sus especiales circunstancias de marginación o que lo colocan en una situación vulnerable para ejercer el derecho a la movilidad.

XLI. Movilidad sustentable: Capacidad de desplazamiento eficiente, seguro, equitativo, saludable, participativo, competitivo y que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales.

XLII. Movilidad urbana: Es el desplazamiento que tiene un origen y destino, ya sea por medios de transporte motorizados o no motorizados, particulares o colectivos que una persona puede utilizar para trasladarse de un lugar a otro, dentro de una urbe.

XLIII. Multa: Es la sanción económica impuesta por la Autoridad Administrativa por haber cometido una infracción.

XLIV. Peatón: Persona que transita por la vía a pie o que utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada; personas con movilidad reducida que circulen en silla de ruedas, bicicletas de mano, triciclos o dispositivos análogos, así como patines, patinetas u otros vehículos recreativos infantiles no motorizados utilizados por niñas y niños menores de doce años.

XLV. Personas con discapacidad: Quienes tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, de carácter temporal o permanente, a largo plazo, de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud, que al interactuar con diversas barreras puedan limitar o impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

XLVI. Personas con movilidad limitada: Personas que, de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niñas, niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad y aquellas que lleven consigo objetos que les dificulten el movimiento normal.

XLVII. Placas de circulación: Aditamentos de metal indispensables para la circulación, identificación y clasificación del vehículo, expedidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, coincidente con la Calcomanía y Tarjeta de Circulación, que deben portarse en los lugares destinados para ello conforme al diseño de los vehículos.

XLVIII. Preferencia de paso: Ventaja que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para que realice un movimiento en el punto donde convergen flujos de circulación.

XLIX. Prioridad de uso: Ventaja que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para la utilización de un espacio de circulación; los otros vehículos tendrán que ceder el paso y circular detrás del usuario con prioridad o, en su caso, cambiar de carril.

L. Programa de verificación vehicular: Programa de Verificación Vehicular para el Estado de Querétaro.

LI. Prueba de alcoholimetría: Determinación de la riqueza alcohólica de un líquido o un vapor que se realiza a conductores de vehículos automotores.

LII. Punto de penalización: Elemento que constituye una unidad de registro en la licencia para conducir, derivado de las violaciones a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

LIII. Recibo: Documento expedido por el pago de la infracción cometida.

LIV. Semoviente: El que moviéndose por sí mismo se transporta de un lugar a otro, se aplica especialmente en ganado y animales de carga, transporte y tiro.

LV. Sanción: Consecuencia ante el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley o el presente Reglamento, integrada, conjunta o separadamente, por una multa determinada, la acumulación de puntos de penalización, la remisión del vehículo al depósito de vehículos, u otra de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

LVI. Señalización horizontal: Conjunto de marcas y dispositivos que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas.

LVII. Señalización vertical: Señales en tableros con leyendas y pictogramas fijados en postes, marcos y otras estructuras. Según su propósito, estas señales se clasifican en: señales restrictivas, señales preventivas, señales informativas, señales turísticas y de servicios y señales de mensaje cambiante.

LVIII. Servicios de urgencias médicas: Es la atención otorgada al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico funcional; comprende desde los primeros auxilios que se le brindan hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias.

LIX. Señalización vial: Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter, que se colocan en la infraestructura vial.

LX. Sustancia tóxica o peligrosa: Todo elemento, compuesto, material o mezcla que independientemente de su estado físico represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros.

LXI. Tarjeta de circulación: Documento expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, indispensable para la circulación de vehículos, coincidente con la Placa y Calcomanía de Circulación, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo autorizado para circular.

LXII. Tarjetón: Documento expedido por la autoridad correspondiente, que acredita al titular para usar espacios de estacionamiento reservados para uso exclusivo de los vehículos que transportan personas con discapacidad temporal y a largo plazo.

LXIII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor expresado en pesos, el cual es determinado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que se utiliza de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia.

LXIV. Vehículo: Aparato diseñado para el tránsito terrestre, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna o eléctrico, o cualquier otra fuerza motriz, el cual es utilizado para el transporte de personas o bienes.

LXV. Vehículos de movilidad urbana (VMU): Son aquellos vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y de bienes, que por su construcción, pueden exceder las características de los ciclos y estar dotados de motor eléctrico o combustión interna, siempre que no excedan una velocidad máxima de 25 kilómetros por hora.

LXVI. Vehículo de Transporte Público: El medio de transporte por el cual se ofrece con seguridad, en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, sujeta a un horario específico, el traslado de un grupo determinado de personas o al público en general, de manera colectiva; pueden ser autobuses, trenes, tranvías y todos aquellos medios por los que se brinde el servicio a un número considerable de usuarios al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones.

LXVII. Vehículo de emergencia: Los destinados a la prestación de servicios médicos, de protección civil, rescate, apoyo vial, bomberos y de policía.

LXVIII. Vehículo motorizado: Vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología, no considerados como vehículos de movilidad urbana.

LXIX. Vehículo no motorizado: Los que utilizan tracción humana para su desplazamiento; se comprende en esta clasificación a bicicletas asistidas por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora.

LXX. Vehículo recreativo: Los utilizados por peatones ya sean motorizados o no motorizados, para actividades lúdicas y deportivas tales como patines, patinetas, patines del diablo, bicicletas para niñas y niños.

LXXI. Vía: Espacio físico destinado al tránsito de peatones y vehículos.

LXXII. Vía ciclista: Cualquier espacio destinado al tránsito de bicicletas y vehículos no motorizados.

LXXIII. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana del estado, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.

LXXIV. Vía de acceso controlado: Vialidades primarias de jurisdicción estatal o federal en las que el flujo de tránsito no involucra intersecciones o controles de tránsito que paren el flujo vehicular; se integran por cuerpos de carriles centrales y de cuerpos de carriles laterales de forma segregada; las maniobras de incorporación y desincorporación de los diferentes cuerpos se realizan a través de carriles que deben ser exclusivos para la aceleración y desaceleración en puntos estratégicos que no generen riesgos viales o incrementen demoras en los tiempos de traslado de las y los usuarios de la movilidad.

LXXV. Vía peatonal: Espacio destinado al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesible para personas con discapacidad y movilidad limitada, y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano y en el que el acceso a vehículos está restringido a reglas especificadas en este reglamento. Éstas incluyen cruces peatonales, aceras y rampas, camellones e isletas, plazas y parques, puentes peatonales, calles peatonales, andadores y calles.

Capítulo II

De La Concurrencia Y Coordinación De Autoridades

Artículo 4. Para la aplicación del presente reglamento se consideran autoridades a las siguientes:

- I. Al Pleno del H. Ayuntamiento.
- II. Al Presidente Municipal.
- III. A la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- IV. A la Unidad de Movilidad Urbana y Turística.
- V. Al Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 5. Son de competencia del Municipio de Jalpan de Serra las vialidades ubicadas dentro de los límites de su territorio.

Los conductores y los peatones que utilicen las vías públicas de competencia estatal o federal estarán sujetos a la vigilancia de las autoridades y los agentes de movilidad del municipio de Jalpan de Serra donde se encuentren dichas vías, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Los Agentes de Movilidad con base en sus facultades podrán asistir en cualquier hecho de tránsito o siniestro a la Dirección de Seguridad Pública, ya sea en vías públicas municipales, estatales o federales, cuando se vulnere el orden público, la paz social, la movilidad o bien, se ponga en riesgo la integridad física o la vida de las personas, en términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Capítulo I Atribuciones Específicas de la Coordinación de la Unidad de Movilidad y Turismo para el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro,

Artículo 7. Son atribuciones de la Coordinación de la Unidad de Movilidad para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en materia de tránsito:

- I. Establecer mecanismos y ejecutar acciones que protejan la integridad física y el tránsito de todas las personas usuarias de la movilidad;
- II. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar que las vías peatonales se encuentren libres de obstáculos que impidan o dificulten el tránsito peatonal y de ser necesario coordinarse con diversas instancias gubernamentales;
- III. Establecer las medidas de seguridad vial necesarias para que la manifestación pública de los grupos o individuos no afecte la circulación en las vialidades, respetando en todo momento los derechos a la libertad de expresión y al libre tránsito;
- IV. Autorizar y ejecutar las medidas que sean necesarias para evitar el bloqueo en las vialidades;
- V. Generar alternativas de solución a los conflictos de movilidad que se suscitan en las vialidades de jurisdicción municipal;
- VI. Realizar labores de asistencia vial en puntos de conflicto vial, previa petición, evaluación y autorización;
- VII. Ejecutar el cierre de vialidades públicas de jurisdicción del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., cuando así lo estime conveniente;
- VIII. Ejecutar las acciones y programas que el ayuntamiento se comprometa a implementar en materia turística;
- IX. Diseñar e implementar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Capítulo II De las Atribuciones de los Agentes de Movilidad y Turismo

Artículo 8. Son atribuciones de la Unidad de Movilidad y Turismo del Municipio de Jalpan de Serra en materia de movilidad:

- I. Brindar información turística básica a visitantes nacionales y extranjeros respecto a sitios de interés, atractivos culturales, históricos, naturales y recreativos dentro del municipio.
- II. Orientar sobre rutas de movilidad y accesos, indicando los medios de transporte más adecuados, así como las opciones de traslado peatonal y ciclista hacia puntos de interés turístico.
- III. Canalizar a los visitantes hacia módulos de información turística, museos, oficinas de cultura y centros de atención municipal, cuando se requiera información especializada.

- IV. Promover el respeto a la imagen urbana y al patrimonio cultural, sensibilizando a los turistas sobre la importancia de la conservación de espacios públicos y monumentos históricos.
- V. Auxiliar en casos de extravío de visitantes o de pertenencias, dando aviso inmediato a las autoridades competentes o acompañando al turista a las instancias correspondientes.
- VI. Apoyar en la organización y orientación de visitantes durante eventos masivos, tales como festivales, ferias, conmemoraciones cívicas o actividades culturales.
- VII. Brindar atención con un trato cordial y respetuoso, procurando facilitar la experiencia del visitante y generar confianza en la movilidad dentro del municipio.
- VIII. Colaborar con la Dirección de Turismo Municipal y demás instancias en la difusión de programas, actividades y servicios turísticos.
- IX. Detectar necesidades de señalética turística y vial, reportando a las áreas competentes las carencias en materia de información para visitantes.
- X. Fomentar la movilidad sustentable entre los visitantes, recomendando alternativas de transporte no motorizado y compartido para el acceso a los sitios turísticos.

Artículo 9. Cuando los Agentes de Movilidad y Turismo se percaten que una persona cometió alguna infracción en contra del presente reglamento, debe actuar de la siguiente manera:

I. Cuando se trate de peatones, vehículos no motorizados y vehículos de movilidad urbana:

- a) Les indicará que se detengan;
- b) Se identificará con su nombre y número de identificación;
- c) Señalará al infractor la falta cometida, así como el artículo del presente reglamento que la fundamenta;
- d) Amonestará verbalmente al infractor por la conducta riesgosa y lo exhortará a transitar de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento, y
- e) Si el infractor insulta o denigra al Agente de Movilidad, éste procederá a solicitar apoyo de personal policial para proceder en términos legales y remitirlo ante la autoridad competente en términos de la normativa aplicable;

II. Cuando se trate de conductores de vehículos motorizados:

- a) Indicará a quien conduzca que detenga la marcha de su vehículo en un lugar donde no se obstruya el tránsito vehicular y de las personas, preferentemente cercano a cámaras de video vigilancia;
- b) Reportará inmediatamente el motivo por el cual detiene al conductor, de acuerdo al procedimiento interno, así como el número de placas del vehículo, en busca de reporte de robo del mismo;
- c) Se identificará con su nombre y número de identificación;
- d) Señalará al conductor la infracción que cometió, así como el artículo del presente reglamento que contemple el supuesto y la sanción que proceda por la infracción;
- e) Solicitará al conductor del vehículo le haga entrega de la licencia para conducir y tarjeta de circulación vigente, así como la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente. En caso de

que quien conduzca no entregue alguno de los documentos o alguno de estos no esté vigente, los Agentes de Movilidad procederán a imponer la sanción correspondiente;

f) En caso de que no proceda la aplicación de sanción económica, conminará verbalmente al infractor por la falta cometida, exhortándolo a transitar de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente reglamento;

g) Los Agentes de Movilidad procederán a elaborar la boleta de infracción y, una vez concluido, deberá proporcionar una copia al conductor con la firma autógrafa del personal que la realizó y devolverá la documentación que le fue entregada para su revisión, siempre y cuando no sea garantía;

h) Devolverá la documentación entregada para revisión, en el supuesto de que ésta se encuentra vigente y corresponda tanto al vehículo como al conductor, de lo contrario, se aplicará la sanción que resulte de conformidad con el presente reglamento;

i) Cuando los Agentes de Movilidad presencien la comisión de un delito en flagrancia, informaran a la Dirección de Seguridad Pública para realizar la puesta a disposición del probable partícipe ante la instancia de procuración de justicia competente. En el caso de infracciones detectadas a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, se deberá aplicar el procedimiento contemplado en el presente reglamento;

j) A fin de que se asegure el interés fiscal de las sanciones pecuniarias por infracciones al presente reglamento, los Agentes de Movilidad deberán retener en garantía la licencia o permiso de conducir, la tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación o vehículo, para los efectos del procedimiento administrativo de ejecución; la cual será enviada a la Dirección de Seguridad Pública para su resguardo.

k) En caso de actualizarse sanción administrativa o probable comisión de hecho delictivo en el que intervenga un vehículo, este será trasladado en grúa al depósito vehicular correspondiente;

III. En el caso de infracciones detectadas a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

a) La boleta de infracción será entregada en forma personal por conducto de los Oficiales de Movilidad que la expidan, de lo cual dejarán constancia;

b) Si el infractor se negara a recibirla, se hará constar esa situación en la boleta de infracción para los efectos correspondientes, y

c) Las multas expedidas, en el caso que no fuera posible la entrega personal al infractor en el momento que se expida, será colocada en la unidad vehicular en la zona de visibilidad para su conocimiento y dejará constancia de ello por cualquier medio.

Artículo 10. Las sanciones en materia de tránsito señaladas en este reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por los Agentes de Movilidad que tengan conocimiento de su comisión, haciéndose constar a través de boletas o recibos emitidos que les sean asignados para el ejercicio de sus funciones, expresando los siguientes requisitos mínimos:

I. Fundamento jurídico que contemple la infracción cometida, así como su respectiva sanción;

II. Los razonamientos que motiven la imposición de la sanción acorde a la infracción cometida;

III. Fecha, hora, lugar y descripción del hecho materia de la conducta infractora;

IV. Número de placas del vehículo, número del permiso de circulación del vehículo o su número de serie;

V. Cuando esté presente la persona que conduzca: nombre, domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir o, en caso de no contar con ello, una identificación oficial, y

VI. Nombre, número de identificación, adscripción, firma autógrafa o electrónica de los Agentes de Movilidad que tengan conocimiento y, de ser posible, fotografías que demuestren la infracción cometida.

TÍTULO III DE LA JERARQUÍA DE LA MOVILIDAD

Artículo 11. La Administración Pública Municipal facilitará las condiciones para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece el Municipio. Se considerará como prioridad el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, el impacto que cada medio de transporte genere en el ambiente y la contribución a la productividad. En observancia a lo anterior, la preferencia de desplazamiento en la vía pública será de acuerdo a lo siguiente:

- I. Peatones, en especial personas con discapacidad o movilidad limitada;
- II. Vehículos no motorizados y vehículos de movilidad urbana;
- III. Vehículos para el transporte público;
- IV. Transporte de carga, y
- V. Vehículos motorizados de uso particular y motociclistas. Estos deberán dar prioridad a todos los usuarios de las vías públicas que sean peatones, conductores de vehículos no motorizados o de movilidad urbana, anteponiendo siempre la responsabilidad que conlleva intrínsecamente el hacer uso de manera consciente y atenta de la conducción de su vehículo.

Capítulo I De los Peatones

Artículo 12. Son derechos de los peatones:

- I. A la movilidad;
- II. De accesibilidad universal;
- III. Recibir la orientación requerida de los Agentes de Movilidad;
- IV. Recibir la asistencia o auxilio que se requiera de los Agentes de Movilidad;
- V. De paso y preferencia, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento;
- VI. A disfrutar libremente de los espacios públicos y de la vía peatonal en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad universal, y
- VII. A cualquier otro previsto en alguna norma relacionada y que resulte aplicable en el municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo 13. Son obligaciones de los peatones:

- I. Obedecer las indicaciones de los Agentes de Movilidad;
- II. Dar preferencia de paso y asistir a aquellos que utilicen ayudas técnicas o a personas con movilidad limitada;
- III. Cuando utilicen vehículos no motorizados en las vías peatonales compartidas:
 - a) Dar preferencia a los demás peatones;
 - b) Conservar una velocidad máxima de cinco kilómetros por hora que no ponga en riesgo a los demás usuarios de la vía, y
 - c) Evitar sujetarse a otros vehículos, ya sean motorizados o no;
- IV. De forma previa a cruzar una vía, voltear a ambos lados de la calle para verificar que los vehículos tienen posibilidad, por distancia y velocidad, de frenar para cederles el paso, así como procurar el contacto visual con los conductores;

V. Ceder el paso a vehículos de emergencia cuando estos circulen con las señales luminosas y audibles en funcionamiento;

VI. Cruzar por las esquinas o cruces peatonales en las vías primarias y terciarias con más de dos carriles efectivos de circulación; en vías secundarias que cuenten con un máximo de dos carriles efectivos de circulación, podrán cruzar en cualquier punto, siempre y cuando les sea posible hacerlo de manera segura;

VII. Cruzar las vías evitando hacer uso de audífonos, teléfonos celulares u otros objetos que los distraigan;

VIII. Hacer uso de los pasos peatonales, y

IX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los peatones que no cumplan con las obligaciones establecidas en este reglamento serán amonestados verbalmente por los Agentes de Movilidad y exhortados a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.

Artículo 14. Al transitar en la vía pública, los peatones usarán la acera y, en caso de que no haya, caminarán por el acotamiento o por un extremo lateral de la vía, procurando hacerlo en sentido contrario a la circulación de los vehículos, y los conductores al transitar de forma cercana a los peatones, deben disminuir su velocidad y permitir 1.50 metros de separación.

Artículo 15. Los peatones que circulen sobre la superficie de rodamiento, lo harán dentro de las zonas de seguridad marcadas para ese objeto y en caso de no existir, lo harán por la extrema derecha en sentido contrario a la circulación de los vehículos.

Artículo 16. Las personas con discapacidad podrán transitar por las aceras de las vías públicas, incluso en silla de ruedas de tracción humana o con motor.

Artículo 17. Para cruzar una vía donde existan puentes peatonales están obligados a hacer uso de ellos. La autoridad está obligada a definir vías de cruce para peatones que sustituyan la ausencia de un puente peatonal.

Artículo 18. Las personas que se desplacen con patines, patinetas, bicicletas y vehículos no motorizados en aquellos espacios compartidos con el peatón, deben acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro.

En ningún caso podrán exceder la velocidad de cinco kilómetros por hora, circular en zigzag ni tendrán prioridad respecto de los peatones.

Artículo 19. Se prohíbe a los peatones:

I. Detenerse en las aceras formando grupos que impidan la circulación del resto de peatones;

II. Cruzar entre vehículos estacionados, en circulación o detenidos momentáneamente;

III. Cruzar las calles por puntos distintos de los autorizados, excepto en calles residenciales y zonas con velocidad máxima de treinta kilómetros por hora;

IV. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de las paradas o aceras, cuando estas existan, o invadir el arroyo vehicular para solicitar su parada;

V. Subir o descender de los vehículos en marcha;

- VI. Realizar actividades en las aceras, pasos peatonales, avenidas, acotamientos o, en general, en zonas contiguas a las calles, que objetivamente puedan perturbar a quienes conduzcan o ralentizar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida;
- VII. Realizar actividades deportivas o de esparcimiento en la superficie de rodamiento, sin la autorización expedida por la autoridad competente;
- VIII. Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
- IX. Permanecer en áreas de siniestro obstaculizando las labores de los cuerpos de seguridad, de auxilio o de rescate;
- X. Transitar diagonalmente por los cruceros, a menos que así se tenga delimitada la zona peatonal, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los peatones que infrinjan las prohibiciones establecidas en este reglamento, serán amonestados verbalmente por los Agentes de Movilidad y exhortados a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.

Artículo 20. La ciudadanía no podrá reservar espacios de la vía pública con el propósito de lucrar con ellos o de beneficiarse con los mismos u ofrecerlos como estacionamientos a cambio de cualquier tipo de remuneración.

Cuando se cometa una infracción a la presente disposición, los Agentes de Movilidad asegurarán objetos y al probable infractor, solicitando apoyo del personal policial para materializar su detención y remitir al probable infractor ante el Juez Cívico, para que se inicie el procedimiento respectivo y sea sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo 21. Las aceras y zonas peatonales son espacios preferentes para el tránsito y la estancia peatonal, quedando prohibidos con carácter general el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos motorizados.

En caso de que algún conductor de vehículo motorizado infrinja la presente disposición será sancionado de la manera siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la UMA vigente.	1 a 7
---	-------

Artículo 22. Salvo lo expresamente autorizado, se prohíbe la ubicación en aceras de cualquier objeto que obstaculice el tránsito peatonal, especialmente cuando ello pueda afectar al desplazamiento de personas con movilidad reducida, y en particular la colocación de tales objetos sobre pavimentos tacto-visuales u otros recogidos en la normativa vigente sobre accesibilidad.

En caso de que los responsables se nieguen a retirar los elementos incorporados a la vialidad que obstaculicen, impidan la circulación o el estacionamiento de vehículos, la Agencia de Movilidad y la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., deberán retirarlos de la vía a la brevedad para evitar cualquier accidente.

Artículo 23. Las personas deben evitar obstruir la vía pública con puestos de comestibles, talleres mecánicos o de cualquier otro tipo que impida el libre tránsito, sin contar con el permiso o la licencia de la autoridad competente.

Cuando se cometa una infracción a las disposiciones contenidas en el artículo 21 y 22, los Agentes de Movilidad solicitarán el apoyo del personal policial de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jalpan de Serra para que remita al probable infractor ante el Juez Cívico, para que se inicie el procedimiento respectivo y sea sancionado conforme a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la UMA vigente.	1 a 5
---	-------

Capítulo II
De los Pasajeros y Conductores

Artículo 24. Los pasajeros y conductores de vehículos coadyuvarán en la construcción de un ambiente de sana convivencia entre todos los usuarios de la vía, preponderando la seguridad vial, que es también una condición donde todos los usuarios de las vialidades tienen participación y responsabilidad, por lo que deben respetar la señalización vial, así como las indicaciones que realicen los Agentes de Movilidad.

Artículo 25. Son obligaciones de los pasajeros de vehículos motorizados:

- I. Respetar todas las normas establecidas para ellos en este reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública, así como acatar las indicaciones hechas por los Agentes de Movilidad, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Respetar en todo momento los carril-bicicleta y vías compartidas para ciclistas, así como el espacio de la extrema derecha, aun cuando no esté señalizado, para permitir el paso de los vehículos no motorizados, tales como bicicletas, monociclos y triciclos;
- III. Asegurarse de que al abrir la puerta no exista algún usuario de la vía que se desplace en su dirección y se pueda provocar un hecho de tránsito;
- IV. Abordar y descender de los vehículos cuando éstos se hayan detenido totalmente y lo más próximo posible a la acera, de tal forma que los peatones y pasajeros no suban o bajen sobre carriles de circulación, en los lugares autorizados o zonas de seguridad destinadas para este objeto;
- V. Abordar y descender de camiones de pasajeros y autobuses de servicio público solamente en las esquinas o paradas autorizadas para tal efecto;
- VI. Viajar en el interior del vehículo de manera que ninguna parte de su cuerpo sobresalga del mismo y pueda lesionarse; por ello, deben abstenerse de viajar en defensas, salpicaderas, estribos, plataformas, cajas o cualquier otra parte externa de los mismos;
- VII. Utilizar cinturón de seguridad en todo momento;
- VIII. Abordar vehículos sólo cuando tenga disponible cinturón de seguridad o no se exceda la capacidad de pasajeros establecida en la tarjeta de circulación del vehículo, y
- IX. No distraer a los conductores ni realizar actos que puedan afectar la conducción del vehículo o lesionar a los demás pasajeros.

Los conductores son responsables solidarios de los pasajeros que realicen las acciones indicadas en las fracciones anteriores y serán sancionados en la forma siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la UMA vigente.	1 a 15
---	--------

Artículo 26. Se prohíbe a los pasajeros de vehículos:

- I. Insultar, denigrar o golpear al Agente de Movilidad;
- II. Proferir vejaciones mediante utilización de señales visuales, audibles o de cualquier otro accesorio adherido al vehículo; golpear o realizar maniobras con el vehículo con la finalidad de intimidar o maltratar físicamente a otro usuario de la vía;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos;
- IV. Sacar del vehículo objetos o parte de su cuerpo;
- V. Arrojar basura u objetos a la vía pública;
- VI. Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- VII. Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación;
- VIII. Descender de vehículos en movimiento;
- IX. Sujetarse de quien conduce o distraerle;
- X. Operar los dispositivos de control del vehículo;
- XI. Viajar en lugares destinados para carga o fuera del vehículo, y
- XII. Hacer uso de la bocina con un fin diferente al de evitar un hecho de tránsito, especialmente en condiciones de congestión vehicular, así como provocar ruido excesivo con el motor.

Los conductores son responsables solidarios de los pasajeros que realicen las acciones indicadas en las fracciones anteriores y serán sancionados en la forma siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la UMA vigente.	1 a 15
---	--------

En el caso de las fracciones I y II, los Oficiales de Movilidad solicitarán el apoyo del personal policial de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jalpan de Serra para que remita al responsable con la autoridad competente y determine la sanción aplicable.

Artículo 27. Son obligaciones de los conductores:

- I. Portar la licencia para conducir en buen estado y legible que corresponda al tipo de vehículo que conduce;
- II. Acatar las indicaciones de los Agentes de Movilidad, así como respetar la señalización vial de los dispositivos para el control del tránsito del presente reglamento;
- III. Salvaguardar la integridad física, así como la vida de los peatones que se ubiquen sobre el arroyo vehicular, reduciendo al efecto la velocidad o parar para otorgar el paso a peatones, especialmente en zonas escolares o en calles de prioridad peatonal;

- IV. Hacer uso de los carriles de circulación de manera responsable con los demás vehículos, por lo que se debe cambiar de carriles de forma escalonada y tomar el carril extremo correspondiente anticipadamente cuando se pretenda dar vuelta, considerando lo especificado en la fracción VIII de este artículo;
- V. Circular en el sentido que indique la vía; en caso de tratarse de vías de doble sentido, circular en el costado derecho de la vía, evitando deslumbrar a los conductores del sentido contrario;
- VI. Rebasar otro vehículo sólo por el lado izquierdo; en el caso de vehículos motorizados que adelanten a ciclistas o motociclistas, deben otorgar al menos la distancia de 1.50 metros de separación lateral;
- VII. Alinearse a la derecha y reducir la velocidad cuando otro vehículo intente adelantarlo;
- VIII. Conservar una distancia mínima de tres segundos respecto al vehículo que le preceda, que garantice la detención oportuna en caso de que éste frene intempestivamente, tomando en consideración el límite de velocidad de la vialidad, el estado físico de las vialidades, las condiciones climáticas y las condiciones del propio vehículo;
- IX. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril mediante luces direccionales;
- X. Ceder el paso a los vehículos de emergencia que circulen con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo disminuir la velocidad para despejar el camino y procurar alinearse hacia la derecha, o en la dirección que permita la libre circulación de éstos;
- XI. Reducir su velocidad y tomar las precauciones necesarias ante la presencia de un vehículo de transporte escolar que realice maniobras de ascenso y descenso de escolares;
- XII. En el supuesto de transitar en zonas escolares:
- a) Circular a una velocidad máxima de veinte kilómetros por hora y extremar precauciones, respetando la señalización vial y dispositivos para el control del tránsito correspondientes que indican la velocidad máxima permitida y cruce de peatones, y
 - b) Ceder el paso a los escolares;
- XIII. En el supuesto que transiten por intersecciones señalizadas o no, de vías férreas:
- a) Disminuir la velocidad del vehículo a treinta kilómetros por hora, a una distancia de cincuenta metros antes de cruzar las vías;
 - b) Realizar alto a una distancia de quince metros antes de las vías y mantenerse en esa forma si el ferrocarril se encuentra a una distancia menor a doscientos metros en dirección al cruce;
- XIV. Sujetar firmemente con ambas manos el control de dirección y no permitir que otro pasajero lo tome parcial o totalmente;
- XV. Asegurarse que todos los pasajeros utilicen correctamente el cinturón de seguridad, además de colocarse el propio, excepto los ocupantes de vehículos de emergencia;
- XVI. Circular con las portezuelas cerradas y antes de abrirlas verificar que no se interfiera en el flujo de peatones u otros vehículos; en su caso, no las mantendrán abiertas por mayor tiempo que el estrictamente necesario para su ascenso o descenso;
- XVII. Encender las luces cuando disminuya sensiblemente la visibilidad por cualquier factor ambiental o por las características de la infraestructura vial, evitando deslumbrar a quienes transitan en sentido opuesto;
- XVIII. Colocar dispositivos de advertencia cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se detengan. Si la vía es de doble sentido, los dispositivos de advertencia se colocarán veinte metros atrás del vehículo y veinte metros adelante en el carril opuesto;

- XIX. En vialidades en que el tránsito vehicular no esté controlado por dispositivos mecánicos o electrónicos, o por los Agentes de Movilidad, hacer alto total y permitir el tránsito seguro de los peatones, y
- XX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

La persona que conduzca un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionada de conformidad con lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la UMA vigente.	1 a 15
---	--------

Artículo 28. Se prohíbe a los conductores de vehículos motorizados:

- I. Detener su vehículo invadiendo los cruces peatonales marcados en el pavimento, así como dentro de la intersección de las vías;
- II. Detener su vehículo sobre un área de espera para bicicletas, vehículos no motorizados o motocicletas, a menos que se trate del usuario para el cual está destinado;
- III. Circular o detenerse en áreas restringidas que estén delimitadas por marcas en el pavimento, incluyendo las áreas señaladas para el estacionamiento en vía pública u otros dispositivos para el control del tránsito que establezcan este impedimento, en especial:
 - a) Circular sobre aceras o cualquier otro tipo de vías definidas como zonas de seguridad peatonales, y
 - b) Circular sobre carril-bicicleta, a menos que se trate de vehículos no motorizados y vehículos de movilidad urbana;
- IV. Detenerse en sitios donde exista señalamiento restrictivo que así lo indique, o cuando la guarnición de la acera sea de color amarillo, excepto para respetar la luz roja de un semáforo o por indicación del Agente de Movilidad;
- V. Obstaculizar el tránsito de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y similares;
- VI. Rebasar a otros vehículos cuando éstos se detengan para ceder el paso a los peatones;
- VII. Realizar un movimiento contrario a lo estipulado por la señalización vial en carriles destinados para giros a la derecha o izquierda;
- VIII. Dar vuelta en “U” cerca de una curva y donde el señalamiento restrictivo expresamente lo prohíba;
- IX. Circular sobre el acotamiento de la vía; éste se utilizará principalmente para el estacionamiento de vehículos que sufran alguna descompostura;
- X. En las vías con carriles confinados de transporte público:
 - a) Circular sobre estos carriles en el sentido de la vía o en contraflujo. Los vehículos que cuenten con la autorización respectiva para utilizar estos carriles deberán conducir con los faros delanteros encendidos y contar con una señal luminosa de color ámbar;
 - b) Realizar maniobras de ascenso y descenso de personas, salvo en las áreas de transferencia del servicio del transporte público;
 - c) Estacionarse o efectuar reparaciones a vehículos; en caso de contingencia o emergencia, de forma inmediata se debe retirar el vehículo, colocándolo en un lugar distinto donde no obstruya la circulación, y

d) Obstaculizar los carriles confinados de transporte público al dar vuelta a la izquierda, derecha o en “U”, así como cambiar de cuerpo de circulación en la misma vía cuando existan señalamientos restrictivos que prohíban estos movimientos;

XI. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías, en zonas y horarios no autorizadas para tal fin;

XII. Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales;

XIII. Rebasar por el carril de sentido contrario cuando:

a) Existan peatones u otros vehículos cruzando en la intersección;

b) Sea posible rebasarlos en el mismo sentido de circulación;

c) El carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente que permita efectuar la maniobra;

d) Se acerque a la cima de una pendiente o una curva;

e) Se encuentre a una distancia de treinta metros o menos de una intersección o de una vía férrea;

f) Se pretenda adelantar filas de vehículos;

g) Exista una raya central continua, y

h) El vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase y no existan las condiciones de libre visión y seguridad;

XIV. Circular en reversa más de treinta metros, salvo que no sea posible circular hacia delante;

XV. Circular detrás de vehículos de emergencia que transiten con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo guardar una distancia mínima de cincuenta metros, y

XVI. Detenerse a una distancia que entorpezca o ponga en riesgo las labores del personal de atención a emergencias.

La persona que conduzca un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionada de conformidad con lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la UMA vigente.	1 a 5
---	-------

Artículo 29. Se prohíbe empujar o remolcar otros vehículos motorizados si no es por medio de una grúa, con las siguientes excepciones:

I. Se trate de remolques u otros vehículos expresamente diseñados para este fin;

II. El vehículo se encuentre obstruyendo la circulación, y

III. El vehículo a empujar o remolcar represente un peligro para sí o para terceros, en este supuesto, está permitido colocarlo en un lugar seguro. Se exceptúan de lo anterior los vehículos de transporte público en cualquiera de sus modalidades, mismos que únicamente podrán ser remolcados por una grúa.

Los conductores que incumplan lo dispuesto en este artículo serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la UMA vigente.	1 a 5
---	-------

Artículo 30. Los conductores deben respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial. En el supuesto que no exista señalamiento restrictivo específico, los límites de velocidad se establecerán de acuerdo a lo siguiente:

- I. En los Carriles-bicicleta la velocidad límite será de veinticinco kilómetros por hora;
- II. En vías primarias, la velocidad máxima es de sesenta kilómetros por hora;
- III. En vías secundarias, incluyendo las laterales, la velocidad máxima es de cuarenta kilómetros por hora;
- IV. En vías terciarias la velocidad es de veinte kilómetros por hora;
- V. En zonas escolares, de hospitales, asilos, albergues y casas hogar, la velocidad máxima es de veinte kilómetros por hora, y
- VI. En estacionamientos y en vías peatonales en las cuales se permita el acceso a vehículos, la velocidad máxima es de diez kilómetros por hora.

Quienes conduzcan vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo, serán amonestados verbalmente por los Agentes de Movilidad y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

La persona que conduzca un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionada de conformidad con el cuadro siguiente, aplicando la sanción máxima cuando se rebase el límite de velocidad por más de 20 kilómetros por hora, de acuerdo a la información captada por equipos y sistemas tecnológicos:

Sanción con multa equivalente en veces a la UMA vigente.	1 a 5
---	-------

TÍTULO IV
DE LA PREFERENCIA DE PASO
Capítulo Único
De la Preferencia de Paso

Artículo 31. Los conductores otorgarán preferencia de paso a los peatones, en los siguientes supuestos:

- I. En las intersecciones controladas por semáforos, cuando la luz verde les otorgue el paso a los peatones o si éste les corresponde de acuerdo con el ciclo del semáforo y no lograron cruzar completamente la vía, y en caso de que haya vehículos dando la vuelta para incorporarse a otra vía y aquéllos estén cruzándola;
- II. En las intersecciones que no cuenten con semáforos, los peatones tendrán preferencia sobre el tránsito vehicular, por lo que, cuando haya peatones esperando pasar, los conductores deberán detener el vehículo y cederles el paso;
- III. En los arroyos vehiculares, en los siguientes casos:
 - a) Cuando no existan aceras en la vía; en caso de existir acotamiento o vías ciclistas, los peatones podrán circular del lado derecho de éstas; a falta de estas opciones transitarán por el extremo de la vía y en sentido contrario al flujo vehicular;

b) Cuando las aceras estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera, la autoridad se asegurará de la implementación de espacios seguros para los peatones, mismos que estarán delimitados, confinados y señalizados conforme a la legislación aplicable y por parte de quien genere las anomalías en la vía;

c) Cuando transiten en comitivas organizadas, procesiones o filas escolares, debiendo circular en el sentido de la vía;

d) Cuando remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en carril inmediato contiguo a la acera y en el sentido de la vía; en caso que transiten en el carril-bicicleta y carriles compartidos para ciclistas, deberán hacerlo pegados a la acera y en el sentido de la circulación ciclista, y

e) Cuando se utilicen vehículos recreativos o ayudas técnicas, deben transitar por el primer carril de circulación de la vía; en estos supuestos también se podrá hacer uso del acotamiento y vías ciclistas;

IV. Cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de un predio o estacionamiento, y

V. En las calles de prioridad peatonal, donde los peatones podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido.

Las personas que conduzcan un vehículo no motorizado que no respete la preferencia de paso y la prioridad de uso de los peatones de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, será amonestado verbalmente por los Agentes de Movilidad y orientado a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.

Las personas que conduzcan un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, serán sancionadas de conformidad con lo siguiente:

Tipo de Vehículo	Sanción con multa equivalente en veces la UMA
Conductores de vehículos de uso particular	1 a 7
Conductores de vehículos de transporte de carga	1 a 10
Conductores de vehículos de transporte público	1 a 15

Artículo 32. Las preferencias de paso en las intersecciones, tratándose de conductores, deberán ajustarse al señalamiento restrictivo y a las reglas establecidas en el presente ordenamiento jurídico y que a continuación se señalan:

I. Los peatones tienen preferencia de paso sobre los vehículos;

II. Los vehículos no motorizados tienen preferencia sobre los vehículos motorizados;

III. Los vehículos de emergencia tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos cuando circulen con las señales luminosas o audibles en funcionamiento;

IV. Vehículos de transporte público que circulen en carriles exclusivos confinados o en contraflujo tienen preferencia de paso;

V. En las intersecciones reguladas por Agentes de Movilidad, los conductores deben seguir las indicaciones de éstos, independientemente de las reglas de preferencia o de lo indicado por los dispositivos para el control del tránsito;

VI. En las intersecciones reguladas mediante semáforos se respetarán las siguientes reglas:

a) Cuando la luz del semáforo esté en ámbar o rojo, los conductores deben detener su vehículo en la línea de “alto”, sin invadir el cruce peatonal o el área de espera para bicicletas o motocicletas; los ciclistas y motociclistas deberán hacer uso de sus áreas de espera cuando éstas existan;

b) Cuando exista congestión vehicular que impida cruzar completamente la intersección y aunque la luz del semáforo indique siga, se deberá parar en la línea de alto para evitar obstruir la circulación de las calles transversales, principalmente en aquellas que cuenten con marca en el pavimento para indicar la prohibición de detención dentro de la intersección, y

c) Cuando los semáforos se encuentren con luces intermitentes se cruzará con precaución disminuyendo la velocidad; tiene preferencia de paso la persona que transite por la vía cuyo semáforo esté destellando en color ámbar, sobre quien transite en una vía cuyo semáforo esté destellando en color rojo, quien deberá hacer alto total y después cruzar con precaución;

VII. Cuando los conductores circulen por una vía que no cuente con semáforos o se encuentren apagados, y no haya señalamiento restrictivo que regule la preferencia de paso, luego de otorgar el paso a los peatones, se ajustarán a las siguientes reglas:

a) El que circule por una vía primaria tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella;

b) Tienen preferencia los vehículos que circulen sobre la vía con mayor amplitud o mayor volumen de tránsito;

c) En vías de la misma jerarquía, tiene preferencia el vehículo que circule en una calle o vía de doble sentido sobre aquel que circule en una vía de un solo sentido;

d) En vías secundarias de un solo sentido y con el mismo número de carriles, cuando dos vehículos se encuentren en una intersección, se le cederá el paso al vehículo que se aproxime por su derecha, y

e) Cuando en el cruce de dos vías secundarias con un sólo carril efectivo de circulación, se aproximen de forma simultánea vehículos en las diferentes vías, ambos deben realizar alto total y cruzar con precaución, alternándose el paso bajo el criterio de “uno y uno”, iniciando por el que circula a su derecha;

VIII. En las glorietas, el vehículo que se encuentre dentro de la misma tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella; en aquellas glorietas de varios carriles tienen preferencia aquellos vehículos que realicen movimiento para salir de ella;

IX. La vuelta continua a la derecha y a la izquierda, está prohibida, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo permita, en cuyo caso deberá cederse el paso a los peatones que estén cruzando y a los vehículos que transiten por la vía a la que se pretende incorporar;

X. En vías en las que exista reducción de carriles, tendrá preferencia el conductor del vehículo que circula sobre el carril que se conserva; en caso de congestión vial, todos los vehículos deberán guardar el orden de paso sin adelantarse a otros vehículos que les precedan e intercalarse uno a uno, y

XI. En vías con pendientes donde no sea posible el paso simultáneo de dos vehículos, tiene preferencia de paso el conductor del vehículo que va en sentido ascendente.

Quienes conduzcan vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo serán amonestados verbalmente por los Agentes de Movilidad y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

La persona que conduzca un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionada de conformidad con lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la UMA vigente.	1 a 10
---	--------

TÍTULO V
DE LOS VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS
Capítulo Único
De los Vehículos No Motorizados

Artículo 33. Los vehículos no motorizados se clasifican en:

- I. Bicicletas;
- II. Semovientes, y
- III. Los que utilizan tracción humana para su desplazamiento.

Artículo 34. Las cabalgaduras y semovientes que transiten en las vías públicas deben sujetarse a las reglas que sobre circulación establece este Título, excepto aquellas que por su naturaleza no les sean aplicables. En todo caso, los jinetes o arreadores deberán llevarlos por calles de poco tránsito y, cuando se trate de ganado bravo o bestias peligrosas, deberán ser encajonados previamente. Queda prohibido acompañarse de semovientes sueltos.

Artículo 35. Los conductores de vehículos no motorizados deben respetar las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, con excepción de aquellas provisiones que, por las características propias de los vehículos no motorizados, resulten no aplicables; adicionalmente deben:

- I. Dar preferencia al peatón en todos los casos;
- II. Circular preferentemente por los carril-bicicleta, acera-bici y vías ciclistas compartidas, con excepción de los siguientes casos, en los que tienen derecho a ocupar un carril completo:
 - a) Cuando estas vías estén impedidas para el libre tránsito con motivo de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de ciclistas supere la capacidad de la vía;
 - b) Cuando circulen vehículos no motorizados que tengan un ancho mayor a 0.75 metros, que impida la libre circulación de los demás ciclistas sobre la vía;
 - c) Cuando se tenga que adelantar a otro usuario y la vía ciclista no tenga el ancho suficiente para realizar el rebase;
 - d) Cuando se vaya a girar hacia el lado izquierdo en una vía secundaria;
 - e) Cuando vayan a girar hacia el lado contrario en el que se encuentre la vía ciclista o estén próximos a entrar a un predio;

- f) Cuando por condiciones de la misma vía, sea imposible la circulación sobre la misma, y
- g) Cuando existan encharcamientos o baches que impidan su uso;
- III. Portar un casco protector y chaleco o chamarra con treinta por ciento de material reflejante, debidamente puesto, sujetado y abrochado en todo momento, cuando sean personas menores de 14 años de edad;
- IV. Transitar siempre en el sentido de la circulación vehicular;
- V. Usar aditamentos luminosos, bandas fluorescentes o reflejantes en horario nocturno o en circunstancias de poca visibilidad;
- VI. Circular con precaución sobre la extrema derecha de la vía sobre la que transiten, en los casos en que no exista carril-bicicleta o vía exclusiva para ellos;
- VII. Detener su trayecto durante la duración de la luz roja de cualquier semáforo, sin embargo, podrán continuar su trayecto siempre y cuando se cerciore de que no hay peatones ni vehículos motorizados en el cruce por donde habrán de continuar su trayecto;
- VIII. Estacionarse en los ciclo-estacionamientos destinados al efecto, cuando los hubiere;
- IX. Llevar a bordo sólo al número de personas para el que exista asiento disponible;
- X. En caso de llevar acompañantes menores de 5 cinco años que tengan la capacidad de sentarse por cuenta propia y mantener erguida la cabeza, éstos deberán ser transportados en remolques o cabinas que tengan estructura de protección lateral, bandas reflejantes y cinturones que aseguren el torso del menor; o bien, sillas especiales, con cinturones que aseguren el torso del menor y cuya estructura proteja su cabeza y piernas. Adicionalmente, el menor deberá portar casco protector;
- XI. Indicar la dirección de un giro o cambio de carril mediante señales con el brazo y la mano;
- XII. Rebasar sólo por el carril izquierdo, y en caso de que exista un vehículo detenido a su mano derecha, es obligación hacer alto total para cerciorarse de que no hay peatones cruzando la vía;
- XIII. Compartir de manera responsable con los vehículos motorizados y el transporte público la circulación en carriles de la extrema derecha;
- XIV. Mantener ambas manos sobre el manubrio para un debido control del vehículo y en caso de transportar carga, ésta deberá ser por medio de canastilla o porta bultos;
- XV. No conducir bajo los efectos del alcohol, enervantes, estupefacientes, psicoactivos o cualquier otro que produzca efectos similares;
- XVI. No sujetarse a otros vehículos en movimiento;
- XVII. No hacer uso de audífonos, teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos al desplazarse por calles, avenidas, carriles-bicicletas, ciclocarril o cualquier otra vía de circulación;
- XIX. Ceder el paso a los peatones y a usuarios del transporte público en abordaje en paraderos, y
- XVIII. Los demás que se señalen en el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en las normas generales de circulación y de este capítulo, serán amonestados verbalmente por los Agentes de Movilidad y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Artículo 36. Los conductores de vehículos no motorizados tienen preferencia de paso sobre los vehículos motorizados, en los siguientes supuestos:

- I. En las intersecciones controladas por semáforos, cuando:
 - a) La luz verde les otorgue el paso;
 - b) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía, y

- c) Sigán de frente en la vía y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para incorporarse a una vía transversal;
- II. En las intersecciones que no cuenten con semáforos, cuando haya vehículos no motorizados esperando pasar, los conductores de vehículos motorizados deberán frenar y cederles el paso;
- III. Circulen sobre un carril exclusivo o compartido;
- IV. Los vehículos deban circular o cruzar una vía compartida y en esta haya usuarios de la vía circulando por la misma, y
- V. Cuando circulen por un carril-bicicleta o vía ciclista compartida y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para entrar o salir de un predio.
- Quien conduzca un vehículo motorizado deberá detenerse totalmente en los supuestos anteriores y ceder el paso a los no motorizados, de lo contrario será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la UMA vigente.	1 a 10
---	--------

Artículo 37. Los vehículos no motorizados deben circular por el carril derecho, con las siguientes excepciones:

- I. Cuando se realice un giro a la izquierda, en cuyo caso deberá llegar a la esquina próxima, posarse en el área de espera ciclista, en donde permanecerá hasta que los señalamientos viales permitan su incorporación a la izquierda, y
- II. Cuando se requiera rebasar a otros vehículos más lentos o existan vehículos parados o estacionados, obstáculos u obras que impidan la utilización del carril.

Artículo 38. Se prohíbe a los conductores de vehículos no motorizados:

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, con excepción de las acera-bici, de niñas y niños menores de doce años, que utilicen vehículos recreativos y los Agentes de Movilidad quienes conduzcan vehículos no motorizados en funciones, en caso de que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, deberá descender de su vehículo y caminar sobre la acera hacia el interior de aquél;
- II. Circular por los carriles confinados para el transporte público, salvo que exista señalamiento horizontal o vertical que así lo permita;
- III. Portar objetos que impidan u obstruyan la visibilidad del conductor o lo distraigan;
- IV. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, así como un debido control del vehículo;
- V. Sujetarse a otros vehículos en movimiento;
- VI. Manipular un teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación o de audio mientras el vehículo esté en movimiento. En todo caso, cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido;
- VII. Transportar a un pasajero apoyado en el cuadro de la bicicleta, en el espacio intermedio entre el sillín y el manubrio; excepto cuando se cuente con una silla para transportar niños y haya sido diseñada específicamente para tal propósito;
- VIII. Detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones;

IX. Circular por las vías primarias y donde así lo indique el señalamiento restrictivo, con la excepción de ser autorizado por las Secretarías de Seguridad Pública y de Movilidad del Municipio de Querétaro, instancias que determinarán las condiciones y los horarios permitidos, y

X. Circular entre carriles, salvo cuando el conductor se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en un área de espera ciclista o en un lugar visible para reiniciar la marcha.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones de este reglamento serán amonestados verbalmente por los Agentes de Movilidad y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Artículo 39. Para que un vehículo no motorizado pueda circular en las vías públicas, debe contar con los dispositivos, accesorios y condiciones que a continuación se establecen:

I. Encontrarse en buen estado de funcionamiento y operación, debiendo reunir las condiciones mínimas de seguridad necesarias para los ocupantes y terceros, de acuerdo con las especificaciones de vehículo y las normas oficiales mexicanas aplicables;

II. Contar con ruedas enllantadas para ser arrastrados sobre el suelo, piso o pavimento; las que en ningún caso deberán ser de madera, metal u otros materiales que puedan dañar la vía pública, y

III. Deberán tener luz blanca fija o reflejantes en la parte delantera y luz roja o reflejante posterior, las cuales deben servir y operar en condiciones de oscuridad, para hacer visible la unidad por ambos lados.

Artículo 40. Son obligaciones de los usuarios de las vías ciclistas compartidas:

I. Dar preferencia al peatón en todos los casos, en especial a los de movilidad limitada, menores de doce años y adultos mayores;

II. Respetar las señales de tránsito, las indicaciones de los Agentes de Movilidad así como los dispositivos de control de tránsito;

III. Desplazarse preferentemente por vías ciclistas, con excepción de:

a) Que las vías estén impedidas por motivo de obras públicas o privadas con autorización de autoridad competente y eventos temporales;

b) Cuando existan vehículos no motorizados con un ancho mayor a 0.75 metros y dificulten la libre circulación;

c) Cuando tengan que adelantar a otro usuario;

d) Cuando por condiciones de la misma vía, sea imposible la circulación sobre la misma;

e) Cuando existan encharcamientos o baches que impidan su uso;

f) Cuando vayan a girar hacia el lado contrario en el que se encuentre la vía ciclista, y

g) Cuando vayan a entrar o salir de un predio;

IV. Transitar en el sentido de la circulación vehicular;

V. Estacionarse en los ciclo-estacionamientos destinados al efecto, cuando los hubiere;

VI. Llevar a bordo sólo al número de personas para el que exista asiento disponible;

VII. Utilizar el carril de extrema derecha de circulación, no deberá circular entre carriles, excepto cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en lugar visible para reiniciar la marcha o llegar a el área de espera para reiniciar la marcha;

VIII. Rebasar sólo por el carril izquierdo, y en caso de que exista un vehículo detenido a su mano derecha, es obligación hacer alto total para cerciorarse de que no hay peatones cruzando la vía;

- IX. Cerciorarse de que su vehículo cumpla con las características, requisitos y especificaciones de los vehículos no motorizados;
- X. No podrá circular, de ninguna manera, sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- XI. Compartir de manera responsable con los vehículos y el transporte público la circulación en carriles de la extrema derecha;
- XII. Usar las señales corporales apropiadas para dar vuelta a la izquierda o a la derecha y para indicar la dirección de su giro o cambio de carril;
- XIII. Circular sin mascotas excepto si las transportan en canastillas especiales diseñadas para el efecto y debidamente aseguradas;
- XIV. Dentro del centro histórico, en las calles donde se cuenta con Carril-bicicleta, ciclocarril o carril compartido ciclista, los ciclistas deberán circular en ella, y deberán avisar de su presencia mediante su voz o el timbre de su bicicleta a otros usuarios, encontrándose obligados a disminuir su velocidad;
- XV. En caso de falla mecánica, efectuarán las reparaciones preferentemente fuera de la superficie de rodamiento de las Carril-bicicletas, ciclocarril o carril compartido ciclista;
- XVI. Respetar los carriles confinados para el transporte público de pasajeros;
- XVII. Mantener ambas manos sobre el manubrio y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad; en caso de transportar carga, ésta deberá ser por medio de canastilla o porta bultos;
- XVIII. No conducir bajo los efectos del alcohol, enervantes, estupefacientes, psicoactivos o cualquier otro que produzca efectos similares;
- XIX. No sujetarse a otros vehículos en movimiento;
- XX. No hacer uso de audífonos, teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos al desplazarse por calles, avenidas, Carril-bicicletas, ciclocarril o cualquier otra vía de circulación; y
- XXI. Las demás que se señalen en la presente ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Los usuarios de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones de este apartado, serán amonestados verbalmente por los Agentes de Movilidad y serán orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Artículo 41. En los Carril-bicicletas únicamente podrán circular bicicletas y vehículos de movilidad urbana que cuyo límite de velocidad sea de 25 km/h; y nunca deberán hacerlo en sentido contrario a la circulación, únicamente en donde así este señalado expresamente.

TÍTULO VI DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD URBANA (VMU)

Capítulo Único De los Vehículos de Movilidad Urbana (VMU)

Artículo 42. Las limitaciones a la circulación en las vías urbanas de los VMU dependerán de la velocidad máxima por construcción, masa, capacidad, servicio u otros criterios que se consideren relevantes.

Artículo 43. Los VMU y ciclos de más de dos ruedas que estén destinados a realizar actividades económicas, de tipo turístico o recreativo, deberán obtener previamente una licencia de funcionamiento de la autoridad municipal competente, en la que figurará, en todo caso, el recorrido a realizar, horario y cuantas limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía. La autoridad municipal recabará los informes vinculantes que considere oportunos.

Artículo 44. Los VMU cuyo límite de velocidad sea de 25 km/h podrán circular en los Carril-bicicletas y en vías ciclistas compartidas cumpliendo con las disposiciones para los vehículos no motorizados en todo lo que les sea aplicables y nunca deberán circular en sentido contrario a la circulación, únicamente en donde así este señalado expresamente.

TÍTULO VII DE LOS MOTOCICLISTAS

Capítulo Único De los Motociclistas

Artículo 45. Los conductores de motocicletas deben sujetarse a las disposiciones estipuladas en el presente ordenamiento, con excepción de aquellas provisiones que por la naturaleza propia de los vehículos no sean aplicables.

Los conductores de motocicletas están autorizados para el uso total de un carril de circulación y los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas no deberán conducir de manera que priven al conductor de la motocicleta de alguna parte del carril de circulación. En caso de infringir a esta disposición, los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas serán sancionados con multa equivalente en 10 a 20 veces la UMA.

Artículo 46. Son obligaciones de los motociclistas:

- I. Circular en todo momento con las luces traseras y delanteras encendidas;
- II. Llevar a bordo sólo la cantidad de personas para las que exista plaza disponible;
- III. Usar aditamentos luminosos y bandas reflejantes en horario nocturno;
- IV. Utilizar casco protector diseñado específicamente para motociclistas, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana y asegurarse que los acompañantes también lo usen; éste debe estar correctamente colocado en la cabeza y abrochado;
- V. Portar visores preferentemente, chamarra o peto para protección con aditamentos rígidos para cobertura de hombros, codos y torso específicos para motociclista, guantes y botas, todos de diseño específico para conducción de este tipo de vehículo;
- VI. Adelantar otro vehículo sólo por el lado izquierdo, y
- VII. Respetar las reglas de preferencia de paso estipuladas en el presente Reglamento.

Quienes infrinjan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces la UMA
I y III	5 a 10
IV, V, VI y VII	

Artículo 47. Se prohíbe a los conductores de motocicletas:

I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, hipótesis en las que el conductor deberá descender de su vehículo y caminar hacia el interior de aquél;

II. Circular por vías de uso exclusivo para ciclistas;

III. Circular entre carriles, salvo cuando el tránsito vehicular se encuentre detenido y busque colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha, sin invadir los pasos peatonales;

IV. Circular sin reducir su velocidad y evadiendo los reductores de velocidad;

V. Circular en vías en las que exista señalización vial que expresamente restrinja su circulación;

VI. Hacer maniobras riesgosas o temerarias, cortes de circulación o cambios abruptos de carril que pongan en riesgo su integridad y la de terceros;

VII. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y un debido control del vehículo;

VIII. Sujetarse a otros vehículos en movimiento;

IX. Transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio;

X. Transportar un menor de edad, cuando éste no pueda sujetarse por sí mismo a la motocicleta y, estando correctamente sentado, no pueda colocar adecuada y firmemente los pies en los estribos o posa pies, excepto que cuente con los aditamentos especialmente diseñados para su seguridad, y

XI. Circular por los carriles centrales de las vías de acceso controlado cuando utilicen vehículos menores a 250 centímetros cúbicos, las motocicletas, cuyo cilindraje sea igual o superior a los 400 centímetros cúbicos no están sujetas a esta prohibición, pero deberán circular siempre con las luces encendidas y por el carril derecho.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el vehículo podrá ser remitido al depósito de vehículos y el motociclista será sancionado de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces la UMA
I y V	1 a 5 y remisión del vehículo al depósito.
II, III, IV y IX	1 a 10
VI, VII, VIII, X y XI	1 a 7

TÍTULO VIII DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Capítulo Único De los Conductores de Vehículos de Transporte Público

Artículo 48. Además de lo dispuesto en el presente ordenamiento, son obligaciones de los conductores de vehículos de transporte público:

- I. Compartir con los ciclistas el espacio de circulación y rebasarlos otorgando al menos 1.50 metros de separación lateral entre los dos vehículos, disminuir la velocidad y tomar las precauciones necesarias;
- II. Circular con las portezuelas cerradas, permitiendo el ascenso o descenso de pasajeros en los lugares permitidos, así como cuando el vehículo esté totalmente detenido;
- III. Otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo; en caso de personas con discapacidad o con movilidad limitada, deben dar el tiempo necesario para que éstas se instalen en el interior del vehículo o en la acera, prestando incluso el auxilio que requieran;
- IV. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en las paradas autorizadas y, al reiniciar su marcha, cerciorarse que ningún vehículo esté incorporándose a su carril o bien no exista algún peatón tratando de cruzar la calle;
- V. Circular con las luces interiores encendidas en horario nocturno, y
- VI. Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado o en los lugares de encierro o guarda correspondientes en horarios en que no se preste servicio.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la UMA vigente.	1 a 10
---	--------

Artículo 49. Se prohíbe a los conductores de vehículos de transporte público:

- I. Rebasar a otro vehículo que circule en el carril de contraflujo, salvo que el vehículo esté parado por alguna descompostura; en este caso, el conductor rebasará con precaución, con las luces delanteras encendidas y direccionales funcionando;
- II. Utilizar equipos de audio a niveles de volumen que resulten dañinos a la salud o molestos a los pasajeros por rebasar la medición de decibeles permitidos;
- III. Abastecerse de combustible con pasajeros a bordo;
- IV. Romper el cordón de circulación o rebasarse entre sí, sin causa justificada;
- V. Usar dispositivos electrónicos o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros o de terceras personas, y
- VI. Circular fuera de la ruta autorizada por la autoridad competente cuando se encuentre prestando el servicio a los usuarios del transporte público, a excepción de los casos en que el flujo vehicular sea desviado por disposición de la autoridad.
- VII. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces la UMA
II, III, IV, VII	1 a 7
I, V	1 a 10
VI	1 a 5

TÍTULO IX DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL

Capítulo Único De los Conductores de Vehículos de Transporte Escolar y de Personal

Artículo 50. Son obligaciones de los conductores de vehículos de transporte escolar y de personal:

I. Realizar maniobras de ascenso y descenso de usuarios de manera segura, tales como:

- a) En lugares autorizados;
- b) Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sólo cuando el vehículo esté totalmente detenido, y
- c) Poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia cuando se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso y descenso;

II. Circular con las luces interiores encendidas en horario nocturno, y

III. En casos en los que el sentido de circulación implique un cruce de escolares sobre la vía, éstos deberán ser asistidos por el auxiliar que viaja en el vehículo, hasta confirmar que el escolar se encuentra en la acera;

IV. Cargar combustible sin llevar pasajeros a bordo, y

V. Mantener los cristales del vehículo libres de aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo se sancionará con base en lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces la UMA
II	1 a 5
I c)	1 a 5
III, IV y V	1 a 7
I a) y b)	1 a 5

Los centros educativos y laborales que cuenten con servicio de transporte, deben contar con bahías o estacionamiento.

TÍTULO X DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Capítulo I Clasificación de las Vías y Preferencia

Artículo 51. Para los efectos de este Reglamento, las vías se clasifican en:

- I. Peatonal
- II. Terciaria o local;
- III. Secundaria o colectora;
- IV. Primaria, y
- V. De acceso controlado.

Artículo 52. Los conductores y peatones deben ajustarse a las siguientes reglas:

I. Respecto de la jerarquía en señalización vial; cuando concurren varios señalamientos:

- a) Indicaciones de semáforo y señales de tránsito, prevalecerán las primeras sobre las segundas;
- b) Indicaciones de semáforo y Agente de Movilidad que se encuentre dirigiendo el tránsito, prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las electrónicas, y
- c) Señales de vialidad, Agentes de Movilidad, bomberos o personas autorizadas para emergencias y en situaciones especiales; en estos casos prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las señales, y

II. De preferencia, en las calles donde no existan señales o dispositivos para el control del tránsito y la vialidad o no esté regulada por Agentes de Movilidad, se atenderá el orden siguiente:

- a) Las pavimentadas sobre las que no lo estén;
- b) Las más anchas sobre las más angostas;
- d) Las intersecciones que terminan en “T” (ciega) están obligadas a ceder el paso a los que transiten en vía transversal.

Capítulo II Prohibiciones Generales

Artículo 53. Sólo se permite la circulación de vehículos agrícolas y de maquinaria destinada o de uso para la construcción en las vías del municipio de Jalpan de Serra, cuando cuenten con autorización correspondiente.

Su circulación se limitará al traslado del vehículo al lugar donde será utilizado. Al transitar por la vía, los vehículos agrícolas y de maquinaria destinada o de uso para la construcción, deben contar con las medidas de seguridad necesarias, tales como señales de advertencia reflejantes o luminosas. Cuando su velocidad de circulación sea menor a 20 kilómetros por hora o cuente con dimensiones excesivas, deberá contar con el apoyo de un vehículo que lo abandere para prevenir a los demás conductores de su presencia.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la UMA vigente.	1 a 10	Remisión del vehículo al depósito.
--	--------	------------------------------------

Artículo 54. Se prohíbe en la vía pública:

- I. Efectuar reparaciones a vehículos, salvo en casos de emergencia;
- II. Organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad, acrobacias y demás maniobras riesgosas;
- III. Colocar, instalar, arrojar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación de peatones y vehículos;
- IV. Utilizar inadecuadamente, obstruir, limitar, dañar, colocar, deteriorar o destruir la señalización vial;
- V. Colocar o instalar cualquier objeto o señalización para reservar espacios de estacionamiento en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VI. Cerrar u obstruir la circulación con vehículos, plumas, rejas o cualquier otro objeto, a menos que se cuente con la debida autorización para la restricción temporal de la circulación de vehículos por la realización de algún evento;
- VII. Instalar dispositivos para el control del tránsito que obstaculicen o afecten la vía, a menos que se cuente con la autorización debida o se trate de mecanismos o artefactos colocados momentáneamente para facilitar el ascenso o descenso de las personas con discapacidad o señalamientos de advertencia de hechos de tránsito o emergencias;
- VIII. Utilizar símbolos y leyendas característicos de la señalización vial para fines publicitarios;
- IX. Colocar luces, dispositivos o cualquier objeto que confundan, desorienten o distraigan a peatones o conductores;
- X. Efectuar trabajos en la vía pública sin contar con los dispositivos de desvío y protección de obra, así como la señalización en materia de protección civil así como la autorización correspondiente;
- XI. Mantener un vehículo estacionado, una vez que sea requerido su retiro por la autoridad, cuando se realice obra pública o trabajos de servicios urbanos en la vía;
- XII. Pintar sin la autorización correspondiente, el señalamiento restrictivo, o la guarnición de la acera de color amarillo, que indique el área donde está prohibido el estacionamiento;
- XIII. Abartecer gas butano a vehículos en la vía pública.
- XVI. Utilizar la vía pública sin permiso escrito de la autoridad municipal.

En caso de que los responsables se nieguen a retirar los elementos incorporados a la vialidad que obstaculicen, impidan la circulación o el estacionamiento de vehículos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI; los Agentes de Movilidad deberán retirarlos de la vía a la brevedad para evitar un hecho de tránsito.

Cuando se cometa alguna de las infracciones contenidas en las fracciones previas, los Agentes de Movilidad sancionarán de acuerdo con lo establecido en el siguiente esquema:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces la UMA
XI, XII, XIII,XVI	1 a 5 UMA y remisión del vehículo al depósito
I	1 a 10 UMA o 12 horas de arresto administrativo y remisión del vehículo al depósito
VI, VII, VIII, IX, X	1 a 7 UMA o 12 horas de arresto administrativo y remisión del vehículo al depósito, según el supuesto
III, IV	1 a 5 UMA o 13 a 24 horas de arresto administrativo.
V	1 a 5 UMA o 13 a 24 horas de arresto administrativo.
II	1 a 10 UMA y arresto administrativo inmutable de 20 a 36 horas y remisión del vehículo al depósito
IV	1 a 10 UMA o 25 a 36 horas de arresto administrativo y retiro de los elementos incorporados

La imposición de la sanción consistente en arresto administrativo será facultad exclusiva del Juez Cívico Municipal, una vez que la persona infractora haya sido puesta a disposición por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro.

TÍTULO XI

DE LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS

Capítulo Único

De las Disposiciones de Seguridad para la Conducción de Vehículos

Artículo 55. Los conductores y ocupantes de los vehículos deben cumplir con las disposiciones de seguridad indicadas en el presente Título, de acuerdo a las características de cada vehículo.

Artículo 56. Cualquier vehículo podrá estar provisto de las siguientes luces adicionales:

- I. Una o dos luces laterales delanteras colocadas simétricamente, cuya altura no sea mayor de cuarenta centímetros ni sobrepase la de los faros principales y que emitan luz ámbar o blanca que no deslumbre;
- II. Un foco de cortesía en cada uno de los estribos del vehículo, que emitan luz ámbar o luz blanca que no deslumbre;
- III. Uno o dos focos de reversa, ya sean independientes o en combinación con otras luces y que no enciendan cuando el vehículo se mueva hacia delante;
- IV. Una o más luces que adviertan la presencia de un peligro en el vehículo que las porte y que indique a otros conductores extremar las precauciones al acercarse, alcanzar o adelantar a dicho vehículo. Estas

luces deberán estar montadas al mismo nivel y emitir en su parte delantera luz intermitente blanca, ámbar o cualquier tono entre ambos colores y las traseras luz intermitentes ámbar o rojas. Dichas luces deberán ser visibles por la noche a una distancia de 200 metros en condiciones atmosféricas normales, y

V. De una a tres luces de identificación que emita luz ámbar hacia adelante y en su parte posterior que emitan luz roja, cuando se trate de vehículos de dos metros o menos de ancho.

Artículo 57. Las grúas y vehículos pertenecientes a compañías aseguradoras, seguridad privada, servicio mecánico, o escuelas de manejo, sólo podrán estar provistos de una torreta que emita luz ámbar visible desde una distancia de ciento cincuenta metros, montada en la parte más alta posible del vehículo sobre la línea del centro.

Además, deberán contar con uno o dos faros buscadores, propios para el desempeño de sus labores.

Artículo 58. Todo vehículo deberá estar provisto de frenos que puedan ser fácilmente accionados por el conductor desde su asiento, los cuales deben conservarse en buen estado de funcionamiento y estar ajustados de modo que actúen de manera uniforme en todas las ruedas.

Artículo 59. Los vehículos de tracción animal deben contar con:

- I. Frenos para el carruaje, carreta o vehículo;
- II. Un faro o reflejante delantero que emita luz blanca, y
- III. Un reflejante de color rojo en la parte posterior.

Los vehículos de tracción animal que no cuenten con los dispositivos obligatorios contemplados en Ley o en el presente Reglamento, podrán ser retirados de la circulación, por lo que únicamente será depositado en el encierro el vehículo propulsado, quedando en resguardo del conductor, poseedor o propietario, el animal hasta en tanto solvente la causa que dio origen a la infracción.

Los vehículos con peso de 3,000 kilogramos en adelante deberán portar en la parte posterior salpicaderas o loderas de hule o material alternativo que eviten proyectar objetos hacia atrás.

Artículo 60. Se prohíbe que los vehículos cuenten con:

- I. Bandas de oruga, ruedas o neumáticos metálicos u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodadura;
- II. Faros deslumbrantes que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones;
- III. Luces de neón y porta placas que obstruyan la visibilidad de la información contenida en las placas de circulación del vehículo y micas, láminas transparentes u oscuras sobre las mismas placas;
- IV. Sistemas antirradars o detector de radares de velocidad, mecanismos o sistemas instalados con objeto de eludir la vigilancia de los Agentes de Movilidad, así como mecanismos de detección de infracciones a través de dispositivos tecnológicos especializados;
- V. Modificaciones al sistema de escape de gases del vehículo con objeto de provocar ruido excesivo;
- VI. Cuenten con equipos o sistemas de sonido que reproduzcan música con volumen excesivo que causen molestias a los usuarios y bocinas (claxon) que produzcan ruido excesivo o un sonido diverso al que producía la bocina original de fábrica;

VII. Películas de control solar (polarizado o entintado), oscurecimiento de vidrios u objetos que impidan la visibilidad al interior del vehículo. Cuando así se requiera por razones médicas, se acreditará debidamente ante la Secretaría de Seguridad Pública, y

VIII. Cualquier dispositivo como sirenas, torretas, estrobos, códigos o cualquier otro reservado a vehículos de emergencia previstos en la normatividad correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces la UMA
VIII	1 a 10
I, V, VI, y VII	1 a 7
II, III	1 a 7
IV	1 a 10 y remisión del vehículo al depósito.

Artículo 61. Los conductores de vehículos deben evitar acciones que pongan en riesgo su integridad física, así como la de los demás usuarios de la vía, asimismo se prohíbe a los conductores de vehículos motorizados:

I. Portar objetos que impidan u obstruyan la visibilidad del conductor, puedan desequilibrar el vehículo o lo distraigan;

II. Llevar objetos de gran tamaño entre la portezuela del vehículo y su costado izquierdo;

III. Sostener, cargar o colocar personas o animales entre sus brazos y piernas;

IV. Utilizar objetos que representen un distractor para la conducción segura; tratándose de dispositivos de apoyo a la conducción como mapas y navegadores GPS, deberán ser utilizados con el vehículo detenido;

V. Utilizar teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo esté en movimiento; en todo caso, cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido;

VI. Utilizar parlantes o producir ruido excesivo con aparatos para la reproducción de música;

VII. Transportar mayor número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación;

VIII. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería, con excepción del transporte de carga que requiere para sus fines de cargadores o estibadores, siempre en número y en condiciones tales que garanticen la integridad física de los mismos;

IX. Instalar o utilizar televisores o pantallas de proyección de cualquier tipo de video o sistemas de entretenimiento en la parte delantera del vehículo;

X. Instalar cristales polarizados u oscurecidos, que obstruyan o dificulten la visibilidad al interior del vehículo;

XI. Utilizar mecanismos o sistemas con objeto de eludir la vigilancia de los Agentes de Movilidad, así como mecanismos de detección;

XII. Utilizar luces auxiliares de niebla delanteras y traseras de día o cuando no existan condiciones adversas que limiten la visibilidad;

XIII. Circular vehículos automotores en la vía pública sin luces para señalización dispuestas conforme al presente reglamento.

XIV.No usar anteojos o dispositivos requeridos cuando así se tenga indicado por prescripción medica como necesarios para conducir vehículos.
El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo por parte de conductores de vehículos motorizados, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces la UMA
I, II, III, IV, VI, VII, VIII, X, XII, XVI	1 a 5
V, IX, XI y XIII	1 a 10

Artículo 62. Los conductores de automóviles que viajen con pasajeros menores de doce años de edad o que midan menos de 1.45 metros de altura, deben asegurarse que éstos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos.

Se prohíbe circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo.
Los menores de 12 años o que midan menos de 1.45 metros de altura deben ser transportados en un sistema de retención infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con estándares de seguridad acorde a las Normas Oficiales.

Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los niños podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un sistema de retención infantil acordes a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire.

Los conductores que incumplan lo dispuesto en este artículo serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la UMA vigente.	1 a 5
--	-------

Artículo 63. Los vehículos recreativos motorizados deberán contar con todas las características y equipamiento necesarios mencionados para los vehículos motorizados aplicables a éstos y únicamente podrán circular en vías terciarias a la velocidad permitida para ellas.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo por parte de conductores de vehículos recreativos motorizados, se sancionará con amonestación.

TÍTULO XII
DEL EQUIPAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

Capítulo Único
Del Equipamiento de los Vehículos

Artículo 64. Los conductores de vehículos deben cerciorarse de que su vehículo esté provisto de los siguientes elementos, de acuerdo a las características propias de cada vehículo:

I. Vehículos no motorizados: contar con reflejantes rojos atrás, reflejantes blancos adelante o luces traseras y delanteras en los colores antes indicados;

II. Vehículos motorizados:

- a) Encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento mecánicas, técnicas y de seguridad;
- b) Combustible y lubricante suficiente para su buen funcionamiento;
- c) Dispositivos necesarios para la señalización de emergencia y abanderamiento de un vehículo;
- d) Un espejo retrovisor interior y dos espejos retrovisores laterales, a excepción de aquellos vehículos que solo cuenten con espejo retrovisor lateral del conductor y espejo retrovisor interior por diseño de fábrica. Los espejos retrovisores en su conjunto deberán estar siempre limpios y completos, con la finalidad de que el conductor pueda ver con facilidad la circulación detrás de su vehículo;
- e) Dos faros principales delanteros que proyecten luz blanca, colocados simétricamente al mismo nivel, uno a cada lado, y lo más alejado posible de la línea del centro y a una altura no mayor de 1.40 metros, ni menor de 60 centímetros. Estos faros deberán estar conectados de tal manera que el conductor pueda seleccionar con facilidad y en forma automática entre dos distribuciones de luz, proyectadas a elevaciones distintas y que satisfagan los siguientes requisitos:
 - 1. Luz baja: deberá ser proyectada de tal manera que permita ver personas y vehículos a una distancia de 30 metros al frente. Ninguno de los rayos de haz luminoso deberá incidir en los ojos de algún conductor que circule en sentido opuesto, y
 - 2. Luz alta: deberá ser proyectada de tal modo que bajo todas las condiciones permitan ver personas y vehículos a una distancia de 100 metros hacia el frente;
- f) Por lo menos dos luces posteriores, montadas de tal manera que emitan luz roja claramente visible por detrás desde una distancia de 200 metros. En las combinaciones de vehículos las únicas luces posteriores visibles deben ser las del vehículo colocado en el último lugar. Estas luces deben estar montadas simétricamente a un mismo nivel con la mayor separación posible con respecto a la línea de centro del vehículo y colocadas a una altura no mayor de 1.80 metros ni menor de 40 centímetros. Las luces rojas posteriores y la luz blanca de la placa posterior, deben estar conectadas de manera que enciendan simultáneamente con los faros principales delanteros o las luces de estacionamiento;
- g) En su parte posterior, dos o más reflectantes rojos, ya sea que formen parte de las luces posteriores o sean independientes de las mismas. Dichos reflectantes deben estar colocados a una altura no menor de 35 centímetros ni mayor de 1.40 metros, a efecto de que sean visibles en la noche desde una distancia de 100 metros;
- h) Luces indicadoras de frenado que emitan luz roja al aplicar los frenos, la cual deberá ser visible por detrás, bajo la luz solar normal, desde una distancia de 90 metros. En el caso de que un vehículo arrastre a otro vehículo o lo remolque, solamente será necesario que las luces indicadoras de frenado sean visibles en la parte posterior del último vehículo o del remolque;
- i) Luces direccionales en el frente y en la parte posterior del vehículo o remolque que mediante la proyección de luces intermitentes, indiquen la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar de dirección. Dichas luces deben estar montadas simétricamente a un mismo nivel, a una altura no menor de 35 centímetros y separadas lateralmente tanto como sea posible, las luces delanteras deberán

emitir luz blanca o ámbar y las posteriores roja y, bajo la luz solar normal, deberán ser visibles a una distancia de 100 metros y podrán estar incorporadas a otras luces del vehículo;

j) Por lo menos dos lámparas delanteras de estacionamiento, colocadas simétricamente y lo más alejado posible de la línea del centro del vehículo, montadas a una altura no menor de 35 centímetros ni mayor de 1.60 metros, que cuando enciendan emitan luz blanca o ámbar intermitente, visible por delante desde una distancia de 150 metros. Dichas lámparas deberán encender simultáneamente con las lámparas rojas posteriores, que en su caso hacen las veces de luces de estacionamiento;

k) Dos cuartos frontales de luz blanca, ámbar o cualquier tono entre ambos colores y dos cuartos traseros de luz roja. Estas luces deberán estar montadas al mismo nivel y ser visibles por la noche, en condiciones atmosféricas normales, desde una distancia de 200 metros;

l) Un dispositivo de luces colocado de manera que ilumine con luz blanca la placa posterior de identificación del vehículo, para que pueda ser legible por detrás desde una distancia de 15 metros;

m) Dos luces de baja intensidad colocadas en la parte posterior que emitan luz blanca al aplicar la reversa, estas luces deberán estar montadas al mismo nivel;

n) Cinturones de seguridad adecuados, según el fabricante y el modelo, para el conductor y los pasajeros, con excepción de los vehículos destinados al servicio público de transporte que carezcan de los mismos, derivado de su diseño de fabricación;

o) Una bocina que emita un sonido audible a una distancia de hasta 60 metros en circunstancias normales;

p) Un silenciador de escape, en buen estado de funcionamiento y conectado de manera permanente;

q) Un velocímetro con iluminación para uso nocturno, en condiciones óptimas de funcionamiento;

r) Un cristal parabrisas transparente, que permita la visibilidad al interior y hacia el exterior del vehículo, inastillable y sin roturas. Los cristales de la ventana posterior, así como las ventanillas laterales deben ser transparentes, inastillables y estar en buenas condiciones. Todos éstos cristales deben mantenerse limpios y libres de cualquier material que obstruya o reduzca la visibilidad del conductor;

s) Los cristales del vehículo deben estar fabricados con material cuya transparencia no altere ni deforme apreciablemente los objetos vistos a través de ellos y que permitan al conductor conservar la suficiente visibilidad en caso de rotura;

t) Uno o dos limpiadores de parabrisas, según las características de diseño del fabricante, que los libre de la lluvia, niebla u otra humedad que dificulte la visibilidad del conductor. Dichos dispositivos deben estar instalados de modo que puedan ser accionados fácilmente por el conductor del vehículo;

u) Llantas de tipo neumático en condiciones que garanticen la seguridad del conductor y los pasajeros y proporcionen adecuada adherencia sobre el pavimento, aun cuando éste se encuentre mojado. Además deben contar con una llanta de refacción en óptimas condiciones e inflada a la presión adecuada según las disposiciones del fabricante, con el fin de garantizar la sustitución de cualquiera de las que se encuentren rodando. Las llantas no deben tener en su periferia bloques, clavos salientes, listones, puntas o protuberancias de cualquier otro material que no sea caucho, que sobresalgan de la huella de la superficie de tracción de las propias llantas, salvo el caso de las utilizadas en maquinaria agrícola, que podrán tener protuberancias siempre que no dañen la carretera;

v) Llevar de manera permanente la herramienta necesaria para efectuar el cambio de llantas y reparaciones menores, consistentes en llave de tuercas o birlos y gato hidráulico para realizar la sustitución;

w) Al menos tres instrumentos de señalización de emergencia y seguridad para uso diurno o nocturno, a efecto de que sean visibles en condiciones atmosféricas normales, como son:

1. Diurnos: conos, reflectantes triangulares o en cualquier otra forma geométrica y, en su caso, banderolas, con una medida no menor de 50 centímetros, y

2. Nocturnos: linternas eléctricas que emitan luz roja, burbujas de luz ámbar, reflectantes portátiles o mecheros;

x) Extintor de fuego en condiciones de uso;

y) Luces delanteras, las de identificación, las demarcadoras laterales y los reflectantes montados en el frente o a los lados cerca del frente de un vehículo, que emitan o reflejen luz ámbar. Las luces posteriores, las de identificación, las demarcadoras laterales y los reflectantes montados, en la parte posterior de un vehículo o a los lados cerca de dicha parte, deben emitir o reflejar luz roja.

Todos los dispositivos de luces y reflectantes montados en la parte posterior de cualquier vehículo, deben emitir o reflejar luz roja salvo la luz que ilumine la placa de identificación, que debe ser blanca, al igual que la luz que emitan las luces indicadoras de reversa;

aa) Reflectantes que estén colocados a una altura no menor de 60 centímetros, ni mayor de 1.50 metros, salvo en los casos en que la parte más alta de la estructura del vehículo esté a menos de 60 centímetros, en cuyo caso el reflectante se colocará tan alto como lo permita la estructura. Los reflectantes posteriores de los remolques para postes pueden montarse a cada lado del travesaño o de la carga;

bb) Las luces y las demarcadoras laterales deben estar montadas en la estructura permanente del vehículo, lo más cerca como sea posible del borde superior, de tal modo que indiquen el ancho y el largo del mismo, respectivamente. Las luces y las demarcadoras podrán estar montadas y combinadas entre sí, siempre que emitan luz con los requisitos exigidos en este título. Los reflectantes posteriores deben ser fácilmente visibles en la noche desde una distancia de 100 metros, cuando queden directamente frente a la luz alta de los faros principales de otro vehículo. Los reflectantes obligatorios laterales deben ser visibles por el lado correspondiente, desde una distancia de 100 metros, y

cc) Cuando haya condiciones atmosféricas normales y sea obligatorio usar las luces normales, las de gálibo, las de identificación y las demarcadoras, deberán distinguirse desde una distancia de 100 metros;

III. Vehículos para enseñanza, adicionalmente deben contar con:

a) Un sistema de doble control de frenos, embragues y retrovisores, que permita al instructor controlar el vehículo cuando sea necesario con absoluta independencia del aprendiz;

b) La leyenda “VEHÍCULO DE ENSEÑANZA” en los costados y la parte posterior, y

c) Las demás características que determine la Secretaría de Movilidad;

IV. Vehículos de transporte público, transporte de personal y escolar:

a) Contar con un botiquín de primeros auxilios;

b) Tratándose de servicio de transporte especializado para personas con discapacidad, los sistemas para la sujeción de pasajeros que viajen en silla de ruedas, deben ser de acuerdo con este reglamento, y

c) Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Vehículos de transporte de carga de material o animal:

a) Bandas reflejantes de color blanco y rojo en los costados laterales y posteriores, así como bandas reflejantes amarillas en la parte frontal;

b) Cuando se trate de un vehículo con doble remolque, debe contar con leyendas de advertencia “PRECAUCIÓN DOBLE SEMI REMOLQUE”, y

c) Salvaguardas laterales de acuerdo con este ordenamiento.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, por cuanto ve a la fracción I se aplicará amonestación verbal y para el resto de las fracciones se sancionará de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces la UMA
II	1 a 7
IV, V	1 a 6
III	1 a 10

Artículo 65. Deben contar con luces destellantes de color ámbar en la parte superior, los vehículos siguientes:

- I. Vehículos particulares que realicen trabajos de servicios en la vía en horario nocturno;
- II. Vehículos de transporte público con un largo mayor a diez metros;
- III. Vehículos de transporte de carga de doble remolque;
- IV. Grúas, y
- V. Vehículos con dimensiones excesivas, maquinaria agrícola o de construcción y los vehículos que sean utilizados para su abanderamiento.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo por parte de conductores de vehículos motorizados, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces la UMA
I, II	1 a 5
III, IV, V	1 a 7

Artículo 66. Los vehículos motorizados que tengan adaptados dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques y semirremolques deben:

- I. Contar con un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la defensa del mismo; los vehículos que no cumplan con este requisito deben ser modificados por el propietario;
- II. Los remolques deben contar con bandas reflejantes de color blanco y rojo en los costados laterales y posterior, así como bandas reflejantes amarillas en la parte frontal, así como de dos lámparas indicadoras de frenado, y
- III. Las luces de freno deben ser visibles en la parte posterior de los remolques.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, se sancionarán con:

Sanción con multa equivalente en veces a la UMA vigente.	5 a 10
--	--------

Artículo 67. Los conductores de vehículos motorizados están obligados a cumplir con los requisitos establecidos para cada tipo de vehículo del que se trate, así como por los establecidos por otras disposiciones jurídicas aplicables:

- I. Los conductores de vehículos motorizados de uso particular, incluyendo a motociclistas, deben:
 - a) Cuando sean menores de edad, portar permiso de conducir, y
 - b) Cuando sean mayores de edad, portar licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo;
- II. Los conductores de vehículos de transporte público deben:
 - a) Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo, y
 - b) Portar el tarjetón de identificación del operador a la vista del pasajero;
- III. Los conductores de vehículos de transporte escolar o público deben:
 - a) Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo;
 - b) Utilizar la cromática autorizada por el Instituto Queretano del Transporte, y
 - c) Contar con el permiso o concesión correspondiente;
- IV. Los conductores de vehículos de transporte de carga deben:
 - a) Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo, y
 - b) Contar con el permiso o concesión correspondiente;
- V. Los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas, adicionalmente deben contar con:
 - a) El sistema de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos de acuerdo a la norma vigente;
 - b) El permiso correspondiente para transportar esas sustancias, y
 - c) Protocolos de actuación en casos de emergencia. Los requisitos y procedimiento para la obtención de permisos y licencias de conducir, tarjetones y demás documentos para la conducción de vehículos se establecen en la Ley y su Reglamento.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces la UMA
I a) y b)	1 a 5 y remisión del vehículo al depósito
III a), b) y c)	1 a 7 y remisión del vehículo al depósito
IV a), b), V a), b) y c)	1 a 15 y remisión del vehículo al depósito.
II a) y b)	1 a 5 y remisión del vehículo al depósito

Artículo 68. Los vehículos motorizados que circulen en el municipio de Jalpan de Serra, Qro., deben de contar con:

- I. Placas de circulación frontal y posterior, o permiso provisional vigentes correspondiente al tipo de vehículo, o en su defecto, la copia certificada de la denuncia de la pérdida de las placas de circulación ante la Fiscalía General del Estado, o la constancia de hechos ante la Secretaría, las cuales no deberán exceder del término de 10 días hábiles a partir de la fecha de su expedición. Las placas de circulación de vehículos automotores deberán:

- a) Estar colocadas en el lugar destinado por el fabricante del vehículo;
 - b) Encontrarse libres de cualquier objeto o sustancia que dificulte u obstruya su visibilidad o su registro, así como luces de neón alrededor;
 - c) Coincidir con la calcomanía permanente de circulación, con la tarjeta de circulación y con los registros del control vehicular;
 - d) Tener la dimensión y características que especifique la Norma Oficial Mexicana respectiva, y
 - e) En el caso de motocicletas, la placa deberá estar colocada en un lugar visible, con la lectura en dirección hacia la parte trasera del vehículo, con una inclinación entre 60° y 120°, con base en su eje horizontal;
- La calcomanía de circulación permanente;
- II. El holograma y constancia de verificación vehicular vigente, con excepción de motocicletas;
- III. Tarjeta de circulación vigente;
- IV. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, y
- V. El chip, holograma y constancia de inscripción al Registro Público Vehicular adherida en el cristal delantero del vehículo.
- VI. En los casos de vehículos que no cuenten con placas de circulación, deberán tener permiso vigente para circular sin placas ni documentos, emitido por la autoridad competente y ser colocado en lugar visible, libre de objetos o sustancias que dificulten u obstruyan su visibilidad.
- Tratándose de vehículos con placas de circulación extranjera, portar los documentos oficiales en los que se describan las características del vehículo y se acredite la legal estancia en el país conforme a las disposiciones legales aplicables.
- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, se sancionarán con base en lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces la UMA
I a IV	1 a 10
V	No aplica
VI	1 a 15 y remisión del vehículo al depósito.

Artículo 69. Se prohíbe utilizar o instalar en vehículos:

- I. Dispositivos luminosos o acústicos similares a los utilizados por vehículos de emergencia y vehículos oficiales, y
- II. Cromáticas iguales o similares a las del transporte público, vehículos de emergencia, tratándose de vehículos de uso particular.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces la UMA
I	1 a 7 y remisión del vehículo al depósito.
II	1 a 8 y remisión del vehículo al depósito.

TÍTULO XIII DEL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

Capítulo Único

Del Estacionamiento de los Vehículos

Artículo 70. Los vehículos con placas de circulación para personas con discapacidad y de emergencias, o que porten en un lugar visible el distintivo o tarjetón para personas con discapacidad emitido por la autoridad municipal competente, tienen el uso exclusivo de espacios disponibles para el aparcamiento. Lo anterior, siempre y cuando el tarjetón o distintivo se encuentre vigente, se porte en el parabrisas delantero del vehículo, con su anverso legible desde el exterior del vehículo y que el titular del mismo viaje en el vehículo como conductor u ocupante.

Quienes incumplan con lo anteriormente expuesto serán sancionados de la siguiente manera:

Sanción con multa equivalente en veces a la UMA vigente.	1 a 10	Remisión del vehículo al corralón
--	--------	-----------------------------------

Artículo 71. Cualquier vehículo que se estacione u ocupe la vía pública debe hacerlo de forma momentánea, sin que represente una afectación al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos, o se obstruya la entrada o salida de una cochera, sujetándose a los siguientes lineamientos:

- I. El vehículo debe quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. En zonas urbanas, debe quedar a menos de treinta centímetros del límite del arroyo vehicular;
- III. En zonas suburbanas, el vehículo debe quedar cuando menos un metro fuera de la superficie de rodadura;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en una pendiente en dirección descendente, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la acera;
- V. Cuando el vehículo quede en una pendiente en dirección ascendente, sus ruedas delanteras se colocarán en posición inversa a la acera;
- VI. Cuando un vehículo cuyo peso sea mayor a tres toneladas se estacione en pendientes, deberán colocarse cuñas apropiadas en las ruedas traseras, y
- VII. Cuando el conductor se estacione cerca de una rampa o accesos a propiedades, deberá dejar un metro libre previa y posteriormente al límite de los mismos.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la UMA vigente.	1 a 10
--	--------

Artículo 72. Se prohíbe estacionar cualquier vehículo:

- I. Sobre vías peatonales, especialmente aceras y cruces peatonales, así como vías ciclistas exclusivas; para ello es suficiente que cualquier parte del vehículo se encuentre sobre estos espacios;
- II. En las vías primarias;

- III. Sobre o debajo de cualquier puente o estructura elevada de una vía pública o en el interior de un túnel;
- IV. En el costado izquierdo de la vía cuando existan camellones centrales, laterales o islas, así como en las glorietas, salvo que las marcas en el pavimento y el señalamiento lo permita;
- V. En donde exista señalamiento restrictivo, o la guarnición de la acera sea de color amarillo, que indica el área donde está prohibido el estacionamiento; que comprenderá desde el punto donde se encuentra el señalamiento restrictivo hasta el próximo que indique lo contrario, y en el mismo sentido de circulación;
- VI. En los carriles preferentes y confinados de transporte público;
- VII. En áreas de circulación, accesos y salidas de estaciones y terminales del transporte público, sitios de taxi, así como en zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte público;
- VIII. En espacios para servicios especiales autorizados o cualquier otro sitio indicado por la señalización vial correspondiente, cuando éste no sea su fin;
- IX. En espacios de servicios especiales destinados al ascenso y descenso de pasajeros cuando la permanencia del vehículo supere el tiempo indicado en la señalización vial, excepto cuando se trate de pasajeros con discapacidad o movilidad limitada;
- X. Frente a:
- a) Bancos;
 - b) Entradas y salidas de vehículos de emergencia;
 - c) Entradas o salidas de estacionamientos públicos y gasolineras;
 - d) Centros culturales, en horarios y días de operación;
 - e) Donde exista concentración masiva de personas habitualmente o eventos con la autorización previa por parte de la dependencia correspondiente;
 - f) Escuelas en ambas aceras, en días escolares y media hora antes y después de los horarios establecidos oficialmente;
 - g) Rampas peatonales y aquellas con funciones de carga y descarga;
 - h) Rampas de acceso de vehículos, salvo que se trate de las del domicilio del propio conductor, siempre y cuando no se invada la acera o el tránsito de peatones;
 - i) En entradas y salidas peatonales de instalaciones de hospitales o centros de salud, y
 - j) Entradas de vehículos, excepto la de su propio domicilio, siempre y cuando la vialidad no esté restringida para estacionamiento;
- XI. En lugares donde se obstruya la visibilidad de la señalización vial;
- XII. Sobre las vías en doble o más filas;
- XIII. En batería, con excepción de bicicletas y motocicletas o que un señalamiento así lo permita;
- XIV. En un tramo menor a:
- a) Siete metros y medio a partir del fin del radio e inicio de la tangente de la esquina de la intersección, en calles de un solo sentido y un carril de circulación efectiva, para el radio exterior e interior del giro o vuelta;
 - b) Cinco metros antes y después de la entrada de una estación de bomberos y de vehículos de emergencia; y en un espacio de veinticinco metros a cada lado del eje de entrada en la acera opuesta a ella, y
- XV. En lugares o cajones destinados al estacionamiento de vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, identificados con el señalamiento informativo, o que sin ser titulares del Tarjetón hagan uso de los espacios reservados para las personas con discapacidad;
- XVI. En las rampas de acceso a las aceras y vía peatonales;
- XVII. En carreteras de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación, en un tramo menor a:

a) Cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto, y

b) Cien metros de una curva o cima sin visibilidad;

XVIII. En sentido contrario a la circulación;

XIX. En los cajones exclusivos debidamente autorizados y que cuenten con marcas que así lo indiquen, a menos que se trate del vehículo para el cual están destinados estos espacios, y

XX. En vías ciclistas y ciclo-estacionamientos, así como a cinco metros antes y después a estos, con excepción de los vehículos no motorizados para los cuales están destinados estos espacios.

XXI. Dejar estacionado un vehículo automotor en la vía pública, en un mismo lugar por un periodo continuo de más de 72 horas.

XXII. Reducir la capacidad vial mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos.

La infracción por parte de los conductores de vehículos motorizados a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces la UMA
IX, XVII y XVI	5 a 10
I, XX, XXI y XXII	1 a 5
XII	1 a 5
II, IV, V, XI, XIII y XIV	1 a 7
III, VIII; X, XVIII y XIX	1 a 5
VI y VII	1 a 7
XV	1 a 15

La infracción por parte de los conductores de vehículos motorizados a las prohibiciones dispuestas en este artículo, además de la sanción con multa referida ameritará la remisión de los vehículos al depósito, en los siguientes casos:

Fracción
I
IV en camellones y glorietas
VI
X
XIV inciso b)
XV y XX

Artículo 73. Las bicicletas y vehículos no motorizados podrán estacionarse sobre las aceras siempre y cuando permitan el libre tránsito de los peatones y se deje libre un ancho efectivo de flujo peatonal sobre la acera de 2.10 metros, de lo contrario no podrán estacionar su vehículo sobre la acera.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo serán amonestados verbalmente por los Agentes de Movilidad y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Artículo 74. Cuando por circunstancias ajenas al conductor, el vehículo se encuentre sobre un carril de circulación y le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán de colocar inmediatamente los siguientes dispositivos:

- I. De día: Dos conos de tráfico de color naranja fluorescente de tamaño no menor a cincuenta centímetros, o triángulos reflejantes del mismo color, y
- II. De noche: Linternas, luces o dispositivos reflejantes de tamaño no menor a cincuenta centímetros, también de color naranja.

Estos dispositivos deben colocarse a diez metros y cincuenta metros hacia el lado de donde se aproximen los vehículos en la dirección en la que se identifique el riesgo, de tal forma que sean visibles desde una distancia de cien metros.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, podrá ser sancionado de conformidad con lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la UMA vigente
1 a 5

Artículo 75. Está prohibido abandonar en la vía pública un vehículo o remolque que se encuentre inservible, destruido o inutilizado. Se entiende por estado de abandono, los vehículos que:

- I. No sean movidos por más de 15 días hábiles y acumulen residuos que generen un foco de infección, malos olores o fauna nociva, o
- II. Participaron en un hecho de tránsito, no están en posibilidades de circular y no cuenten con el permiso correspondiente.

El incumplimiento de este artículo se sancionará de acuerdo con lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la UMA vigente.	1 a 20	Remisión del vehículo al corralón
--	--------	-----------------------------------

Artículo 76. Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento por medio de cualquier medio u objeto, obstaculizar la vía pública para el libre tránsito y la instalación o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías o terrenos objeto de aplicación de la legislación sobre el tráfico, la circulación de vehículos motorizados y la seguridad vial, que obstaculicen el estacionamiento de vehículos. Si existe un obstáculo en la vía pública y el propietario responsable no lo removiére, el

Agente de Movilidad deberá retirar el obstáculo y asegurar al probable infractor con base a sus facultades y solicitará apoyo del personal policial para remitir al probable infractor ante el Juzgado Cívico, para los efectos legales a que haya lugar.

Sanción con multa equivalente en veces a la UMA vigente.	1 a 5
--	-------

Artículo 77. Ningún vehículo perteneciente a negocios, particulares o cuyo fin se relacione con giros tales como: renta de autos, valet parking, ambulancias, fletes, mudanzas y demás asimilables, podrá estacionarse en la vía pública, con excepción de los vehículos turísticos que podrán hacerlo exclusivamente para ascenso y descenso de pasajeros, pero no podrán permanecer más allá de ese lapso.

En caso de no cumplir con la presente disposición se sancionará según lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la UMA vigente.	1 a 5	Remisión del vehículo al corralón
--	-------	-----------------------------------

TÍTULO XVIII DE LA SEÑALÉTICA

Capítulo Único De la Señalética

Artículo 78. Se entenderá por señalética el conjunto de señales y órdenes de los Agentes de Movilidad, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de utilización de la vía y señales de balizamiento fijo, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales horizontales, destinadas a los usuarios de la vía y que tienen por misión advertir e informar a éstos u ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación.

Artículo 79. Para regular el tránsito en la vía pública, el Municipio utilizará señalamientos horizontales y verticales consistentes en marcas en el pavimento y en las estructuras adyacentes; tableros con símbolos, pictogramas y leyendas, así como otros elementos constituyendo un sistema que tiene por objeto delinear las características geométricas de las vías públicas, denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía; prevenir sobre la existencia de un peligro potencial en el camino y su naturaleza; regular el tránsito señalando la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen su uso; guía oportuna a los usuarios a lo largo de sus itinerarios y trayectos, indicando los nombres y ubicaciones de las poblaciones, los lugares de interés turístico o recreativo, transmitiéndoles indicaciones relacionadas con su seguridad y con la protección de las vías de comunicación, para regular y canalizar correctamente el tránsito de vehículos y peatones.

Artículo 80. Todos los usuarios de las vías públicas están obligados a conocer y observar el significado de las señales y los dispositivos para el control del tránsito vial, así como las indicaciones de los Agentes de Movilidad y promotores ciudadanos para dirigir la circulación en las vías públicas, en los términos de este reglamento.

Artículo 81. Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán señales humanas, eléctricas, gráficas verticales, gráficas horizontales y sonoras, así como los dispositivos tecnológicos que se consideren necesarios.

Artículo 82. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

- I. Señales y órdenes de los Agentes de Movilidad;
- II. Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía y señales de balizamiento fijo;
- III. Semáforos;
- IV. Señales verticales de circulación, y
- V. Marcas viales.

En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 83. Los conductores están obligados a respetar a la autoridad vial que se encuentre apoyando el tránsito de vehículos, si un conductor por cualquier circunstancia llegase a embestir a Agentes de Movilidad con el vehículo que conduce será puesto a disposición ante la autoridad competente para la responsabilidad que le resulte por la agresión y faltas a la autoridad y, en su caso, las lesiones o la muerte que pueda ocasionarle, independientemente de las infracciones a que se haga acreedor.

Artículo 84. Se entenderá por señales humanas: los movimientos y ademanes corporales que realizan los Agentes de Movilidad, trabajadores de vías públicas, conductores y guardavías para dirigir y controlar la circulación.

Artículo 85. Las señales de los Agentes de Movilidad o auxiliares viales, al dirigir la circulación, son las siguientes:

- I. Siga. Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación; los conductores de vehículos o peatones pueden seguir en movimiento o iniciar la marcha en el sentido que indiquen ellos;
- II. Preventiva. Cuando se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación y levanten sus brazos, apuntando con la palma de la mano hacia la misma; Los conductores de vehículos o peatones que se encuentren dentro de la intersección pueden proseguir la marcha y los que se aproximen deben detenerse, y
- III. Alto. Cuando se encuentren dando al frente o la espalda hacia la circulación; ante esta señal, conductores y peatones deben detenerse y permanecer así hasta que ellos den la señal de “Siga”.

En todos los casos a que se refiere este artículo, los Agentes de Movilidad se situarán en lugares donde sean visibles, convenientemente iluminados y con el equipo que los haga notorios.

Artículo 86. Para hacer las señales a que se refiere el artículo anterior, los Agentes de Movilidad o auxiliares escolares al dirigir el tránsito, pueden emplear señales en la siguiente forma:

I. Las emitidas con silbato. Los toques de silbato indican lo siguiente:

- a) Alto, un toque corto;
- b) Alto general, tres toques largos;
- c) Adelante, dos toques cortos, y
- d) Prevención, un toque largo.

II. Las sirenas que utilizan los vehículos de emergencia autorizados;

III. Los timbres o campanas utilizados en conjunto con luces rojas para anunciar la proximidad o paso de vehículos sobre rieles, y

IV. En los casos de aglomeración de vehículos, darán una serie de toques cortos a fin de activar el paso.

Artículo 87. Las señales humanas de los conductores son aquellas que deben hacer para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, cuando por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos:

I. Alto o reducción de velocidad: Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos;

II. Vuelta a la derecha: Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empuñarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba;

III. Vuelta a la izquierda: Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño y el dedo índice apuntando hacia la izquierda, y

IV. Estacionarse: Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.

Queda prohibido hacer estas señales cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado. En igual forma, está prohibido que hagan cualquier otra señal que pueda confundir a los demás usuarios, debiendo evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo del vehículo si no es para hacer las señales aquí requeridas.

Artículo 88. Son señales eléctricas:

I. Los semáforos y,

II. Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio y auxilio vial.

Artículo 89. Los semáforos podrán ser instalados en forma vertical, sus luces deberán ser, de arriba a abajo: rojo, ámbar y verde, o en forma horizontal y sus luces deberán ser, de izquierda a derecha: roja, ámbar, y verde, para la seguridad de los conductores daltónicos.

Artículo 90. Son señales gráficas verticales las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares.

El señalamiento gráfico vertical es el conjunto de señales en tableros con leyendas y pictogramas fijados en postes, marcos y otras estructuras. Según su propósito estas señales se clasifican en:

I. Preventivas: Aquellas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en la vialidad;

II. Tratándose de señales preventivas de zonas escolares, éstas deben contener, además de lo que se señala en la fracción anterior, un recuadro en el que consten los horarios escolares en los que se tendrá que circular a una velocidad límite de 20 treinta kilómetros por hora;

III. Restrictivas: Aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación o que restringen el uso de la vialidad. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de “Alto” y “Ceda el paso”, generalmente son señales bajas, que se fijan en postes y marcos, aunque en algunos casos pueden ser elevadas cuando se instalan en una estructura existente. La presentación de la primera (señal de Alto) será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda (señal de Ceda el paso) será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda, y

IV. Informativas: Aquellas que tienen por objeto guiar a los usuarios e informarles sobre las calles o caminos, lugares de interés, servicios generales y sus distancias. Estas señales, de acuerdo con su uso pueden utilizar un fondo de color verde, azul o blanco.

Artículo 91. Es obligación de todo usuario de la vía pública y privada con acceso al público, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.

Artículo 92. Son señales diversas: las banderolas, reflejantes, trafitambos, conos y demás dispositivos utilizados para:

I. Indicar la presencia de obras u obstáculos en la vía pública;

II. Proteger y señalar carga sobresaliente en los vehículos, y

III. Estacionarse en lugares donde se dificulte la visibilidad del vehículo.

Artículo 93. Las señales especiales para protección de obras, son elementos diseñados para informar, advertir y proteger a conductores, peatones y obreros en las zonas donde se desarrollan obras de construcción, mantenimiento, reparación y cualquier otra actividad para los servicios públicos en las vías de circulación. Estas incluyen: señales preventivas, restrictivas e informativas de acuerdo a lo que considere necesario la dependencia correspondiente.

Cuando en tramos de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en vía pública se hagan señales mediante un trabajador, éste deberá utilizar una banderola de color rojo con tamaño mínimo de cincuenta centímetros por lado. Sus indicaciones deberán realizarse como sigue:

I. Alto: Cuando el banderero se encuentre de frente o de espalda con el brazo que porta la banderola extendida horizontalmente;

II. Siga: Cuando el banderero se encuentre de perfil con la banderola hacia abajo y el brazo libre indicando seguir, y

III. Preventiva: Cuando el banderero agite la banderola de arriba hacia abajo.

Artículo 94. Quienes ejecuten obras en la vía pública estarán obligados a proveer de recurso humano capacitado para dirigir el tránsito, instalar los dispositivos auxiliares o transitorios para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de afluencia, y en caso de un hecho de tránsito derivado de las actividades en la vía pública se considerarán responsables.

Artículo 95. Los Agentes de Movilidad podrán hacer uso de los dispositivos tecnológicos especializados, cámaras fotográficas fijas o móviles, cámaras de video fijas, móviles o instaladas en sus vehículos o en los que porte los Agentes de Movilidad, radares de velocidad y todos aquellos implementos que la tecnología facilite y permitan motivar el incumplimiento a la Ley y este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 96. Los Agentes de Movilidad podrán utilizar implementos tecnológicos que le permitan sancionar a los usuarios de las vías públicas que infrinjan las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

TÍTULO XIX DE LAS SANCIONES, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y GARANTÍAS

Capítulo I De las Sanciones

Artículo 97. Las sanciones en materia de tránsito señaladas en este reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por los Agentes de Movilidad que tengan conocimiento de su comisión, haciéndose constar a través de boletas que les sean asignados para el ejercicio de sus funciones, expresando los siguientes requisitos mínimos:

- I. Fundamento jurídico que contemple la infracción cometida, así como su respectiva sanción;
- II. Fecha, hora, lugar y descripción del hecho materia de la conducta infractora;
- III. Número de placas del vehículo, número del permiso de circulación del vehículo o su número de serie;
- IV. Cuando esté presente la persona que conduzca: nombre, domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir o, en caso de no contar con ello, una identificación oficial, y
- V. Nombre, número de identificación, adscripción, firma autógrafa de los Agentes de Movilidad que tenga conocimiento y, de ser posible, fotografías que demuestren la infracción cometida.

Artículo 98. Las sanciones por infracciones a este reglamento que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos serán impuestas por los Agentes de Movilidad, lo cual se hará constar en boletas autorizadas. Adicionalmente a lo indicado en el artículo que antecede, las boletas señalarán la tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida.

Artículo 99. La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos hará prueba plena, salvo el caso en que, durante el procedimiento correspondiente, se acredite que fue obtenida en contravención de alguna de las disposiciones del presente reglamento.

Los particulares podrán acudir ante la Fiscalía General del Estado y el Órgano Interno de Control correspondiente, a denunciar presuntos actos ilícitos de los Oficiales de Movilidad.

Artículo 100. El pago de la multa calificada se puede realizar en la Coordinación de Ingresos de la Dirección de Finanzas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Por cada multa que se imponga se pagará una cantidad adicional, la cual será establecida por la Ley de Ingresos y no será sujeta del beneficio de descuento.

El infractor tendrá un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de infracción para realizar el pago, el cual será sujeto a descuento del 50% de la multa dentro de los diez primeros días hábiles; vencido el plazo señalado sin que se realice el pago, deberá cubrir los demás créditos fiscales y actualizaciones de conformidad a lo que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Para el caso de infracciones relacionadas con espacios de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Cuando la infracción sea cometida por conductores que manejan un vehículo con placas de circulación de otra entidad federativa o país, los Agentes de Movilidad deberán retirar una placa metálica de circulación, y en caso de no contar con ella, el propio vehículo, el cual será remitido al depósito vehicular correspondiente.

Asimismo, cuando el cobro de la sanción no sea realizado en el sitio en que se cometió la infracción, las licencias o permisos para conducir, tarjetas de circulación o placas metálicas de circulación serán devueltas al conductor en las oficinas de la autoridad que haya emitido la boleta de infracción, una vez realizado el pago.

Artículo 101. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, los conductores de vehículos que cometan alguna infracción a las normas de este Reglamento que puedan dar lugar a la tipificación de un delito, serán puestos a disposición del Fiscal competente por parte de oficiales de policía de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 102. En los casos en que proceda la remisión del vehículo al depósito y previamente a que se haya iniciado el proceso de arrastre, los Agentes de Movilidad además de realizar el inventario correspondiente deben establecer las circunstancias en las que se realiza la remisión.

Procederá la remisión del vehículo al depósito aun cuando esté el conductor a bordo. Si se encontrasen personas menores de 16 años, mayores de 65 años, con discapacidad o mascotas, los Agentes de Movilidad levantarán la infracción que corresponda y esperará hasta que llegue el conductor o persona responsable para proceder en forma inmediata a la remisión del vehículo al depósito.

Si el conductor o la persona responsable se oponen a la remisión del vehículo o se niega a salir de él, será presentado por parte de oficiales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal ante el Juzgado Cívico, para la determinación y aplicación de la sanción correspondiente. Los Agentes de Movilidad que lleven a cabo la remisión al depósito de vehículos, informarán de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal los datos del depósito al cual se remitió, tipo de vehículo y número de placas de circulación, así como el lugar del que fue retirado.

Cuando el vehículo sea remitido a un depósito vehicular, el conductor o propietario deberá cubrir los respectivos costos por concepto del servicio de arrastre y depósito del vehículo.

Artículo 103. Los vehículos que transporten perecederos, sustancias tóxicas o peligrosas o que cuenten con la autorización, calcomanía o distintivo expedido por la autoridad competente para el traslado o conducción de personas con discapacidad, no podrán ser remitidos al depósito por violación a lo establecido en el presente reglamento. En todo caso los Agentes de Movilidad tomarán como garantía la licencia de conducir o la placa vehicular y llenarán la boleta de sanción correspondiente permitiendo que el vehículo continúe su marcha, excepto cuando el conductor muestre síntomas de estar bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.

Capítulo II De las Garantías

Artículo 104. Para la devolución de las garantías consistentes en licencias o permisos de conducir, placas y tarjetas de circulación, las personas interesadas deberán acudir a las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, presentando para tal efecto los siguientes documentos:

I. Recibo del pago de multa.

Artículo 105. Para la devolución de los vehículos remitidos al depósito vehicular, deberán cumplir la totalidad de los requisitos, siendo los siguientes:

I. Recibo de pago de la multa correspondiente.

II. Factura o título de propiedad del vehículo remitido.

III. Identificación oficial con fotografía del propietario.

IV. En caso de no ser el propietario del vehículo, carta poder simple firmada por el propietario, acompañada de copia de su identificación oficial, en la que se autorice a la persona interesada a realizar el trámite.

La persona autorizada de acuerdo al oficio de liberación, será quien deba realizar el trámite ante la autoridad que haya emitido la boleta de infracción y por ningún motivo podrá ser una persona no autorizada.

Los costos respectivos de grúas y depósito vehicular, serán determinados de acuerdo a la normatividad aplicable.

La autorización de salida del vehículo del depósito vehicular se hará previo cumplimiento a los procedimientos y disposiciones aplicables.

Capítulo III De los Medios de Impugnación

Artículo 106. Los actos y resoluciones de las autoridades en la aplicación del presente reglamento que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnados en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, a través del recurso de revisión o de la interposición del juicio de nulidad directamente ante la autoridad competente.

Artículo 107. En supuestos de alguna conducta que pueda constituir una falta administrativa por responsabilidad de algún servidor público o contraria a la ley será atendida por el Órgano Interno de Control correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Dirección de Gobierno para que, en conjunto con la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jalpan de Serra, realice la modificación de sus manuales de procedimientos, de tal manera que se prevea la coordinación interinstitucional necesaria para la implementación de todas las disposiciones previstas en este reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a las Dirección Finanzas a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se provean a la Unidad de Movilidad Urbana y Turística los recursos materiales y económicos necesarios para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para la Unidad de Movilidad Urbana y Turística del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a las Dependencias y Entidades del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven en el cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO: Se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el Cabildo, en términos del artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., en la sesión de Cabildo que corresponda.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN EL DÍA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, QRO; LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES, PRESIDENTE; LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA, SECRETARIO, LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES, VOCAL. (RÚBRICAS).

LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

LIC. JUAN ÁNGEL OMAÑA ACUÑA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES
VOCAL DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, quien pregunta si alguno de los regidores o síndicos tiene alguna duda o comentario.

*No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el vigésimo punto del orden del día: **Análisis, discusión, y en su caso aprobación del Reglamento de la Unidad de Movilización Urbana y Turística del municipio de Jalpan de Serra y formatos anexos.***

*Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano.***

Es aprobado por unanimidad de los presentes, el vigésimo punto del orden del día. - - - -

Por lo que se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 60 sesenta fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 26 veintiséis días del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RUBRICA
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO